UNE

Observatorio
Vigilancia Mercado



Informe
anual
2023

Observatorio de Vigilancia de Mercado

Agradecimientos

Desde UNE, en calidad de Secretaría del Observatorio, nos gustaría agradecer tanto al Presidente del Observatorio como a todos sus miembros, el apoyo y disposición en todo momento para llevar a cabo todas las actividades del Observatorio, con su colaboración ha sido posible conseguir los objetivos establecidos.

Índice

Resumen Ejecutivo 4
Nuevos contenidos 6
Introducción 8
1 Objeto y alcance del documento 10
2 Marco y relevancia de la Vigilancia del Mercado 12
2.1 Vigilancia de Mercado como estrategia de la Unión 13
2.2 Operadores económicos en la cadena de suministros. Responsabilidades 13
2.3 Vigilancia de Mercado y los ODS 15
3 Mayor protección para los consumidores respecto a la seguridad de los productos 16
3.1 Contextualización 17
3.2 Requisitos de seguridad 17
3.3 Las claves esenciales de este reglamento 18
3.4 Conclusiones 21
4 Reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otro Estado miembro 22
4.1 Introducción 23
4.2 Elementos fundamentales del Reglamento 23
4.3 Punto de contacto en España y actividad desarrollada en los últimos años 26
4.4 Conclusión 27
5 Control SOIVRE ROHS/RAEE de aparatos eléctricos y electrónicos y pilas y acumuladores. Siete meses de aplicación del RD 993/2022 28
5.1 Motivación del control 29
5.2 La publicación del Real Decreto 993/2022 30
5.3 Modernizando el control. Herramientas ágiles y precisas de gestión 31
5.4 Resultados de los primeros siete meses de control 32
6 Vigilancia de Mercado en materia de etiquetado energético 34
6.1 El etiquetado energético 35
6.2 La importancia de la Vigilancia de Mercado en el etiquetado energético 36
6.3 Últimas actuaciones realizadas por la Subdirección General de Eficiencia Energética (SGEFE) 37
7 Ámbito sectorial del Observatorio 38
7.1 Productos para la infancia y el ocio 40
7.2 Productos industriales de consumo doméstico 41
7.3 Productos industriales de uso profesional 52
8 Autoridades competentes en Vigilancia de Mercado miembros del Observatorio 68
8.1 Cooperación entre autoridades nacionales en materia de vigilancia del mercado. La Oficina de Enlace Única (OEU) 69
8.2 Plan Sectorial de Consumo para la vigilancia de mercado de productos no alimenticios en el marco del Reglamento (UE) 2019/1020 72
8.3 Programación y realización de campañas nacionales: 2022 73
8.4 El Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC) como instrumento de apoyo a las autoridades de control de mercado 78
8.5 Red de Alerta de productos no alimenticios (SIRI)-2022 84
8.6 Las autoridades de calidad y seguridad industrial en materia de Vigilancia de Mercado (MINCOTUR, CC. AA. y EE. MM.) 92
8.7 Actividades de control Servicio de Inspección SOIVRE 2022 105
8.8 Subdirección General de Gestión Aduanera. Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). Campaña 2022 113
8.9 Las Autoridades de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETELECO) y su contribución a la Vigilancia de Mercado. Campaña 2022 117
9 Actuaciones anuales propias del Observatorio 122
9.1 Actuaciones en materia de comunicación y difusión 123
9.2 Reuniones y eventos celebrados durante el ejercicio 2023 128
10 Acrónimos 130
11 Documentos de referencia 132
11.1 Legislación 133
11.2 Directrices y recomendaciones 133
Composición del Observatorio de Vigilancia de Mercado de UNE 134

Resumen Ejecutivo

El objetivo del Observatorio de Vigilancia de Mercado de UNE es fortalecer la colaboración público-privada en materia de vigilancia de mercado y contribuir a evitar la comercialización de productos y servicios inseguros

La **vigilancia de mercado** se ha convertido en la estrategia prioritaria para la Unión Europea (UE), que permite proporcionar protección de intereses públicos y privados tales como la salud y la seguridad, tanto a nivel general como laboral; y protección de los consumidores, del medio ambiente y de cualquier otro aspecto de la sociedad amparado por la legislación europea.

El **objetivo de la vigilancia del mercado** es garantizar que productos y servicios puestos a disposición de los consumidores y usuarios cumplen los requisitos establecidos para proporcionar un nivel elevado de su salud y seguridad, al mismo tiempo que responden a las exigencias de calidad y aquellas que tienen por finalidad la protección de los legítimos intereses económicos y el derecho a recibir una información correcta. La vigilancia de mercado es algo inherente a la calidad y seguridad de los productos que se ponen en el mercado.

Para asegurar que los productos que se ponen en el mercado sean conformes a la legislación que les es de aplicación y, en consecuencia contribuir al aumento de la confianza de los consumidores, la Unión pretende mejorar el funcionamiento del mercado interior fortaleciendo la vigilancia del mercado. Para ello, publica el Reglamento (UE) 2019/1020 relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos. En su articulado, se establece un marco de cooperación entre las autoridades de vigilancia de mercado de las Administraciones públicas con los operadores económicos. Dentro de este ámbito de colaboración público-privada, recogido en el Reglamento en su *Artículo 9 "Actividades conjuntas para incentivar el cumplimiento"*, los miembros de UNE junto con diferentes departamentos de la Administración pública y otras entidades interesadas, han constituido el **Observatorio de Vigilancia de Mercado (OVM)**, que se integra en UNE como una Comisión Consultiva de su Junta Directiva.

El **objetivo de este Observatorio de UNE** es fortalecer la colaboración público-privada en materia de vigilancia de mercado y contribuir a evitar la comercialización de productos y servicios inseguros, que provocan un perjuicio a la economía y a los consumidores, y suponen una competencia desleal. Este modelo de colaboración pone en valor la actividad de vigilancia de mercado y visualiza el esfuerzo que vienen haciendo las diferentes autoridades de vigilancia de mercado en nuestro país junto con las asociaciones sectoriales, para evitar la circulación de productos inseguros y/o fraudulentos, y una competencia desleal.

Este Observatorio es el marco idóneo para la visualización de colaboración entre Administraciones y operadores económicos, y permite impulsar y fomentar la transparencia de las irregularidades detectadas en el mercado y difundir los incumplimientos de los requisitos de seguridad, de calidad, de normalización, etc.

En este sentido, las organizaciones empresariales españolas tienen un papel clave en la vigilancia de mercado por su actuación a tres niveles: cada año ponen en marcha actuaciones para la detección de productos que incumplen la legislación aplicable; apoyan a las Administraciones públicas en el despliegue eficaz de políticas públicas y lideran la elaboración de normas técnicas en los más de doscientos Comités Técnicos de Normalización de UNE. Por esto, el cumplimiento de las normas técnicas es esencial para una adecuada protección de la salud y seguridad de los consumidores, el medio ambiente y el buen funcionamiento del mercado interior y la actividad empresarial e industrial.

Por **tercer año consecutivo este Observatorio presenta su Informe Anual** que incluye la actividad de vigilancia de mercado durante el ejercicio 2022 y que se ha llevado a cabo tanto por las autoridades públicas como por las organizaciones empresariales que forman parte de UNE. Esta actividad abarca la vigilancia sobre los productos destinados a la infancia (juguetes, accesorios para la infancia, etc.), los productos industriales de consumo doméstico (etiquetado energético de electrodomésticos, las bolsas de plástico, lámparas de LED, grifería, etc.) y los productos industriales de uso profesional (biocidas, materiales de construcción, luminarias viales, gases fluorados, etc.).



Nuevos contenidos

1

Aplicación del **Reglamento (UE) 2023/988** del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la seguridad general de los productos (RSGP) que tiene como finalidad mejorar el funcionamiento del mercado interior, garantizando al mismo tiempo un nivel elevado de protección de los consumidores; y establecer normas esenciales sobre la seguridad de los productos de consumo introducidos en el mercado o comercializados.

La finalidad central del Reglamento es garantizar la salud y la seguridad de los consumidores y el funcionamiento del mercado interior en lo que respecta a los productos de consumo destinados a los consumidores y en consecuencia, dar cumplimiento a los objetivos contemplados en el artículo 169 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). La mayor novedad de este RSGP es ofrecer una mayor protección para los consumidores respecto a la seguridad de los productos comercializados a través de mercados en línea.

El presente Reglamento se aplicará a los productos que se introduzcan en el mercado o se comercialicen en la medida en que no existan disposiciones específicas con la misma finalidad en el Derecho de la Unión que regulen la seguridad de los productos de que se trate, sean nuevos, usados, reparados a reacondicionados. El principio general es que los operadores económicos, el fabricante, el representante autorizado, el importador, el distribuidor, el prestador de servicios logísticos o cualquier otra persona física o jurídica sujeta a obligaciones en relación con la fabricación de productos o su comercialización de conformidad, solo comercializarán o introducirán en el mercado productos que sean seguros.

En el capítulo 3 de este Informe Anual se presentan las claves esenciales de este Reglamento, que implican directamente a los prestadores de mercados en línea en materia de seguridad de los productos.

2

Aplicación del **Reglamento (UE) 2019/515** del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otro Estado miembro, que tiene como objetivo reforzar el funcionamiento del mercado interior y eliminar barreras injustificadas al comercio, y establecer un procedimiento formal para garantizar la eficaz y correcta aplicación del principio de reconocimiento mutuo.

El principio de reconocimiento mutuo es uno de los pilares fundamentales de la Unión Europea para garantizar la libre circulación de mercancías dentro del mercado interior. Bajo este principio, los países de la UE no pueden prohibir la venta en su territorio de mercancías no cubiertas o cubiertas parcialmente por legislación de armonización y que hayan sido legalmente comercializadas en un Estado miembro, a menos que tal restricción esté justificada bajo determinados supuestos o por razones imperiosas de interés público y sea proporcionada al objetivo perseguido.

En el capítulo 4 de este Informe Anual se analizan de forma resumida los elementos fundamentales de este Reglamento de cara a conocer mejor el alcance y la forma en la que se lleva a la práctica el principio de reconocimiento mutuo. Se incluye también una breve reseña sobre la actividad realizada por el Punto de Contacto de España en este ámbito.

3

Aplicación del **Real Decreto 993/2022**, por el que se adoptan medidas de control para la importación de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores procedentes de terceros países.

Este Real Decreto tiene por objeto establecer los procedimientos para el control e inspección de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE), y de pilas y acumuladores (PyA), procedentes de terceros países, de forma previa al despacho a libre práctica en la Unión Europea, por parte del Servicio de Inspección SOIVRE, con el fin de verificar: Por un lado, que los AEE importados cumplen con las normas establecidas en materia de restricciones a la utilización de sustancias peligrosas en los mismos (en aplicación del RD 219/2013); y por otro, que los responsables de la introducción en el mercado de la Unión Europea de AEE y de PyA y baterías hayan cumplido con sus obligaciones respecto al Registro Integrado Industrial (RII) de AEE y al de PyA en materia de residuos (Reales Decreto 110/2015 y 106/2008). El disponer de un certificado de conformidad emitido por el Servicio de Inspección SOIVRE es imprescindible para el levante de la mercancía en los despachos a libre práctica de este ámbito de control.

Las herramientas ágiles y precisas que se han desarrollado para la gestión de los controles y los resultados obtenidos después de siete meses de la aplicación del Real Decreto se presentan en el capítulo 5 de este informe.

La vigilancia de mercado en materia de Etiquetado Energético se incluye en el capítulo 6, y resalta la importancia de realizar actuaciones de vigilancia del mercado para asegurar que se cumple la normativa vigente en el marco del etiquetado energético, garantizando así su contribución de la mejora de la eficiencia energética y medioambiental a la sociedad.

El contenido del capítulo 7 corresponde a los datos de las actuaciones complementarias llevadas a cabo para informar de los incumplimientos detectados por el sector privado, y que se han recogido a través de sus Asociaciones empresariales miembros del Observatorio.

Tanto la actividad de la Oficina de Enlace Única como el resultado de las campañas oficiales realizadas durante 2022 por las Autoridades competentes en materia de vigilancia de mercado se incluyen en el capítulo 8.

Por último, podemos concluir que una correcta vigilancia de mercado evita la comercialización de productos inseguros o que induzcan a confusión, que provocan un grave perjuicio a la economía y las empresas, además de una competencia desleal y una distorsión del mercado para los que escrupulosamente respetan la normativa vigente. El objetivo no es otro que garantizar la libre circulación de productos que sean conformes y seguros, siendo uno de los pilares fundamentales del mercado único europeo. Por ello, cada año surgen iniciativas y campañas que tratan de reforzar esta vigilancia y aumentar así la seguridad. Una muestra de ello es la creación en cada Estado miembro de una Oficina de Enlace Única (OEU), cuyas funciones son, entre otras, prestar asistencia en la cooperación entre las más de 500 autoridades de vigilancia de mercado existentes en la UE, una cifra significativa que refleja la dimensión de esta actividad.

Es vocación del Observatorio de Vigilancia de mercado de UNE seguir trabajando para contribuir a la mejora de la vigilancia de mercado en España, y servir de marco de colaboración entre administraciones y operadores económicos.

Introducción

Motivados por la publicación del Reglamento (EU) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos, los Miembros de UNE, junto con diferentes departamentos de la Administración pública y otras entidades interesadas, construyen el **Observatorio de Vigilancia de Mercado (OVM)**, integrado en UNE como una Comisión Consultiva de su Junta Directiva. El objetivo de este nuevo Reglamento (UE) es mejorar el funcionamiento del mercado interior mediante el fortalecimiento de la vigilancia del mercado, y contribuir a aumentar la confianza de los consumidores. Como aspecto novedoso, crea un marco de cooperación con los operadores económicos, quedando explicitado en su artículo 9 sobre las actividades conjuntas de vigilancia de mercado.

Este Observatorio está compuesto por representantes de más de 40 organizaciones empresariales españolas, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el Ministerio de Consumo y diferentes Autoridades con competencia en vigilancia de mercado. Por consiguiente, el Observatorio se posiciona como una herramienta dirigida principalmente a potenciar esta colaboración público-privada, que es clave para un cumplimiento eficaz de la Vigilancia de Mercado. Enmarcado en el artículo 9 del Reglamento y teniendo en cuenta el carácter multisectorial de UNE, el OVM pretende abordar la elaboración de documentos de referencia que sirvan de base para que estas actuaciones cumplan los requisitos necesarios de objetividad, independencia e imparcialidad. El Observatorio contribuirá a velar por su cumplimiento.

El *Informe Anual 2023 de vigilancia de mercado* de UNE se ha elaborado en el seno de la Comisión Consultiva del Observatorio de Vigilancia de Mercado de UNE al amparo del Reglamento europeo y bajo la colaboración público-privada. Este informe se publica por tercer año consecutivo con un contenido facilitado tanto por parte de la Administración pública competente en materia de vigilancia de mercado como por el sector privado, y corresponde a las campañas oficiales y las actuaciones complementarias llevadas a cabo durante el año 2022. Entre otros, este Informe destaca la dificultad en la labor de vigilancia de mercado, debida en gran parte por el auge del comercio online y de los *market places* de algunos productos adquiridos fuera de la UE y que reciben directamente los consumidores.



1 Objeto y alcance del documento



El objeto de este informe es dar cumplimiento al Objetivo 4º de la Comisión Consultiva del Observatorio de Vigilancia de Mercado de UNE relativo a la elaboración de un Informe Anual que refleje la situación de la Vigilancia de Mercado en España. Anualmente se publicará este Informe actualizado.

Esta edición es la tercera del Informe. En él se exponen los datos relativos a las actuaciones en materia de vigilancia de mercado llevadas a cabo en el ejercicio 2022.

El contenido del informe ha sido facilitado por diferentes fuentes de información. Por una parte, se recogen todos aquellos datos relativos a las campañas oficiales en materia de vigilancia de mercado llevadas a cabo en 2022 y que han sido facilitados por las autoridades competentes. Por otra parte, se incluyen las preocupaciones manifestadas por los sectores en lo relativo a los incumplimientos en el mercado, la competencia desleal y las actuaciones realizadas al efecto por las organizaciones empresariales miembros de UNE realizadas durante 2022.

Por lo que se refiere a las autoridades de vigilancia de mercado, estas centran su actuación en la lucha contra el fraude, el engaño, la inducción a error y la oferta de bienes y servicios que no cumplan la normativa general y específica que regula aspectos que recaen en la composición, dimensión, forma, etiquetado, publicidad, presentación, cláusulas abusivas, condiciones de venta, recomendaciones de seguridad, información sobre precios, contratos, etc. Por su parte, las organizaciones empresariales miembros de UNE informan sobre los incumplimientos más comunes que han detectado en los productos comercializados, que atentan contra los intereses de los consumidores y usuarios profesionales, y constituyen una competencia desleal. El reporte de estos datos sectoriales se ha estructurado en tres agrupaciones económicas: productos para la infancia y el ocio, productos industriales de consumo doméstico y productos industriales de uso profesional.

Adicionalmente, en esta tercera edición del Informe se han incluido:

Contenidos nuevos relativos a:

- **Mayor protección para los consumidores respecto a la seguridad de los productos:** Aplicación del Reglamento (UE) 2023/988 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023 relativo a la seguridad general de los productos que tiene como finalidad mejorar el funcionamiento del mercado interior, garantizando al mismo tiempo un nivel elevado de protección de los consumidores; y establecer normas esenciales sobre la seguridad de los productos de consumo introducidos en el mercado o comercializados.

- **Reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otro Estado miembro:** Aplicación del Reglamento (UE) 2019/515 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otro Estado miembro, que tiene como objetivo reforzar el funcionamiento del mercado interior y eliminar barreras injustificadas al comercio, y establecer un procedimiento formal para garantizar la eficaz y correcta aplicación del principio de reconocimiento mutuo.

- **Control SOIVRE ROHS/RAEE de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) y pilas y acumuladores (PyA):** Aplicación del RD 993/2022 de 29 de noviembre, por el que se adoptan medidas de control para la importación de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores procedentes de terceros países.

Contenidos actualizados sobre:

- La actividad de la Oficina de Enlace Única (OEU), y las actuaciones y documentos en los que se está avanzando en la Unión, y el sistema de Red de Alerta de productos de consumo no alimenticios.

- La actividad de vigilancia de mercado de productos industriales llevada a cabo por las CC. AA, actividad destinada a garantizar la seguridad industrial.

- La importancia de la vigilancia de mercado en el etiquetado energético y últimas actuaciones realizadas.

2 Marco y relevancia de la Vigilancia del Mercado

2.1 Vigilancia de Mercado como estrategia de la Unión

La publicación del Reglamento (UE) 2019/1020[1] del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos, **da respuesta a una de las prioridades de la Unión "Mejorar el mercado único: más oportunidades para los ciudadanos y las empresas"**. Esto debe conseguirse mediante el fortalecimiento de la vigilancia del mercado, y proporcionando a los operadores económicos normas claras, transparentes y completas, intensificando los controles para su cumplimiento y promoviendo una cooperación transfronteriza más estrecha entre las autoridades responsables de la aplicación de la legislación, incluidas las autoridades aduaneras. Este Reglamento aplicará a los productos sujetos a la legislación de armonización de la Unión que se recoge en su artículo 2.

El marco de la vigilancia del mercado establecido por este Reglamento debe complementar y reforzar las disposiciones vigentes de la legislación de armonización de la Unión relativas a la garantía de la conformidad de los productos y al marco para la cooperación con las organizaciones que representan a los operadores económicos o los usuarios finales, la vigilancia del mercado de los productos y los controles de los productos que entran en el mercado de la Unión. Sin embargo, este Reglamento debe aplicarse solamente en la medida en que la legislación de armonización de la Unión no contenga disposiciones específicas con los mismos objetivos, naturaleza o efecto.

Nótese que la legislación de armonización de la Unión se aplica a gran parte de los productos manufacturados, y que los productos no conformes y no seguros suponen un riesgo para los ciudadanos y pueden distorsionar la competencia leal con los operadores económicos que venden productos conformes en la Unión.

Para garantizar la libre circulación de productos dentro de la UE es necesario que los productos sean conformes con la legislación de armonización de la UE, y en consecuencia, los productos deben cumplir los requisitos que proporcionen un nivel elevado de protección de intereses públicos, como la salud y la seguridad en general, la salud y la seguridad en el trabajo, la protección de los consumidores, la protección del medio ambiente, la seguridad pública y la protección de cualquier otro interés público amparado por dicha legislación. Un cumplimiento riguroso de estos requisitos es esencial para una adecuada protección de esos intereses y para crear las condiciones en las que la competencia leal pueda prosperar en el mercado de la UE. Los productos no conformes y no seguros suponen un riesgo para los ciudadanos y pueden distorsionar la competencia con los operadores económicos que venden productos conformes en la UE.

2.2 Operadores económicos en la cadena de suministros. Responsabilidades

Los operadores económicos que participan a lo largo de toda la cadena de suministro de los productos deben actuar de manera responsable y plenamente de acuerdo con los requisitos legales aplicables a la introducción y comercialización de productos en el mercado, de modo que se cumpla la legislación de armonización de la Unión sobre productos. Además, los operadores económicos deben cooperar plenamente con las autoridades de vigilancia del mercado y con otras autoridades competentes para garantizar el correcto funcionamiento de la vigilancia del mercado y permitir a las autoridades desempeñar sus tareas.

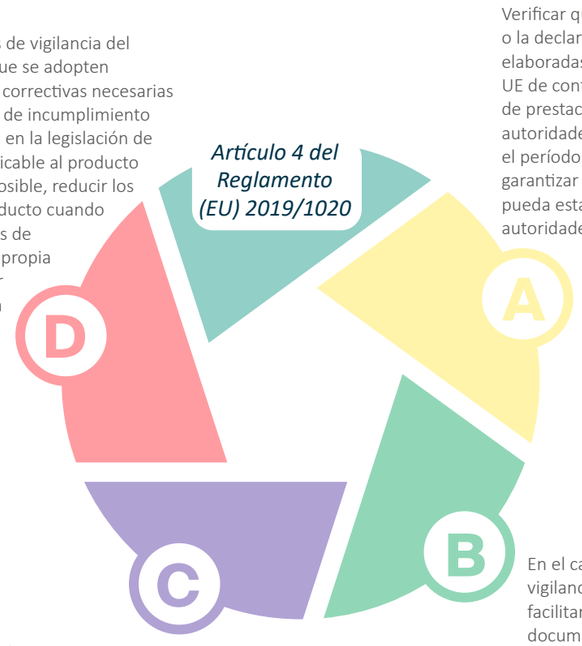
El Reglamento (EU) 2019/1020 considera **operador económico** al fabricante (incluido quien manda diseñar o fabricar un producto al que pone su marca), el representante autorizado, el importador, el distribuidor, el prestador de servicios logísticos (si ninguno de los anteriores estuviera establecido en la unión) o cualquier otra persona física o jurídica sujeta a obligaciones en relación con la fabricación de productos, su comercialización o su puesta en servicio de conformidad con la legislación de armonización de la Unión aplicable.

1 https://www.boe.es/doue/2019/169/L00001-00044.pdf

Para saber qué papel desempeña cada operador económico es necesario conocer las definiciones que establece este Reglamento:

- **«fabricante»:** toda persona física o jurídica que fabrica un producto o que manda diseñar o fabricar un producto y lo comercializa con su nombre o su marca;
- **«importador»:** toda persona física o jurídica establecida en la Unión que introduce un producto de un tercer país en el mercado de la Unión;
- **«representante autorizado»:** toda persona física o jurídica establecida en la Unión que ha recibido un mandato por escrito de un fabricante para actuar en su nombre en relación con tareas específicas relativas a las obligaciones del fabricante conforme a la legislación de armonización de la Unión aplicable o a los requisitos del presente Reglamento;
- **«distribuidor»:** toda persona física o jurídica de la cadena de suministro, distinta del fabricante o el importador, que comercializa un producto;
- **«prestador de servicios logísticos»:** toda persona física o jurídica que ofrezca, en el curso de su actividad comercial, al menos dos de los siguientes servicios: almacenar, embalar, dirigir y despachar, sin tener la propiedad de los productos en cuestión. Están excluidos los servicios postales y los servicios de paquetería y cualquier otro servicio postal o servicio de transporte de mercancías.

El Reglamento (EU) 2019/1020 reconoce el papel de los *marketplaces* (prestadores de servicios logísticos) en la cadena de suministro y les confiere obligaciones relacionados con la conformidad de producto y la cooperación con las Autoridades de Vigilancia de Mercado. El Artículo 4 de este Reglamento (EU) aporta nuevas herramientas para las autoridades de vigilancia de mercado para poder verificar, especialmente, la conformidad de productos que se comercializan on-line. Este Artículo 4 establece que siempre debe haber un operador económico establecido en la Unión Europea para cumplir con las tareas del propio artículo 4 y las tareas a cumplir son:



Para determinar qué operador económico es el responsable de cumplir con las tareas del artículo 4, se deben contestar las preguntas de la primera columna de la tabla siguiente en el orden que aparece:

Determinación del operador económico responsable del Artículo 4	Forma en que se convierte en el operador económico responsable del Artículo 4	Forma en que obtiene el rol de operador económico responsable del Artículo 4
¿Existe un Representante autorizado establecido en la UE?	A través de la nominación por el fabricante	Resultado del mandato del fabricante
¿Existe un Fabricante establecido en la UE?	Por su ubicación en la UE	Resultado de la aplicación del artículo 4 del Reglamento 2019/1020
¿Existe un Importador establecido en la UE?	Poniendo un producto en el mercado UE: a través de la venta a un distribuidor u ofreciéndolo a usuarios finales	Resultado de la aplicación del artículo 4 del Reglamento 2019/1020
Prestador de servicios logísticos	Si no existe ninguno de los otros tres tipos de operadores económicos	Resultado de la aplicación del artículo 4 del Reglamento 2019/1020

El nombre, nombre comercial registrado o marca registrada y los datos de contacto, incluida la dirección postal, del operador económico a efectos del cumplimiento de las tareas del artículo 4, se indicarán en el producto o en su envase, en el paquete o en un documento de acompañamiento. La obligación anterior es adicional a las obligaciones que puedan tener los operadores económicos en virtud de la legislación de armonización de la Unión aplicable.

2.3 Vigilancia de Mercado y los ODS

Una vigilancia de mercado eficaz y eficiente contribuye al cumplimiento de varios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS[2]) de las Naciones Unidas.

A continuación, desarrollaremos como contribuimos, desde la OVM en los ODS enumerando las principales metas donde centramos nuestras actuaciones:



En el ámbito del ODS 8 (Trabajo decente y crecimiento económico) nos centramos en la meta 8.2 para intentar lograr niveles más elevados de productividad económica a través de la modernización, sin olvidar las metas 8.3 donde promovemos políticas que apoyen actividades productivas y la meta 8.4 para la mejora progresiva de la producción y el consumo eficientes de los recursos.

Para el ODS 9 (Industria, innovación e infraestructuras) hacemos seguimiento de la meta 9.1 para el desarrollo de infraestructuras fiables, sostenibles resilientes y de calidad.

También damos cumplimiento a algunas de las metas del ODS 12 (producción y consumo responsable), centrándonos en la meta 12.1 donde aplicamos Programas sobre modalidades de consumo y producción sostenibles. A su vez seguimos los dictados de la meta 12.6 donde se alienta a las empresas para que adopten practicas sostenibles e incorporen información sobre la sostenibilidad.

En el rango del ODS 16 (Paz justicia e instituciones sólidas) seguimos la meta 16.10 para garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

Para terminar seguimos las metas 10 y 17 del ODS 17 (Alianzas para lograr los objetivos). A través de la meta 17.10 la OVM intenta promover un sistema de comercio multilateral universal, basado en normas, abierto, no discriminatorio y equitativo en el marco de la Organización Mundial del Comercio. Además a través de la meta 17.17 se intenta fomentar y promover la constitución de alianzas eficaces en las esferas pública, público-privada y de la sociedad civil, aprovechando la experiencia y las estrategias de obtención de recursos de las alianzas.

2 https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/

3

Mayor protección para los consumidores respecto a la seguridad de los productos



3.1 Contextualización

El pasado 23 de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento (UE) 2023/998 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, relativo a la seguridad general de los productos (RSGP), que deroga a la anterior Directiva general de seguridad de los productos (CE) 2001/95/CE. El nuevo Reglamento será aplicable a partir del 13 de diciembre de 2024, en base al artículo 52 del RSGP.

El legislador comunitario, en esta ocasión, adoptó como instrumento regulatorio el reglamento en vez de modificar la directiva de 2001, ya que de esta forma se imponen normas claras y detalladas que no dejan margen a los Estados miembros a realizar transposiciones divergentes.

La finalidad central del Reglamento es garantizar la salud y la seguridad de los consumidores y el funcionamiento del mercado interior en lo que respecta a los productos de consumo destinados a los consumidores, en consecuencia, dar cumplimiento a los objetivos contemplados en el artículo 169 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

La mayor novedad de este RSGP es ofrecer una mayor protección para los consumidores respecto a la seguridad de los productos comercializados a través de mercados en línea.

3.2 Requisitos de seguridad

El presente Reglamento se aplicará a los productos que se introduzcan en el mercado o se comercialicen en la medida en que no existan disposiciones específicas con la misma finalidad en el Derecho de la Unión que regulen la seguridad de los productos de que se trate, sean nuevos, usados, reparados a reacondicionados.

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 2, el RSGP no se aplicará a: los medicamentos de uso humano o veterinario; a los alimentos; a los piensos; a las plantas y animales vivos, organismos modificados genéticamente y microorganismos modificados genéticamente en utilización confinada, así como productos procedentes de vegetales y animales directamente relacionados con su futura reproducción; a los subproductos animales y productos derivados; a los productos fitosanitarios; a los equipos en los que los consumidores montan o en los que viajan, cuando dichos equipos sean manejados directamente por un prestador de servicios en el contexto de un servicio de transporte prestado a los consumidores, y no por los propios consumidores; a las aeronaves y, por último, a las antigüedades.

El RSGP aborda en sus artículos 5 al 8 los requisitos de seguridad: en el 5 se establece la definición de requisito general de seguridad, en el 6, los aspectos considerados en la evaluación de la seguridad de los productos, en el 7, la presunción de conformidad con el requisito general de seguridad y 8, los elementos adicionales que deben tenerse en cuenta para la evaluación de la seguridad de los productos.

El principio general es que los operadores económicos, el fabricante, el representante autorizado, el importador, el distribuidor, el prestador de servicios logísticos o cualquier otra persona física o jurídica sujeta a obligaciones en relación con la fabricación de productos o su comercialización de conformidad, solo comercializarán o introducirán en el mercado productos que sean seguros.

El Considerando 23, establece que *la seguridad de un producto debe evaluarse teniendo en cuenta todos los aspectos pertinentes del producto y, en particular, sus características, como las físicas, mecánicas y químicas, y su presentación, así como las necesidades específicas y los riesgos que presenten para determinadas categorías de consumidores que puedan utilizar esos productos, en particular niños, personas mayores y personas con discapacidad. La seguridad de todos los productos debe evaluarse teniendo en cuenta la necesidad de que el producto sea seguro durante toda su vida útil.*

3.3 Las claves esenciales de este reglamento

La Directiva relativa a la seguridad general de los productos, que proporcionaba el marco jurídico para la seguridad de los productos de consumo no alimentarios, se remonta a una época en que los productos accionados por IA y los dispositivos conectados eran poco frecuentes. Estos avances cuestionan la definición actual de los productos y conllevan nuevos riesgos o cambian la manera en que los riesgos existentes podrían materializarse, lo cual debe reflejarse y tenerse debidamente en cuenta. Asimismo, el aumento de las ventas en línea plantea nuevos desafíos, ya que las autoridades no siempre disponen de instrumentos suficientemente eficaces para la supervisión del mercado en línea. Además, el comercio electrónico permite a los consumidores comprar directamente de operadores ubicados fuera de la UE, lo cual dificulta aún más el control de la seguridad de los productos que se introducen en el mercado único.

Las claves de este Reglamento, que implican directamente a los prestadores de mercados en línea en materia de seguridad de los productos, se resumen en:

Artículo 4
Venta a distancia

Recoge dos consideraciones a efectos de delimitar el ámbito de aplicación del Reglamento:

1ª. “Los productos que se ofrecen a la venta en línea o mediante otros medios de venta a distancia se considerarán comercializados si la oferta se dirige a consumidores en la Unión”.

2ª. “Una oferta de venta se considerará destinada a consumidores en la Unión si el operador económico correspondiente dirige sus actividades, por cualquier medio, a uno o más Estados miembros”

El Considerando 21 clarifica que se entiende por venta a distancia dirigida a los mercados de la Unión Europea: deben tomarse en consideración factores, como las zonas geográficas a las que es posible el despacho, las lenguas disponibles, utilizadas para la oferta o el pedido, los medios de pago, el uso de la moneda del Estado miembro o un nombre de dominio registrado en uno de los Estados miembros.

Artículo 19
Obligaciones de los operadores económicos en caso de venta a distancia

Para garantizar una eficaz protección de la salud y seguridad de los consumidores en materia de riesgos ocasionados por productos, es esencial que en la fase previa a la contratación reciban una información mínima sobre la identificación del fabricante, del producto, así como las advertencias precisas sobre seguridad.

La información se presentará de manera clara y visible y se referirá, al menos, a la identificación del fabricante, distinguiendo que esté establecido en la UE o no:

En el caso de que el fabricante esté establecido en la UE debe indicarse el nombre, nombre comercial registrado o marca registrada del fabricante, así como la dirección postal y de correo electrónico en las que se les pueda contactar.

Y en caso de que el fabricante no esté establecido en la Unión, el nombre y la dirección postal y de correo electrónico de la persona responsable.

Artículo 22
Obligaciones de los prestadores de mercados en línea en relación con la seguridad general de los productos

- Recoge una extensa lista de obligaciones:
- Designarán un punto único de contacto que permita la comunicación directa, por medios electrónicos, con las autoridades de vigilancia del mercado.
- Designarán un punto único de contacto que permita a los consumidores comunicarse directa y rápidamente con ellos en relación con problemas de seguridad de los productos.
- Dispondrán de procesos internos relativos a la seguridad de los productos.
- Tendrán en cuenta la información periódica sobre productos peligrosos notificada por las autoridades de vigilancia del mercado recibida a través del portal Safety Gate con el fin de aplicar medidas voluntarias destinadas a detectar, determinar, retirar los contenidos relativos a la oferta de productos peligrosos ofrecidos en su mercado en línea, o impedir el acceso a ellos, cuando proceda.
- Deben registrarse en el portal Safety Gate.
- Deben adoptar las medidas necesarias para recibir y gestionar las órdenes dictadas por las autoridades de vigilancia del mercado respecto a la retirada de productos peligrosos de su interfaz en línea, impedir el acceso a ellos o mostrar una advertencia expresa al respecto.
- Gestionar, sin dilación indebida en un plazo de tres días laborables a partir de la recepción de la notificación, las notificaciones relacionadas con cuestiones de seguridad de los productos ofrecidos a la venta en línea por medio de sus servicios.
- Cooperarán con las autoridades de vigilancia del mercado, los comerciantes y los operadores económicos pertinentes para facilitar cualquier medida destinada a eliminar o, si no fuera posible, reducir los riesgos que presente un producto que se ofrezca o se haya ofrecido en línea a través de sus servicios.

Artículo 35
Información a los consumidores sobre la seguridad de los productos por parte de los operadores económicos y prestadores de mercados en línea

El contenido del precepto es el siguiente:

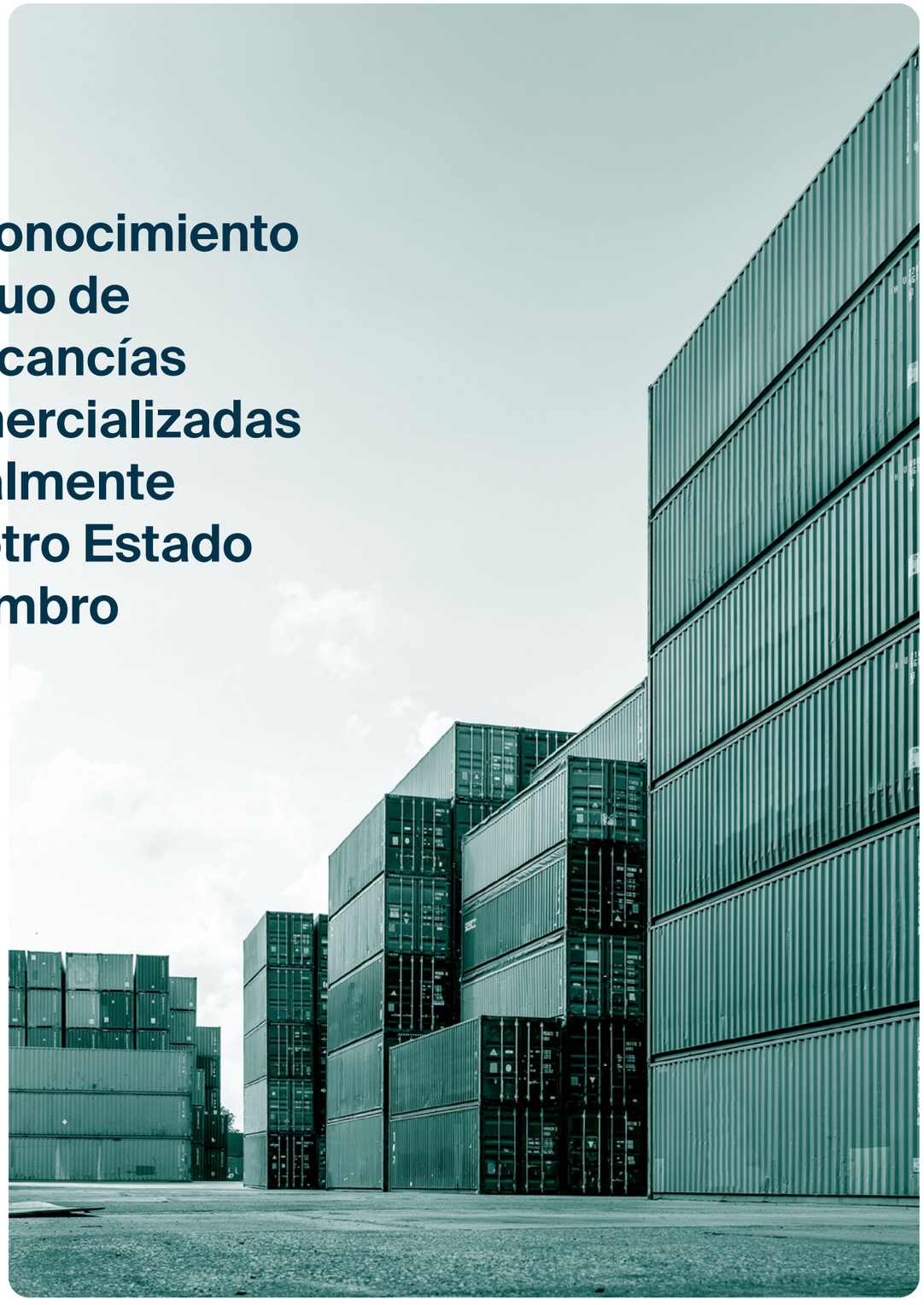
- En caso de recuperación de productos por motivos de seguridad o cuando deba ponerse en conocimiento de los consumidores determinada información para garantizar que un producto se use de forma segura, garantizarán que todos los consumidores afectados que puedan ser identificados sean notificados directamente y sin dilación indebida.
- Cuando dispongan de sistemas de registro de los productos o programas de fidelización que les permitan identificar los productos adquiridos por los consumidores para fines distintos del contacto con sus clientes para transmitirles información sobre seguridad, ofrecerán a estos la posibilidad de proporcionar datos de contacto únicamente con fines relacionados con la seguridad.
- La Comisión podrá establecer, mediante actos de ejecución, para determinados productos o categorías de productos, los requisitos que deben cumplir los operadores económicos y los prestadores de mercados en línea a fin de ofrecer a los consumidores la posibilidad de registrar un producto que hayan adquirido para recibir directamente una notificación en caso de que sea necesaria la recuperación del producto.
- Cuando no sea posible la comunicación directa con todos los consumidores afectados, los operadores económicos y los prestadores de mercados en línea publicarán un aviso de recuperación o una advertencia de seguridad claros y visibles en otros canales.

3.4 Conclusiones

1. El RGSP garantiza la identificación de los productos y de los operadores económicos a lo largo de toda la cadena de suministros.
2. Garantiza que los fabricantes notifiquen los accidentes causados por un producto potencialmente peligroso.
3. La nueva regulación sobre la seguridad de los productos comercializados en línea mejorará la salud y seguridad de los consumidores, elevando el nivel de confianza de éstos hacia los distintos operadores económicos.
4. RAPEX se modernizará para permitir la adopción de medidas más eficaces en relación con productos que presentan riesgos. RAPEX pasará a denominarse Safety Gate.
5. La Comisión organizará actividades conjuntas con las autoridades de vigilancia del mercado sobre productos adquiridos en línea o fuera de línea bajo una identidad encubierta.
6. Los operadores económicos que inicien la recuperación de un producto deben ofrecer a los consumidores al menos dos opciones entre la reparación, la sustitución o el reembolso adecuado del valor del producto sujeto a recuperación, excepto cuando esto resulte imposible o desproporcionado.

4

Reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otro Estado miembro



4.1 Introducción

El principio de reconocimiento mutuo es uno de los pilares fundamentales de la Unión Europea para garantizar la libre circulación de mercancías dentro del mercado interior. No está definido en los Tratados de la Unión Europea, sino que deriva de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE relativa a los artículos 34 y 36 del Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE). A este respecto, fue especialmente relevante la Sentencia del llamado “Caso Cassis de Dijon” (1979), en la que quedó bien delimitado el alcance de este principio.

Según este principio, los países de la UE no pueden prohibir la venta en su territorio de mercancías no cubiertas o cubiertas parcialmente por legislación de armonización y que hayan sido legalmente comercializadas en un Estado miembro, a menos que tal restricción esté justificada bajo determinados supuestos o por razones imperiosas de interés público y sea proporcionada al objetivo perseguido.

No se trata, por tanto, de un principio ni absoluto ni automático, ni en modo alguno su aplicación puede interferir en el derecho que tienen los Estados miembros a legislar respecto a aquellas materias que no estén armonizadas y a fijar los niveles de protección que consideren más adecuados para sus ciudadanos.

Con el fin de facilitar la aplicación homogénea de este principio y reforzar el funcionamiento y la eliminación de barreras injustificadas al comercio, la UE ha ido aprobando distintas disposiciones normativas. Desde el 19 de abril de 2020, es de aplicación el **Reglamento (UE) 2019/515** del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otro Estado miembro y por el que se deroga el Reglamento (CE) 764/2008.

En este artículo se analizan de forma resumida los elementos fundamentales de este Reglamento de cara a conocer mejor el alcance y la forma en la que se lleva a la práctica el principio de reconocimiento mutuo. Se incluye también una breve reseña sobre la actividad realizada por el Punto de Contacto de España en este ámbito.

4.2 Elementos fundamentales del Reglamento

4.2.1 Ámbito de aplicación

El Reglamento (UE) 2019/515 (en adelante Reglamento) aplica a las **mercancías de cualquier tipo,** incluidos los productos agrícolas en el sentido del artículo 38 apartado 1, párrafo segundo del TFUE y a las **decisiones administrativas** adoptadas o por adoptar por parte de una autoridad competente de un Estado miembro de destino en relación con cualquiera de esas mercancías que se haya comercializado legalmente en otro Estado miembro y siempre que dicha decisión administrativa cumpla los criterios siguientes:

a) se base en una norma técnica nacional aplicable en el Estado miembro de destino;

b) su efecto directo o indirecto consista en restringir o denegar el acceso al mercado en el Estado miembro de destino.

A este respecto, es relevante tener en cuenta el concepto de «norma técnica nacional» que contempla el artículo 2.2 del Reglamento, así como lo establecido en su artículo 2.4 respecto a la consideración de los procedimientos de autorización previa y su posible equiparación a una decisión administrativa a los efectos de este reglamento.

4.2.2 Requisitos

Para poder beneficiarse del principio de reconocimiento mutuo, las mercancías tienen que estar comercializadas legalmente en otro Estado miembro.

Con el fin de lograr una interpretación homogénea, el Reglamento define este concepto de la siguiente forma: *«comercializada legalmente en otro Estado miembro»: que las mercancías o mercancías de ese tipo* ***cumplen las normas pertinentes aplicables en ese Estado miembro*** *o no están sujetas a tales normas en ese Estado miembro,* ***y se ponen a disposición de los usuarios finales en él.***

Así, de forma general, si se cumplen estos dos requisitos (la legalidad del producto en cuestión y su puesta a disposición de los usuarios finales en el Estado miembro de origen), las mercancías podrían comercializarse en el Estado miembro de destino a menos que este cuente con legislación nacional que esté amparada en algunas de las excepciones establecidas en el artículo 36 del TFUE[3] o existan razones imperiosas de interés público.

4.2.3 Funcionamiento del reconocimiento mutuo en virtud del Reglamento

Cuando un agente económico quiera comercializar en un Estado miembro una mercancía no cubierta o cubierta parcialmente por legislación de armonización y desee acogerse al principio de reconocimiento mutuo, debe cerciorarse que dicho producto está legalmente comercializado en el Estado miembro de origen.

Cuando las autoridades competentes del país de destino lleven a cabo una evaluación para determinar si el producto en cuestión es susceptible de comercializarse en su territorio, estas determinarán:

- si las mercancías se comercializan legalmente en otro Estado miembro; y
- si los intereses públicos legítimos amparados por la norma técnica nacional aplicable del Estado miembro de destino están adecuadamente protegidos.

En este caso, la autoridad competente deberá ponerse en contacto **por escrito y sin demora** con el agente económico e informarle de[4]:

- las mercancías que tiene intención de evaluar;
- las normas técnicas nacionales, o el procedimiento de autorización previa que le sean de aplicación; y
- la posibilidad de presentar una declaración de reconocimiento mutuo[5].

3 Razones de orden público, moralidad y seguridad públicas, protección de la salud y vida de las personas y animales, preservación de los vegetales, protección del patrimonio artístico, histórico o arqueológico nacional o protección de la propiedad industrial y comercial.

4 Artículo 5, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/515.

5 La plantilla normalizada de la declaración de reconocimiento mutuo está disponible en todas las lenguas oficiales aquí: https://ec.europa.eu/docsroom/documents/40922

4.2.4 Declaración de Reconocimiento mutuo

En el artículo 4, el Reglamento prevé la posibilidad de que el agente económico presente una declaración voluntaria de reconocimiento mutuo que proporcione a las autoridades competentes toda la información necesaria sobre las mercancías y su conformidad con las normas aplicables en el otro Estado miembro.

Dicho documento consta de dos partes:

- **Parte I:** descripción de las mercancías y declaración sobre la comercialización legal de las mismas en el Estado miembro de origen.
- **Parte II:** declaración de puesta a disposición del usuario final de las mercancías o de ese tipo de mercancías en el Estado miembro de origen.

La Declaración puede ser completada por el productor o su representante autorizado. Estos pueden introducir únicamente la información que figura en la parte I, en ese caso, el importador o el distribuidor, completarán la parte II. Asimismo, el importador o el distribuidor podrán elaborar ambas partes de la declaración de reconocimiento mutuo.

Si el agente económico presenta una declaración voluntaria de reconocimiento mutuo durante el curso de la evaluación de las mercancías junto con los documentos justificativos necesarios para verificar la información contenida en ella, la autoridad competente no deberá solicitarle ninguna otra prueba adicional.

4.2.5 Conclusión de la evaluación de las mercancías

Al evaluar las mercancías y determinar si las mismas puede o no beneficiarse del principio de reconocimiento mutuo, la autoridad competente debe considerar toda prueba técnica o científica pertinente para la evaluación, teniendo en cuenta las características de las mercancías en cuestión.

Si concluye que las mercancías no se han comercializado legalmente en el Estado miembro de origen y/o el interés público legítimo que ampara su propia normativa no está adecuadamente protegido, deberá determinar qué medida adoptar, debiendo ser la menos restrictiva posible desde el punto de vista de la libre circulación de mercancías.

Si decide tomar una decisión administrativa que restrinja o deniegue el acceso al mercado de las mercancías en cuestión, la decisión deberá contener todos los elementos indicados en el artículo 5, apartado 11, del Reglamento; deberá indicar las **vías de recurso disponibles** con arreglo a la norma técnica nacional y los plazos aplicables a dichas vías de recurso e incluir además una referencia a la posibilidad para los agentes económicos de utilizar **SOLVIT** y el procedimiento de solución de diferencias establecido en el Reglamento.

Las decisiones administrativas y suspensiones temporales deben **notificarse** en ICSMS según el procedimiento y los plazos establecidos en el reglamento.

4.2.6 Puntos de Contacto de Productos y colaboración administrativa

Los puntos de contacto de productos (PCP) son figuras establecidas en el Reglamento cuya misión es proporcionar, de manera gratuita, información sobre las normas técnicas nacionales y sobre la aplicación del principio de reconocimiento mutuo en el territorio en el que están establecidos a los agentes económicos, ciudadanos y autoridades. Las funciones del PCP están recogidas en el artículo 9 y están sujetos a criterios de calidad.

Desde el año 2013, en el que entró en vigor el Reglamento (UE) 305/2011 por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción, este punto de contacto ha asumido también las funciones del punto de contacto de productos de la construcción (PCPC), ocupándose de dar respuesta a las consultas relativas los productos de la construcción incluidos dentro del ámbito de aplicación de dicho reglamento.

Adicionalmente, la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2019/1020 sobre de vigilancia de mercado y conformidad de los productos, ha dado lugar a que los PCP tengan también la obligación de proporcionar a los agentes económicos información relativa a la legislación de armonización de la Unión aplicable a los productos.

4.3 Punto de contacto en España y actividad desarrollada en los últimos años

En España, la función del PCP es desarrollada por un equipo de la Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior (SGICATCE), de la DG de Política Comercial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (MINCOTUR). El PCP cuenta, para su funcionamiento, con el apoyo de puntos de contacto auxiliares, tanto de la Administración General del Estado (distintos Ministerios), como de las Administraciones de las comunidades autónomas.

El hecho de que se hayan ampliado las funciones de los PCP, unido a la mayor difusión del Reglamento por parte de la Comisión y a un mejor conocimiento de la propia figura del punto de contacto de productos entre los operadores económicos y ciudadanos, ha propiciado un uso más frecuente de los servicios que estos presentan. Ello se refleja, entre otros aspectos, en una tendencia general creciente del número de consultas escritas dirigidas a los PCP en los últimos años.

Así, y en lo que respecta al PCP de España, la evolución en el número de consultas escritas recibidas ha sido la siguiente:



En 2022, se experimentó una reducción en el número de consultas, posiblemente debido a la publicación en el portal web del PCP de información detallada relativa a las normas técnicas nacionales aplicables en España. Aun así, durante ese año se tramitaron un total de 64 consultas, principalmente relacionadas con el sector de “productos de construcción” y el de “fertilizantes”. Un número significativo de consultas se incluyeron también en la categoría “otros”, la cual engloba temas muy diversos como productos alimenticios, complementos alimenticios, materiales en contacto con alimentos, bicicletas, o IVA aplicable a productos. En el siguiente cuadro se incluye detalle sobre las consultas por sectores recibidas a lo largo de ese año.



4.4 Conclusión

Tras 3 años desde la entrada en vigor del Reglamento puede decirse que este ha contribuido a lograr una aplicación más uniforme y garantista del principio de reconocimiento mutuo en la UE, al tiempo que ha propiciado un mayor recurso al mismo por parte de los agentes económicos, reduciéndose de esta forma las restricciones en el comercio intracomunitario derivadas de la existencia de normativa nacional propia de cada Estado miembro, la cual no siempre es coincidente.

A este respecto, y en lo que se refiere al efecto que ha tenido este reglamento en los agentes económicos de la UE, son destacables los siguientes hechos: la mejora de su concienciación respecto al recurso y aplicación del reconocimiento mutuo; un mayor interés por asegurarse de que sus productos no vayan a tener problemas de acceso en otros Estados miembros, haciendo en consecuencia un mayor uso de la posibilidad de presentar Declaraciones de reconocimiento mutuo con carácter previo a la comercialización de sus productos en el Estado miembro de destino; y un mayor interés por conocer los requisitos aplicables en el Estado miembro de destino.

5

Control SOIVRE ROHS/RAEE de aparatos eléctricos y electrónicos y pilas y acumuladores. Siete meses de aplicación del RD 993/2022



5.1 Motivación del control

Según el trabajo publicado *Observatorio mundial de los residuos electrónicos 2020*[6], el peso total (sin contar los paneles fotovoltaicos) de los aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante AEE) consumidos a escala mundial aumenta en 2,5 millones de toneladas métricas (Mt) al año. En 2019, el mundo generó 53,6 Mt de residuos de AEE, esto supone una media de 7,3 Kg per cápita, de los que tan sólo se recicló el 17,4%.

Los residuos electrónicos son la categoría de residuos de más rápido crecimiento en la UE (de 2012 a 2020 se incrementó un 62,2%). Según la información de Eurostat[7], en el marco de la Directiva 2012/19/UE sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (Directiva RAEE), en 2020 se recogieron de media 10,5 Kg de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) por habitante en la UE, lejos de los 19,5 Kg recogidos en países de su entorno como Noruega, o los 18,3 Kg de Liechtenstein. Ya en la Unión Europea, Austria y Finlandia lograron recoger 15.7 Kg, mientras que España se recogieron 8,3 Kg (nuestro país ocupa así el puesto 18 de los 27 Estados miembros).

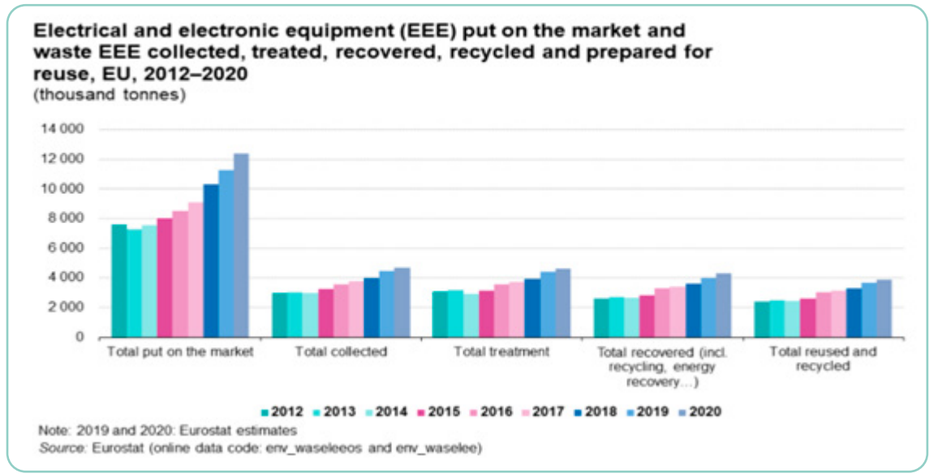
Estos son datos relativos, pues la cantidad de **AEE puestos en el mercado** ofrece datos muy dispares en cada Estado miembro de la UE. Basándose en las estadísticas oficiales, según lo declarado por los operadores en los registros oficiales correspondientes que se han implementado para el control del reciclado de los AEE, vemos que en España en 2020 se pusieron en el mercado alrededor de 17 Kg de AEE por habitante y año (media periodo 2017/2019), muy lejos de los 30 Kg de media por habitante de los Países Bajos, o de Dinamarca que supera esta cifra; y de Noruega que supera los 35 Kg, o Islandia los 40 Kg. Probablemente, detrás de esta disparidad de datos, en los países que arrojan cifras más modestas, se encuentren los denominados *free riders*, aquellos operadores que i**ncumplen con sus obligaciones de declaración al registro de los AEE puestos en el mercado** y de la contribución a sus tasas de reciclado. Muchos de ellos son importadores de AEE procedentes de terceros países.

El objetivo de la Directiva RAEE es promover la recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y la recuperación, reciclaje y preparación para la reutilización de estos residuos, con el fin de reducir la cantidad eliminada. Según datos de Eurostat, en 2020, **la tasa de recogida** de RAEE en la Unión Europea fue del 45,9% (medida como el peso de los RAEE recogidos en relación con el peso medio de los equipos electrónicos puestos en el mercado en los tres años anteriores, es decir, 2017-2019). En 2020, 15 Estados miembros de la UE /entre ellos España) superaron el objetivo de recogida de RAEE del 45%. Tres Estados miembros de la UE (Bulgaria, Croacia y Finlandia) lograron el objetivo más ambicioso de una tasa de recogida del 65% en 2020, y otros cinco se acercaron con tasas del 60,4% al 62,4%.

Los aparatos eléctricos y electrónicos (AEE en adelante) y las pilas y acumuladores (en adelante PyA) incluyen generalmente piezas y componentes fabricados con materiales de muy diversa naturaleza, los cuales, una vez concluido su ciclo vital, se convierten **en residuos peligrosos,** debido a su alto contenido en sustancias como el mercurio, el cadmio, el cromo hexavalente, los retardantes de llama bromados (BFR) y los clorofluorocarbonos (CFC) o los hidroclorofluorocarbonos (HCFC), entre otros, que si **no se controlan adecuadamente, constituyen un serio problema medioambiental, un riesgo para la seguridad humana, una competencia desleal frente a las empresas que sí cumplen con los requisitos y una pérdida y un desaprovechamiento de recursos** (El valor de las materias primas contenidas en los residuos de AEE generados a escala mundial en 2019 ascendió a unos 57.000 millones de dólares (USD)). En los flujos mundiales de residuos de AEE no documentados se detectan cada año 50 Tm de mercurio y 71.000 Tm de plásticos BFR. La gestión inadecuada de estos residuos también agrava el calentamiento global.

6 El Observatorio Mundial de los Residuos Electrónicos 2020 es fruto de la colaboración entre el programa Sustainable Cycles (SCYCLE), coorganizado actualmente por la Universidad de las Naciones Unidas (UNU) y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR), la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la Asociación Internacional de Residuos Sólidos (ISWA). https://www.itu.int/dms_pub/itu-d/opb/gen/D-GEN-E_WASTE.01-2020-PDF-S.pdf

7 Fuente: https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Waste_statistics_-_electrical_and_electronic_equipment#Electrical_and_electronic_equipment_.28EEE.29_put_on_the_market_and_WEEE_collected_by_country



Fuente: EUROSTAT

La expansión del comercio de estos productos debido a su mayor demanda, así como por la disminución de sus ciclos de innovación y sustitución, han impulsado desde las instancias comunitarias la normativa necesaria para el control de sus residuos (Directiva ROHS —Directiva 2011/65/UE—; Directiva RAEE —Directiva 2012/19/UE— y Directiva de residuos de PyA – Directiva 2006/66/CE). Estas directivas están traspuestas al ordenamiento jurídico español: en los Reales Decretos 219/2013, 110/2015, y 106/2008, respectivamente. En estos Reales Decretos se establece que sea el **Servicio de Inspección SOIVRE** de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio, adscrito al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (MINCOTUR), **la autoridad de vigilancia de mercado en frontera que asegure su cumplimiento en frontera.**

5.2 La publicación del Real Decreto 993/2022

El día 30 de noviembre el BOE publicó el ***Real Decreto 993/2022,*** *de 29 de noviembre, por el que se adoptan medidas de control para la importación de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores procedentes de terceros países,* que entra **en vigor el 16 de enero de 2023.**

Este Real Decreto tiene por objeto establecer los **procedimientos para el control e inspección de aparatos eléctricos y electrónicos, y de pilas y acumuladores, procedentes de terceros países, de forma previa al despacho a libre práctica en la Unión Europea,** por parte del Servicio de Inspección SOIVRE, con el fin de verificar que:

a) Los AEE importados cumplen con las normas establecidas en **materia de restricciones a la utilización de sustancias peligrosas** en los mismos (en aplicación del RD 219/2013).

b) Los responsables de la introducción en el mercado de la Unión Europea de AEE y de pilas, acumuladores y baterías **hayan cumplido con sus obligaciones respecto al Registro Integrado Industrial** (en adelante RII) de AEE y al de PyA en materia de residuos (Reales Decreto 110/2015 y 106/2008).

El disponer de un **certificado de conformidad** emitido por el Servicio es **imprescindible para el levante de la mercancía,** en los despachos a libre práctica de este ámbito de control. La lista de mercancías a controlar son las afectadas por la medida ROS y algunas de las que les aplica medida COM en el Arancel-Integrado de Aplicación (TARIC) de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

El objetivo final es conseguir una **mayor protección y seguridad de las personas,** y el medio ambiente. Y lo que no es menos importante, contribuir a lograr que haya una **competencia leal en el mercado** y que todas las empresas concurran en él en igualdad de condiciones, al tener que cumplir con los requisitos en materia de restricciones y a **contribuir por igual a la factura del reciclaje de los AEE y la PyA,** como sucede en el resto de la UE. Se espera que este control venga a eliminar los *free riders* en materia de residuos de AEE y PyA, **lo que va a abaratar de forma importante los costes por reciclado de las empresas ubicadas en España y a subir la tasa de reciclado.**

5.3 Modernizando el control. Herramientas ágiles y precisas de gestión

Para arbitrar la gestión del control el Real Decreto 993/2022 prevé el establecimiento de un procedimiento nuevo de gestión telemática de las solicitudes de los controles en frontera, y de la recepción de las resoluciones sobre los mismos, se trata del **denominado Punto Único de Entrada ROHS/RAEE** (conocido por sus siglas **PUE ROHS/RAEE**). Es un novedoso **sistema, más ágil y eficiente que los tradicionales, implementado por los equipos técnicos de la AEAT, y del MINCOTUR, que funciona como la primera ventanilla única aduanera real que se implementa en España y en la UE. El PUE está demostrando ser una herramienta de gestión de los controles sencilla, fluida y rápida que supone un importante ahorro de trabajo y tiempo de los usuarios.**

El PUE ROHS/RAEE permite la gestión de la tramitación de las solicitudes de control previo al despacho a libre práctica al Servicio de Inspección SOIVRE, **a través de las declaraciones aduaneras** que los interesados envían a la AEAT para el despacho aduanero. **Es la propia AEAT quien soporta esta ventanilla única** de entrada de las solicitudes destinadas al Servicio de Inspección, y del envío de las resoluciones con el resultado del control desde éste al interesado. **De este modo, se consigue una eficiencia máxima de los sistemas, y una gran agilidad, para que el levante del despacho a libre practica sea automático e inmediato cuando la AEAT reciba el certificado de control con el resultado de conformidad del Servicio y lo impute en el DUA sin nueva intervención por parte del usuario (salvo otros condicionantes ajenos a esta materia)**.

Este proyecto, pionero, de ventanilla única aduanera, ha abierto camino para los sistemas PUE de otras medidas del propio Servicio de Inspección SOIVRE. A lo largo de 2023 todos los controles a realizar por el Servicio se migrarán al sistema PUE. Este sistema es trasladable a otros Servicios para aduaneros españoles en otros ámbitos de la Administración. Su implantación supondrá conseguir un hito largamente ansiado por el sector de los representantes aduaneros, y empresas que autogestionan sus despachos, con importantes ahorros en tiempos y costes.

Desde MINCOTUR se ha desarrollado una compleja y sofisticada herramienta, **ESTACICE PUE ROHS,** para la gestión interna de los controles por el Servicio de Inspección SOIVRE, que ofrece la plena integración con el PUE. Además, ESTACICE incorpora un **análisis de riesgo automático que consulta al RII**, **y al repositorio documental DOCUCICE** (véase a continuación) con el fin de economizar tiempo y trabajo del personal técnico.

Por último, cabe mencionar que el **Servicio de Inspección SOIVRE propone un cambio en la filosofía de los controles en frontera, ofreciendo la opción de adelantar los controles documentales, de forma voluntaria,** presentando una solicitud de control documental en el repositorio DOCUCICE[8], **una única vez en la vida del producto.** En él se archiva el resultado del control documental realizado por un inspector del Servicio, que valdrá para sucesivas importaciones, de modo que se evitan retrasos o paradas en el momento de realizar el control en frontera.

Desde abril de 2022 se viene presentando a los interesados, en múltiples talleres, el funcionamiento de estas herramientas, y recordando las obligaciones respecto a la legislación en vigor.

5.4 Resultados de los primeros siete meses de control

Siete meses después de la puesta en marcha de RD 993/2022, se han gestionado **350.000 expedientes de control, para 36.228 importadores que han realizado despachos a libre práctica de AEE y PyA**. Para todos ellos se ha realizado el control documental automático por el módulo del análisis de riesgo incorporado en la aplicación ESTACICE ROHS, conectado con el RII. Fruto de este control, en los casos de operadores no registrados y no exentos de la obligación de registro (por los diversos motivos recogidos en los Reales Decretos marco) se les ha avisado por correo electrónico (de forma automática también) de la obligación de registro, dando un tiempo de adaptación para su alta. Se ha concedido este periodo transitorio, que finaliza en septiembre de 2023, habida cuenta la gran cantidad de nuevas inscripciones que se están produciendo en los Registros integrados industriales de Residuos de AEE (RII RAEE) y de residuos de pilas y acumuladores (RII PyA) durante estos meses.

Se ha podido constatar que, en la actualidad, en el **RII AEE constan 5.706 productores registrados** (incluidos importadores). Claramente este número ha de incrementarse en los próximos meses considerando los datos arrojados en las operaciones de importación.

La puesta en marcha del RD 993/2022, ha dinamizado la progresión de altas en los mencionados registros RII AEE y RII PyA. Consultando estos registros, a la vista de los datos actuales, se pueden obtener algunas cifras orientativas, **pero no exhaustivas** (pues a lo largo de las fechas estudiadas ha podido haber **bajas no contabilizadas en esta consulta**). El nº de productores que constan registrados antes de diciembre de 2020 es de 2.865 empresas, de 3.186 en diciembre de 2021 (lo que supone un incremento de 321 altas), de 3.608 en diciembre de 2022 (un incremento de 422 empresas), y de 5.706 a 31 de julio de 2023 (un incremento de 2.098 productores en 7 meses). **En el periodo de enero a julio de 2023 se han registrado 2.098 nuevos productores**, **mientras que** constan como altas en el registro **en el mismo periodo de 2022** (ahora activos) **un total de 255 empresas. Por lo tanto, a la vista de los datos actuales, el número de altas en lo que va de 2023 se ha multiplicado por 8,2 respecto a las que constan del mismo periodo de 2022.**

En cuanto **al RII de Pilas y acumuladores**, constan activos a 1 de agosto **2.720 empresas**, de las que **837 se han registrado desde enero a julio de 2023**, mientras que **en ese mismo periodo de 2022 se registraron 146 productores** (actualmente activos). Por lo tanto, las altas **se han multiplicado por 5,7** a la vista de los datos actuales.

En lo relativo al **control del cumplimiento con las obligaciones ROHS** (Real Decreto 219/2013), **los controles documentales se han adelantado** a través del **repositorio DOCUCICE** para las más de 200 empresas que han elegido, de forma voluntaria, pasar el control documental en un solo acto de manera anticipada. Para estas empresas, **ya se han controlado de forma documental el cumplimiento con**

8 https://comercio.serviciosmin.gob.es/Docucice.AE/Acceso/Clave

ROHS de 8.603 referencias de aparatos eléctricos. Para todos ellos, los controles documentales quedan automatizados, y no se les volverá a solicitar nueva documentación técnica salvo cambios en las referencias o en la legislación.

Adicionalmente **700 referencias están a la espera de estudio** por el Servicio de Inspección SOIVRE en DOCUCICE. Para ellas, no será solicitada de nuevo la documentación técnica ya entregada y en caso de futuras importaciones, la documentación aportada (aunque aún no aceptada de alta el DOCUCICE) servirá para realizar los controles a la importación.

De los 350.000 expedientes presentados a control a fecha 1 de agosto, se estima que al menos 40.000 operaciones han sido resueltas por el denominado circuito corto. Han sido revisadas por el módulo de análisis de riesgo automático, comprobándose su conformidad con las obligaciones ROHS en DOCUCICE y con los RII AEE y/o RII PyA, y emitiéndose certificados de conformidad de manera automática por ESTACICE. Estos expedientes han obtenido el levante un par de minutos después de haber sido enviada la solicitud, con una garantía real de cumplimiento de la legislación.

Los primeros meses de control se ha dado un tiempo de adaptación a los declarantes para el mejor manejo de las herramientas de gestión. Se han corregido incidencias que han ido surgiendo en las plataformas informáticas PUE y ESTACICE**. El hecho de que las aplicaciones informáticas utilizadas por los declarantes no han sido todavía**, en su inmensa mayoría, **correcta y completamente integradas en el PUE, ha motivado un mayor número de incidencias en este tiempo de adaptación**. Siempre **se recomienda a los declarantes buscar herramientas de gestión cien por cien integradas a los servicios web y bandeja de entrada del PUE**, evitando así que el usuario tenga que teclear directamente en los formularios de la AEAT.

Por último, para los expedientes presentados a control que no fueron resueltos por circuito corto, y en aplicación de un análisis de riesgo incluido en la aplicación ESTACICE ROHS, se ha procedido a realizar controles manuales documentales por los inspectores del Servicio de Inspección SOIVRE, en más de 700 expedientes. En estos casos **se ha solicitado en el momento previo al despacho a libre práctica, documentación técnica que** demuestre el cumplimiento con las obligaciones del RD 219/2013 en cuanto al contenido de sustancias peligrosas, y un control RAEE ampliado. Se ha **proporcionado orientaciones a los interesados sobre los casos en que procede o no, el control ROHS/ RAEE, y se ha comprobado la idoneidad de la documentación para demostrar la conformidad de los productos.** Ninguno de estos controles ha merecido a fecha de hoy rehúsos a la importación.

Los controles físicos han sido testimoniales, estando programados a partir de septiembre de 2023, fecha a partir de la cual comenzarán las tomas de muestras que serán ensayadas en los propios laboratorios del Servicio de Inspección SOIVRE o por laboratorios externos contratados a este fin.

En conclusión, la implementación del Real Decreto 993/2022 se ha llevado a cabo de forma progresiva, dada la complejidad y el gran número de operadores que se ven implicados. Una vez concluida la adaptación y la divulgación de las herramientas y de las obligaciones, se ha normalizado el control, **exigiendo, como es preceptivo en toda la Unión, el registro en el RII AEE y RII PyA a los interesados, o el resguardo de la solicitud de alta en los mismos**, cuando aplique la obligación de registro. Además, los importadores deben cumplir con el resto de las obligaciones impuestas por la legislación vigente en la Unión Europea, y **disponer de la documentación técnica que demuestra el cumplimiento de la legislación de ROHS. Documentación que ha de comprobarse previamente que es veraz, siendo responsabilidad del importador que así sea**.

Para más información sobre el funcionamiento del PUE ROHS el Servicio de Inspección SOIVRE ha publicado el Manual del usuario del PUE ROHS.

Puede encontrarse información de interés en relación con este control en el siguiente enlace: https://comerciomig2.serviciosmin.gob.es/WebEstacice/

6 Vigilancia de Mercado en materia de etiquetado energético



6.1 El etiquetado energético

El marco normativo del etiquetado energético está formado por el Reglamento (UE) 2017/1369[9] del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2017, por el que se establece un marco para el etiquetado energético y por sus Reglamentos Delegados para familias de productos, mediante los que se desarrolla.

Con la entrada en vigor del Reglamento, en las nuevas etiquetas energéticas desaparecen las clases A+, A++ y A+++, llevando a cabo un reescalado de todos los productos para que queden posicionados dentro de la nueva escala de clases de la A a la G. Los electrodomésticos que llevan la etiqueta de clase A son los que tienen un menor consumo y por tanto son los más eficientes, mientras que los de la clase G son los de mayor consumo y por tanto los más ineficientes.

Este reescalado, viene motivado porque en los últimos años, las categorías A+ y superiores se han saturado de modelos, y los nuevos desarrollos tecnológicos para mejorar la eficiencia no han encontrado un hueco para diferenciarse. Este cambio de etiquetado deja espacio en las nuevas clases energéticas superiores, la A y la B, con objeto de fomentar el desarrollo tecnológico y ampliar el rango de elección de productos a los consumidores.

Tanto el Reglamento (UE) 2017/1369 como el Plan de trabajo de ecodiseño y etiquetado energético 2022-2024[10] establecen la hoja de ruta para los próximos años.

La etiqueta energética es una herramienta comparativa puesta a disposición de los consumidores que les permite incorporar a sus criterios de compra habituales (precio, reconocimiento de marca, prestaciones) el criterio medio ambiental sobre el consumo de energía y de otros parámetros asociados (consumo de agua, aptitud para la función, etc.). Así, y de forma muy visual, los consumidores tienen la opción de comparar en los lineales de las tiendas, productos de las mismas familias y de similares características técnicas, desde el punto de vista de su eficiencia energética y consecuente ahorro económico y contribución medio ambiental.

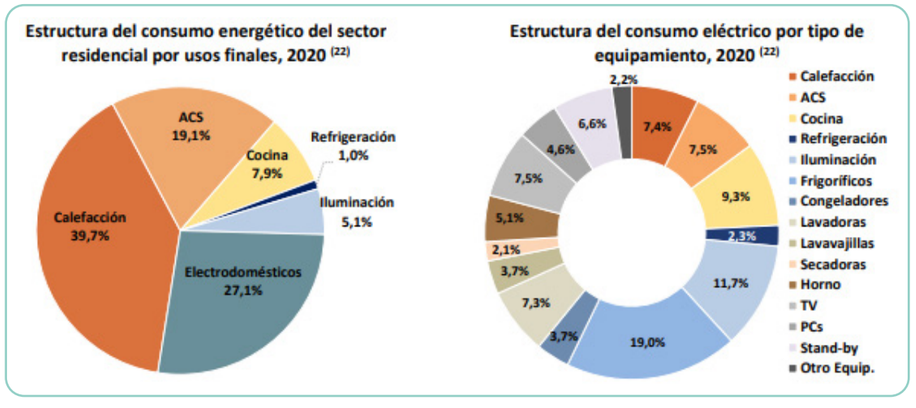
El etiquetado energético está muy presente en nuestro día a día, de ahí la importancia de conocer su utilidad:

- La etiqueta ofrece al consumidor información más clara y detallada sobre el consumo energético del equipo.
- La etiqueta energética ayuda a los consumidores y compradores profesionales en la búsqueda y selección de productos de mayor eficiencia energética.
- La etiqueta ha promovido el desarrollo de productos más eficientes e innovadores, reduciendo el consumo energético y los costes de utilización de los electrodomésticos.
- Mayor compromiso por parte de los fabricantes con el medioambiente al realizar un consumo de energía controlado.

Según el Informe Sintético de indicadores de eficiencia energética en España de 2020, los equipos domésticos afectados por el etiquetado energético suponen aproximadamente el 65-70% del consumo energético en el hogar, por lo que su correcta aplicación puede llevar consigo la obtención de ahorros energéticos, así como sus correspondientes contribuciones medioambientales.

9 REGLAMENTO (UE) 2017/ 1369 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO - de 4 de julio de 2017 - por el que se establece un marco para el etiquetado energético y se deroga la Directiva 2010/ 30/ UE (boe.es).

10 Plan de Trabajo sobre Diseño Ecológico y Etiquetado Energético 2022-2024.



Según el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC)[11], el parque nacional de electrodomésticos está estimado en **76 millones de aparatos** (frigoríficos, congeladores, lavadoras, lavavajillas y televisores). Anualmente, se venden **6,6 millones** de electrodomésticos nuevos de línea blanca.

Una encuesta del Eurobarómetro ha demostrado que la gran mayoría de los consumidores de la UE (93%) reconoce la etiqueta energética y al 79% le influye a la hora de comprar electrodomésticos.

A nivel europeo se estimó un **ahorro** debido al etiquetado energético en 2021 que superó los **120.000 millones de euros** y podría llegar al doble en 2022, lo que nos supone a nivel nacional un ahorro aproximado de 12.000 millones de euros.

El último informe de contabilidad de impacto de ecodiseño estima que el efecto acumulativo de las normas de la UE sobre diseño ecológico y etiquetado energético en 2020 conlleva a una **reducción de la demanda de energía primaria de la UE en un 7% o 1037 TWh/año.**

6.2 La importancia de la Vigilancia de Mercado en el etiquetado energético

El marco normativo de la vigilancia del mercado está formado por el Reglamento (UE) 2019/1020[12] del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos.

Las competencias ejecutivas en materia de vigilancia de mercado en el ámbito del etiquetado energético están transferidas a las comunidades autónomas, siendo por tanto una competencia descentralizada. Así, la Autoridad Nacional de Vigilancia del Mercado en materia de etiquetado energético es la Dirección General de Política Energética y Minas, a través de la Subdirección General de Eficiencia Energética (SGEFE), y las Autoridades de Vigilancia del Mercado son las comunidades autónomas a través de las Consejerías competentes en materia de energía.

La SGEFE es la administradora del Registro Europeo de Productos para el Etiquetado Energético (EPREL[13]) donde desde el 1 de enero de 2019, los proveedores (fabricantes, importadores o representantes autorizados establecidos en la UE) deben registrar sus productos afectados por el Reglamento (UE) 2017/1369.

11 Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030 (miteco.gob.es)

12 REGLAMENTO (UE) 2019/ 1020 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO - de 20 de junio de 2019 - relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/ 42/ CE y los Reglamentos (CE) n.o 765/ 2008 y (UE) n.o 305/ 2011 (europa.eu)

13 European Product Registry for Energy Labelling (EPREL)

En todo caso, la SGEFE debe garantizar la correcta coordinación de las actividades de vigilancia del mercado a nivel nacional en esta materia y responsabilizarse de aquellas competencias que deben ejercerse a nivel estatal.

Es esencial realizar actuaciones de vigilancia del mercado para asegurar que se cumple la normativa vigente en el marco del etiquetado energético, garantizando su contribución de la mejora de la eficiencia energética y medioambiental a la sociedad. Por ello, dando cumplimiento al artículo 13 del Reglamento (UE) 2019/1020 desde la SGEFE, en coordinación con las comunidades autónomas, se ha elaborado un **Plan Sectorial de Vigilancia de Mercado en Etiquetado Energético para el periodo 2022-2025** enmarcado en el Marco Estratégico Nacional General para la Vigilancia del Mercado de productos no alimentarios (MENVIME), de cuya elaboración también ha sido partícipe.

Mediante este Plan Sectorial se concretan las actuaciones e iniciativas que se realizarán en el periodo 2022-2025 en estos sectores, para cumplir los objetivos del alto nivel definidos en el MENVIME.

Para ello:

- Se definen los mecanismos de coordinación y cooperación entre las autoridades nacionales e internacionales.
- Se describe el uso de sistemas de intercambio de información.
- Se planifican las actividades de vigilancia del mercado.
- Se establecen las áreas de prioridad y se planifican las actividades e iniciativas teniendo en cuenta un enfoque basado en el riesgo.
- Se prevé un sistema de control anual de la evaluación de las actividades e iniciativas programadas, que permitirá la monitorización del plan.

Cabe destacar que el sector del etiquetado energético está formado por un mercado en continuo desarrollo y evolución y con él la normativa de aplicación, lo que obliga a las Autoridades de Vigilancia del Mercado a estar continuamente actualizadas y vigilantes ante posibles incumplimientos, para lo que la cooperación y coordinación entre las mismas es fundamental, así como contar con la colaboración de organizaciones que representan a operadores económicos o a usuarios finales.

Por ello, la SGEFE trabaja en actuaciones y participa en iniciativas de vigilancia de mercado tanto a nivel nacional como internacional.

6.3 Últimas actuaciones realizadas por la Subdirección General de Eficiencia Energética (SGEFE)

A continuación, se enumeran algunas de las últimas actuaciones realizadas por la SGEFE en el ámbito de la vigilancia del mercado en el etiquetado energético:

- En los últimos 4 años se han realizado 2 campañas de prospección del mercado.
- Campaña informativa junto con la Asociación Española de Fabricantes e Importadores de Electrodomésticos (APPLiA), la Federación Española de Comerciantes de Electrodomésticos (FECE) y la Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución (ANGED) de la entrada en vigor, a partir del 1 el de marzo de 2021, de la nueva etiqueta para frigoríficos (incluidos congeladores y vinotecas), lavadoras y lavadoras-secadoras, lavavajillas y pantallas electrónicas (incluidos televisiones y monitores.
- Campaña informativa junto con la Asociación Española de Fabricantes de Iluminación (ANFALUM) de la entrada en vigor, a partir del 1 el de septiembre de 2021, de la nueva etiqueta para fuentes de iluminación.

7 Ámbito sectorial del Observatorio



El contenido de este capítulo ha sido facilitado por las organizaciones empresariales miembros de UNE y recoge los datos de las actuaciones **complementarias sectoriales** llevadas a cabo **en el ejercicio 2022**.

En el ámbito sectorial, el Observatorio de Vigilancia de Mercado ha desarrollado un doble enfoque para llevar a cabo sus objetivos.

Por un lado, un enfoque horizontal que aplica a todos los productos y cubre aspectos generales como son el comercio electrónico, etiquetado, aspectos de seguridad de los productos, aspectos ambientales, Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), etc. siendo los grupos de interés objetivo las Autoridades, los distribuidores (incluidos los prestadores de servicios logísticos) y los consumidores.

Por otro, el enfoque vertical que aplica a cada producto específico y que proporciona la visión necesaria para poder identificar soluciones y definir las tareas adecuadas para cada ámbito económico. Este enfoque se estructura en las tres agrupaciones sectoriales económicas siguientes:

- Productos para la infancia y el ocio. Su ámbito de aplicación cubre los productos dirigidos a los niños (juguetes, moda, material escolar, accesorios y cosméticos para niños) y en general productos para el ocio y el deporte.
- Productos industriales de consumo doméstico. Su alcance incluye los productos susceptibles de ser adquiridos por los consumidores (se excluyen los productos para la infancia y el ocio.
- Productos industriales de uso profesional. Su ámbito de aplicación abarca los productos electrotécnicos y de construcción.

Abordaremos cada uno de ellos en los siguientes epígrafes.

7.1 Productos para la infancia y el ocio



La vigilancia del cumplimiento de los requisitos de seguridad de todos los productos que están en el mercado es crucial no sólo para garantizar la seguridad y la salud de los ciudadanos, sino también para asegurar un marco de competencia leal en la que todos los actores estén sometidos a las mismas normas.

En el sector de los productos dirigidos a la infancia, estos dos objetivos están revestidos de una especial atención y sensibilidad, tanto por parte de las autoridades como de los consumidores. La legislación aplicable en la UE a los juguetes (Directiva 49/2008 de Seguridad de los Juguetes, transpuesta por el Real Decreto 1205/2011), precisamente porque se dirigen directa e inequívocamente al público más vulnerable, es la más estricta del mundo, y también la más cara de cumplir, y por tanto la más costosa de vigilar. La industria europea del juguete trabaja para apoyar a las autoridades en hacer un mercado más leal y más seguro para los niños.

Asociación Española de Fabricantes de Juguetes

Representados por **AEFJ** (Asociación Española de Fabricantes de Juguetes), Los fabricantes de juguetes, a través de la Asociación Española de Fabricantes de Juguetes (AEFJ), han informado de la falta de responsabilidad de las plataformas de venta en línea por la seguridad de los productos, que vendedores terceros ofrecen a los consumidores a través de estas, ha generado una vía fácil y rápida de vender juguetes ilegales e inseguros directamente al consumidor, atractivos por su bajo precio, y sin que las autoridades puedan controlarlos de forma efectiva. El impacto económico sobre las empresas responsables, tanto fabricantes como la distribución con tienda física es innegable, pero lo peor es el impacto sobre la salud y la seguridad de los niños.

Los fabricantes de juguetes han informado del incumplimiento de la Directiva 49/2008[14] de Seguridad de los Juguetes, transpuesta por el Real Decreto 1205/2011[15].

Desde hace años, AEFJ trabaja en poner de manifiesto a las autoridades de vigilancia de mercado y legisladores de la UE la necesidad de aprovechar todas las revisiones de leyes europeas para incluir a las plataformas de venta en línea como operadores económicos cuando no hay ni fabricante, ni importador, ni representante autorizado ni operador de servicios logísticos establecido en la UE para un determinado producto.

Esperamos que la Directiva de Responsabilidad por los Productos y la propuesta de un nuevo Reglamento para la Seguridad de los Juguetes enmiende la situación actual.

14 https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32008L0049&from=ES

15 https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-14252-consolidado.pdf

7.2 Productos industriales de consumo doméstico

El sector de pinturas y tintas está estrechamente regulado por gran cantidad de normativas de origen europeo, nacional, autonómico e incluso municipal. Velar por el respeto de las normas de leal competencia tiene gran importancia dado que el cumplimiento de la normativa implica importantes gastos que inciden en la competitividad de las empresas y en su supervivencia.

A este respecto, abordaremos diferentes aspectos, a saber:



7.2.1 Etiquetados de productos en inglés, alemán, chino, etc.

Respecto de los productos que están obligados a llevar etiquetas de peligro y que están afectados por el Reglamento (CE) Nº1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) no 1907/2006 (Reglamento CLP) es necesario recordar que el artículo 17.2 d/ dice:

> *"La etiqueta **estará escrita en la lengua o lenguas oficiales del Estado o Estados miembros en que se comercializa la sustancia o mezcla**, a menos que el Estado o Estados miembros interesados dispongan otra cosa.*
>
> *Los proveedores **podrán usar en sus etiquetas más lenguas** de las exigidas por los Estados miembros, siempre que en todas ellas aparezca la misma información."*

Según el artículo 3.1 de la Constitución Española:

> ***"El castellano es la lengua española oficial del Estado**. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla."*

Por lo tanto, las etiquetas de los productos clasificados como peligrosos según el Reglamento CLP y comercializados en España tienen que estar escritas por lo menos en castellano.

No suministrar la etiqueta por lo menos en castellano **se considera falta grave**, con sanciones de hasta 85.000 euro, según el artículo 6.3 apartado h) de la Ley 8/2010, de 31 de marzo, por la que se establece el régimen sancionador previsto en los Reglamentos (CE) relativos al registro, a la evaluación, a la autorización y a la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) y sobre la clasificación, el etiquetado y el envasado de sustancias y mezclas (CLP), que lo modifica.

Además, según el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente podrá, entre otras medidas, proceder a la retirada o intervención de bienes, el cierre temporal del establecimiento, el depósito, retención o inmovilización de cosa mueble, la intervención y depósito de ingresos obtenidos mediante una actividad que se considere ilícita y cuya prohibición o cesación se pretenda.

7.2.2 Responsabilidades de un distribuidor

Según el artículo 4, apartados 4, 9 y 10 del Reglamento CLP:

> *"Cuando una sustancia o mezcla se clasifique como peligrosa, los **proveedores velarán por que se etiquete y envase de conformidad con los títulos III y IV, antes de ser comercializada**.*
>
> *Los proveedores en una cadena de suministro **cooperarán para cumplir** los requisitos de clasificación, etiquetado y envasado que establece el presente Reglamento.*
>
> ***No se comercializarán** las sustancias y mezclas que no cumplan el presente Reglamento."*

Y según el artículo 2.26 del mismo reglamento:

> *"«proveedor»: todo fabricante, importador, usuario intermedio o **distribuidor que comercializa una sustancia, como tal o en forma de mezcla, o una mezcla**;"*

Esto quiere decir que es deber del distribuidor verificar que el producto que vende al consumidor sea correctamente etiquetado, y si detecta que no lo es, informar al fabricante para que corrija la etiqueta.

En ningún caso puede vender un producto que no cumpla la legislación. Véase también la página web de la ECHA [Inicio - ECHA (europa.eu)] dedicada a los distribuidores.

7.2.3 Venta online

La venta online no está todavía regulada, sin embargo, es buena práctica mostrar la etiqueta completa del producto. En muchas páginas de internet solamente se muestra la parte frontal del producto, resultando imposible conocer antes de la compra los pictogramas de peligro, como utilizarlo, precauciones, etc.

7.2.4 Ficha de Datos de Seguridad

Según el artículo 31.1 del Reglamento REACH, es obligatorio facilitar una Ficha de Datos de Seguridad (FDS) a los usuarios profesionales cuando la mezcla se clasifica como peligrosa bajo el Reglamento CLP.

Verificar que el distribuidor ha adjuntado la FDS una vez efectuada la compra es esencial. De no haberse hecho, se considera falta muy grave con sanciones de hasta 1.200.000 euros, según el artículo 5.2 apartado e) de la Ley 8/2010.

Este apartado recoge las actuaciones desarrolladas recientemente por el sector privado en España. Se destacan las siguientes:

ADELMA
Asociación de Empresas de Detergentes y de Productos de Limpieza, Mantenimiento y Afines

El sector de detergentes, productos de limpieza, biocidas y mantenimiento representados por ADELMA (Asociación de Empresas de Detergentes y de Productos de Limpieza, Mantenimiento y Afines), ha informado del incumplimiento relativo a etiquetados que no contienen los requisitos exigidos por la legislación que afecta a los detergentes y productos de limpieza o que publicitan una función biocida (desinfección, antibacteriana, repelente, antiséptico, etc.) pero el producto no ha sido autorizado para comercializarse para ese uso por el Ministerio de Sanidad (bien sea la Dirección General de Salud Pública, o la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) o, en el entorno ganadero por la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dependiendo del tipo de producto concreto de que se trate) o envases que no cuentan con los cierres de seguridad o señales detectables al tacto que les corresponden llevar por la categoría de peligro que clasifica su contenido.

Algunos de los incumplimientos relativos a etiquetados que no contienen los requisitos exigidos por la legislación que afecta al sector o que publicitan una función biocida o envases que no cuentan con los cierres de seguridad o señales detectables al tacto que les corresponden llevar por la categoría de peligro que clasifica su contenido, son:

- "Intoxicación. No consta la indicación de peligro detectable al tacto, falta el nombre de las sustancias, carece de frases de prudencia (S), falta el pictograma e indicaciones de peligro y falta el tapón de seguridad para niños".
- "Intoxicación. Carece de la indicación de peligro detectable al tacto, no consta el nombre de las sustancias ni los consejos de prudencia".
- "Contiene una cantidad superior a la indicada en el etiquetado, por lo que debe llevar las advertencias correspondientes y un cierre de seguridad. No lleva las advertencias ni el cierre de seguridad".
- "Intoxicación. El envase puede inducir a error al consumidor. El producto puede dar lugar a confusión con alimentos".
- "Quemaduras. Contiene más de un 70% de ácido sulfúrico, es solo para uso profesional y se vende en establecimientos de venta al consumidor".
- Alegación de propiedades y efectos biocidas/plaguicidas del producto (desinfección, repelente, antibactericida/viricida/fungicida, insecticida, rodenticida, etc.) sin poseer la debida autorización requerida para su comercialización. No está inscrito en el Registro Oficial de Biocidas (Registro Europeo) o Plaguicidas (Registro Nacional).

La base legal del requisito que se incumple, según el caso, es:

- Reglamento (CE) n° 648/2004[16] del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre detergentes.
- Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de detergentes y limpiadores (Real Decreto 770/1999[17], sobre Detergentes).

16 https://www.boe.es/doue/2004/104/L00001-00035.pdf

17 https://www.boe.es/buscar/pdf/1999/BOE-A-1999-11049-consolidado.pdf

- Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas (Real Decreto 3349/1983[18], sobre Plaguicidas).
- Reglamentación Técnico-Sanitaria de Lejías (Real Decreto 3360/1983[19]).
- Reglamento (CE) nº 1272/2008[20] del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) nº 1907/2006. (Reglamento CLP).
- Reglamento (UE) nº 528/2012[21] del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo al uso y comercialización de los biocidas (Reglamento 528/2012 sobre Productos Biocida). Todos los biocidas requieren una autorización para poder ser comercializados y sus sustancias activas tienen que haber sido aprobadas o bien incluidas en el programa de revisión para ser evaluadas a nivel comunitario.
- Seguridad del Consumidor, etc.

Los fabricantes de grifería y valvulería representados por AGRIVAL (Asociación Nacional de Fabricantes de Grifería y Valvulería) ha informado del incumplimiento con la legislación vigente en España para la grifería, que provoca por una parte riesgo para la salud de las personas y del medio ambiente por desprendimientos de materiales pesados y deterioros físicos de los productos, así como la protección del medio ambiente; y por otra, competencias desleales con las empresas que sí cumplen, poniendo en riesgo su capacidad inversora y expansiva.

La base legal de los requisitos que se incumplen se incluye en las siguientes disposiciones:

- Real Decreto 358/1985, de 23 de enero, por el que se establece la sujeción a normas técnicas de las griferías sanitarias para su utilización en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía (BOE 22/03/1985).
- Real Decreto 542/2020, de 26 de mayo, por el que se modifican y derogan diferentes disposiciones en materia de calidad y seguridad industrial (BOE 20/06/2020).
- Orden de 15 de abril de 1985, sobre normas técnicas de las griferías sanitarias para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía (BOE 20/04/1985).
- Orden de 12 de junio de 1989, por la que se establece la certificación de conformidad a normas como alternativa de la homologación de la grifería sanitaria para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos (BOE 07/07/1989).

18 https://www.boe.es/buscar/pdf/1984/BOE-A-1984-1791-consolidado.pdf
19 https://www.boe.es/buscar/pdf/1984/BOE-A-1984-2215-consolidado.pdf
20 https://www.boe.es/doue/2008/353/L00001-01355.pdf
21 https://www.boe.es/doue/2012/167/L00001-00123.pdf

Además, sobre la certificación de la grifería sanitaria, y conforme al Real Decreto 2200/1995, en su disposición adicional quinta, se establece que *"Las figuras de homologación de producto, homologación de tipo y registro de tipo, establecidas como preceptivas en disposiciones reglamentarias de seguridad industrial, vigentes a la entrada en vigor del presente Real Decreto, quedan sustituidas (…) por la de certificaciones de conformidad con los requisitos reglamentarios, emitidas por los Organismos de control establecidos en el capítulo IV del Reglamento que se aprueba por este Real Decreto, de acuerdo con lo fijado en las disposiciones reglamentarias correspondientes".*

Los productos y/o servicios cubiertos por la campaña llevada a cabo en 2022 son los relativos a la Grifería con mayor venta: Lavabo y Columnas de Ducha.

El procedimiento aplicado en la campaña ha sido elaborado a través de la **compra y posterior análisis técnico en laboratorio, de un amplio espectro de los productos de mayor consumo de los diferentes fabricantes nacionales y extranjeros**, comercializados a través de los d**iferentes canales físicos y plataformas online** que operan dentro del territorio nacional, **colaborando para ello el 100% de las empresas adheridas a AGRIVAL** y el laboratorio externo de APPLUS.

Se ha realizado un **análisis técnico y funcional, y los indicadores analizados han sido:**

- **Estanquidad**. Se aplica presión estática antes y después del obturador, durante un tiempo determinado. Norma UNE 19703; Comprueba si la grifería presenta fugas o algún tipo de filtración del agua.
- **Niebla salina**. Se somete la grifería parcialmente desmontada a una pulverización con niebla salina neutra durante 200 horas, con un periodo de descanso de 48 horas en mitad del tratamiento. Norma UNE-EN 248: Verifica la resistencia a la corrosión del revestimiento superficial de la grifería.
- **Aleaciones.** Iniciativa Europea 4MS y UNE-EN 1982. El cuerpo del grifo debe cumplir con unas determinadas aleaciones de latón, que tienen una elevada resistencia a la corrosión. En este Observatorio de Mercado se validan tanto las normas españolas como las europeas de carácter más restrictivo.
- **Packaging**. Se comprueba la veracidad del empaquetado y si es poseedor de alguna certificación reconocida u homologación.

Realizada la campaña, anuncian los siguientes resultados obtenidos:

- Un **71%** de las muestras ensayadas presentan algún tipo de fallo técnico o estructural y un **40%** de las mismas, contienen errores o falsificaciones en la información y packaging del producto, siendo alarmante que **más del 50% de las muestras no cumplan con la legislación vigente** para poder ser comercializadas.
- **Los productos de mayor concentración y por tanto mayor demanda y riesgo son los lavabos y las columnas de ducha** de primer y segundo precio. De estos, se ha obtenido un **88%** de fallos técnicos en las columnas ducha y un **51%** de fallos técnicos o estructurales en los lavabos.
- Los **canales de venta donde se concentra el mayor número de producto defectuoso** es el **Marketplace online** con un **83%** de fallos técnicos y/o estructurales, seguido del **DIY** con un **74%** de fallos y las tiendas minoristas con un **71%** de fallos. Siendo el **canal mayorista/distribuidor el que concentra menor número de fallos**, un **47%.** El producto certificado por entidades certificadoras reconocidas por el Ministerio es el único que sólo ha obtenido un **2%** de fallos.

Conforme a estos resultados, se celebró un acto en las instalaciones de **Enginyers BCN**, ante representantes de las principales empresas del sector y en el que han participaron Subdirector General de Calidad y Seguridad Industrial del MINCOTUR, Presidencia y Secretaría de AGRIVAL, Presidencia del Comité Europeo de la Grifería y Valvulería (CEIR); Vicepresidencia Ejecutiva de Federación Hábitat de España (FHdE), Dirección de Certificación de Producto de AENOR y Equipo Técnico del Laboratorio de APPLUS.

El sector de plásticos representado por ANAIP (Asociación Española de Industriales de Plásticos) han informado de que se están poniendo en el mercado y distribuyendo bolsas de plástico no conformes al Real Decreto 293/2018[22] de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.

Desde enero de 2021 solo se pueden poner en el mercado los siguientes tipos de bolsas de compras:

- Bolsa monouso, con espesor < 50µ que sean compostables.
- Bolsa reutilizable, con espesor ≥ 50µ con un contenido mínimo de plástico reciclado del 50%.

Todas deben cobrarse, con las únicas excepciones de:

- la bolsa monouso de espesor < 15µ utilizadas por motivo de seguridad e higiene; y,
- las bolsas reutilizables con un contenido en reciclado ≥ 70%.

El incumplimiento se produce en el momento en el que un comercio pone a disposición del consumidor bolsas no conformes con el Real Decreto. Se pueden dar dos situaciones:

- Desconocimiento por parte del establecimiento de la regulación que aplica; o
- Por motivos económicos. El establecimiento pone en el mercado bolsas no conformes, con un coste más bajo, conocedores de ello.

En España se han detectado fabricantes y distribuidores de bolsas no conformes para el mercado español, y también una cantidad muy significativa de importación de bolsas no conformes desde fuera de España. El impacto de este incumplimiento está produciendo un **daño económico** importante a la fabricación en España y suponen un **daño al medioambiente** al no utilizarse en cada caso el tipo de bolsa con menor impacto (bien monouso compostable o bien reutilizable con contenido en reciclado) y **daño a la imagen** de las bolsas y del sector.

Se ha creado la Plataforma ReCAIB
Responsabilidad y Compromiso Ambiental en la Industria de Bolsas de Plástico: www.recaib.es

Es una plataforma promovida por empresas fabricantes de bolsas, en la que junto con fabricantes están adheridos como colaboradores los usuarios (distribución, instituciones). El objeto de esta Plataforma es dar a conocer la normativa vigente y promover el cumplimiento de la legislación a través de acciones con la administración y propias. Además, a través de la Plataforma ReCAIB:

- Las empresas están involucradas activamente en la detección de productos no conformes.
- Se informa a las autoridades acerca del escenario de bolsas regulado; y promueven acciones para evitar incumplimientos.

22 https://www.boe.es/buscar/pdf/2018/BOE-A-2018-6651-consolidado.pdf

La campaña la pone en marcha la Plataforma ReCAIB y se ha organizado para los ejercicios 2021, 2022, 2023 y con intención de continuar y ampliarlo para siguientes ejercicios. Productos y/o servicios cubiertos por la Campaña:

- Bolsas de compras con un espesor ≥ 50µ, reutilizables, que deben contener como mínimo el 50% de plástico reciclado
- Bolsas de compras con un espesor < 50µ, monouso, que deben ser compostables

Una de las acciones que aborda ReCAIB es contactar con las CC. AA. y otras autoridades, para informar de la situación, solicitar acciones y ofrecer la colaboración. En 2022 ReCAIB ha mantenido reuniones con las siguientes autoridades con las que se están abordando las diferentes acciones: SOIVRE, MINCOTUR; D. G. de Biodiversidad, Medioambiente y Cambio Climático de Cantabria; D. G. de Consumo y Artesanía de la Región de Murcia; D. G. de Residuos y Educación Ambiental de Baleares; S. G. de Economía Circular del Ministerio de Transición Ecológica; D. G. de Consumo de Andalucía; D. G. de Comercio del País Vasco; Instituto de Comercio del País Vasco; D. G. del Comercio y Consumo de Madrid; y D. G. de Planificación de Economía del Gobierno de Aragón.

A lo largo de 2023 se está ampliando el contacto a nuevas autoridades competentes en la materia.

Se anuncian los siguientes resultados obtenidos:

- El primer contacto es a través de una reunión con las autoridades de la CC. AA. responsables de la inspección y control. Y a partir de ahí están surgiendo diferentes y variadas formas de colaboración.
- La valoración por parte de ReCAIB es muy positiva.
- La acogida de la iniciativa es muy buena por parte de las autoridades, que agradecen la información y las colaboraciones. A continuación de todas las reuniones han surgido acciones en todas las CC. AA.
- En la mayoría de las CC. AA. se han puesto en marcha campañas informativas y de inspección de las bolsas en los comercios, que darán comienzo antes de finalizar 2023.
- Sin embargo, hay preocupación por la lentitud de las acciones, debido a que el ritmo de las acciones en las administraciones es muy lento.
- Y por otro lado, de la parte de importación no encontramos la forma de llegar al contacto adecuado para involucrar a las autoridades en evitar que entren en el mercado español producto no conforme.

Conforme a estos resultados, en 2022 se han llevado a cabo las siguientes acciones:

- Tres Notas de Prensa y apariciones en medios.
- Difusión en las RRSS de ANAIP.
- Escritos enviados a todas las Consejerías de Medio Ambiente y de Consumo de las CC. AA.
- Reuniones con las CC. AA.
- Dos jornadas con inspectores de consumo (Región de Murcia y Andalucía).
- Visitas a empresas de autoridades.
- Personalización del material informativo y divulgativo.

anfalum

Los fabricantes de iluminación, representados por ANFALUM (Asociación Española de Fabricantes de Iluminación), han informado de incumplimientos legales en las luminarias y equipos asociados, que deben cumplir, además de las prestaciones anunciadas en los productos, los requisitos esenciales de:

- Real Decreto 187/2016[23], de 6 de mayo, por el que se regulan las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión.
- Real Decreto 186/2016[24], de 6 de mayo, por el que se regula la compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos.
- Real Decreto 187/2011[25], de 18 de febrero, relativo al establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía.

También les preocupa especialmente la venta de productos por internet en los distintos Marketplace que hay en la actualidad.

Durante el año 2022, en la campaña llevada a cabo, como una actividad complementaria a las Campañas de Control de Productos que realizan el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y las Delegaciones de industria de las comunidades autónomas, y en colaboración con la Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial (F2I2), se han analizado de forma visual unos 60 equipos. De entre estos, se seleccionaron 13 para proceder a su estudio y ensayo pormenorizado en el ámbito de las Directivas aplicables realizándose un total de 16 ensayos en el laboratorio.

Los aparatos inspeccionados han sido de tecnología LED y pertenecen a las familias siguientes:

- Lámparas de LED

El procedimiento que se ha seguido para la campaña ha sido el siguiente: ANFALUM invierte una cantidad de dinero, mediante la cual un "*Mistery Shopper*", que pertenece a la F2I2, se encarga de comprar el producto presente en el sector. Este "*Mistery Shopper*" pertenece al LCOE, que es el laboratorio acreditado por ENAC, que realiza todos los ensayos pertinentes para cada aparato y nos envía el resultado de los informes de ensayos de cada uno de los aparatos. Todo ello siendo muy respetuoso con los procedimientos, reglamentación y directivas sobre la inspección de mercado.

Desde hace varios años todos los productos inspeccionados son de tecnología LED y aparte de los habituales ensayos de seguridad eléctrica, se les pueden realizar también ensayos de:

- **Prestaciones y características funcionales**, de lámparas fabricadas/importadas tanto por almacenes eléctricos, como por grandes marcas vendidas en centros comerciales. Estas pruebas se han considerado interesantes por existir una cierta incertidumbre respecto al rigor de los fabricantes a la hora de marcar y publicitar las características fotométricas, energéticas, etc.… de las lámparas LED en primer término y por extensión en general a todas las luminarias LED. Entre dichos parámetros merece la pena resaltar el flujo luminoso, el factor de potencia, el índice de reproducción cromático y la temperatura de color, la clase energética, la vida útil y los ciclos de encendidos, etc.

23 https://www.boe.es/eli/es/rd/2016/05/06/187
24 https://www.boe.es/eli/es/rd/2016/05/06/186
25 https://www.boe.es/eli/es/rd/2011/02/18/187

Un año más, el estudio ha incluido la inspección de las prestaciones técnicas y características funcionales declaradas por los fabricantes de las luminarias, lámparas y equipos asociados, en su documentación técnica y catálogos.

Los ensayos se han realizado sobre un lote de 15 unidades iguales, de una lámpara PL-L LED y 22W, 1750lm y 4000K de temperatura de color sobre las que se ha realizado un estudio del comportamiento fotométrico. El objeto de los ensayos ha sido determinar los siguientes parámetros:

- Flujo luminoso (lm).
- Coordenadas cromáticas (x, y).
- Temperatura de color (K).
- Índice de Reproducción Cromática (IRC).
- Parámetros eléctricos: Potencia (W), Tensión (V), Corriente (mA) y factor de potencia.
- Eficacia luminosa (lm/W).

La única desviación encontrada ha sido que dado que el marcado del embalaje no contiene el valor de CRI que no ha sido posible calcular.

Sin embargo, aunque se trate de una inspección muy puntual, parece aconsejable continuar con estas prospecciones, pues ayudan a recordar a los responsables la importancia del marcado completo de todos los equipos

Conforme a los resultados obtenidos, se han llevado a cabo las acciones siguientes:

- Se informa normalmente a los implicados si es posible, para que respondan ante la posibilidad de que sea un producto descatalogado, o bien envíen nuevos productos para analizarlos por si hubiera algún problema justo en el producto que se analizó.
- Sino se recibe contestación, se informa a las autoridades competentes dependiendo de donde se haya comprado el producto.
- De estos resultados se informa en la propia asamblea de ANFALUM que se hizo en diciembre, que tiene carácter público y por tanto, la prensa especializada y la que considere, pueden tener acceso a la información.

Los fabricantes e importadores de electrodomésticos representados por APPLiA ESPAÑA (Asociación Española de Fabricantes e Importadores de Electrodomésticos), han informado del incumplimiento relativo a residuos y eficiencia energética.

Algunos de los incumplimientos identificados relativos a residuos son:

- Incumplimiento tanto del RD 1055/2022 (y su actualmente anulada Ley 11/1997) de envases y residuos de Envases como del Real Decreto 110/2015 de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, fundamentalmente por el elevado número de fraudes de determinadas importaciones provenientes de terceros países, con inexistencia de declaraciones de los productos importados en lo que al cumplimiento de ésas y otras normativas se refiere.
    - Un problema gravísimo es la no gestión de los residuos de envases y aparatos al final de su vida útil, obviando la pertenencia a sistemas de responsabilidad ampliada del productor (SRAP) o, aun perteneciendo a los mismos, realización de declaraciones de puestas en el mercado muy por debajo de los datos reales. Esto provoca una competencia desleal con respecto a los fabricantes cumplidores de sus responsabilidades, lo que supone un coste adicional que los incumplidores no tienen intención de asumir.
    - Es de especial preocupación la alta incidencia de incumplimientos en lo que respecta a la venta en Marketplace en plataformas de venta en línea.

Algunos de los incumplimientos identificados relativos a eficiencia energética son:

- Preocupa la publicidad de clases energéticas inexistentes en productos que no están legislados al respecto, lo que implica una competencia desleal originada por un incumplimiento legal según el Reglamento Marco 2017/1369 de etiquetado energético.

La base legal del requisito que se incumple, según el caso, es:

Residuos:

- RD 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y sus residuos, Artículos 15 y 16 (Registro de Productores), Artículo 14 (marcado) y Artículos 28, 35 y 41 (responsabilidad financiera).
- RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, Artículos 7 (marcado), Artículo 8 (Registro de productores RII-RAEE), Artículo 25 (recogida de RAEE vía SRAP) y Artículo 38 (obligaciones de la responsabilidad ampliada del productor).

Eficiencia energética:

- Reglamento (UE) 2017/1369, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2017, por el que se establece un marco para el etiquetado energético y se deroga la Directiva 2010/30/UE, Artículo 6.d (otras obligaciones de proveedores y distribuidores).

Los productos y/o servicios cubiertos por la campaña llevada cabo durante todo el año 2022 son:

1. Seguridad:

Revisión, adquisición y ensayo (en laboratorio acreditado) de pequeños aparatos electrodomésticos para verificar el cumplimiento con la Directiva de Baja Tensión, por la propia Asociación.

2. Eficiencia energética y seguridad:

Se está colaborando con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para sugerirles, basándose en la experiencia, aspectos típicos y productos sospechosos de susceptibles incumplimientos, para que los tengan en cuenta en sus campañas de control (eficiencia energética y seguridad).

3. Residuos:

Se vienen efectuando denuncias administrativas ante las CC. AA., por incumplimiento tanto del RD 1055/2022 de envases y residuos de envases (antes Ley 11/1997 y su RD 782/1998 de desarrollo), como del RD 110/2015 de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, fundamentalmente por el elevado número de fraudes de determinadas importaciones provenientes de terceros países, con **inexistencia de declaraciones de los productos importados en lo que al cumplimiento de esas y otras normativas se refiere**.

El procedimiento que se ha seguido para la campaña ha sido el siguiente: Detección de empresas y/o productos potencialmente incumplidores en tiendas físicas o de venta en línea, tanto en aspectos formales como de tipo técnico. Posterior verificación de los incumplimientos tanto por el personal de la asociación como, en caso necesario, mediante ensayo en laboratorio acreditado. Posteriormente, denuncia ante las Autoridades e información a los distribuidores donde se están comercializando los productos.

Se anuncian los siguientes resultados obtenidos: Según ensayos realizados en laboratorio acreditado, se han detectado determinados productos con incumplimientos graves de seguridad (choques eléctricos, bordes cortantes, temperaturas excesivas con riesgo de quemadura para el usuario). También se han detectado varios productores que no están dados de alta en los registros medioambientales como el RII-RAEE.

Conforme a los resultados obtenidos, se han llevado a cabo las acciones siguientes: Denunciados productos ante la comunidad autónoma correspondiente, así como, información ante los Ministerios competentes (incumplimientos de seguridad graves, ausencia en Registros de residuos). Se desconocen oficialmente las potenciales acciones que pudieran haber tomado las autoridades competentes.

Los fabricantes de pinturas y tintas de imprimir, representados por ASEFAPI (Asociación Española de Fabricantes de Pinturas y Tintas de Imprimir), han informado del incumplimiento relativo a las etiquetas de productos que se encuentran en el mercado nacional en lenguas extranjeras, en lo referido a frases de peligro y precaución y la no entrega de Fichas de Seguridad obligatorias a los adquirientes profesionales o Fichas en lengua extranjera. En definitiva, hay casos de importación de producto que desconocen estás obligaciones. A este respecto, ASEFAPI dispone de un observatorio de vigilancia del mercado de pinturas y tintas que recoge alertas de posibles incumplimientos.

La base legal del requisito que se incumple es Artículo 17.2 del Reglamento (CE) Nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) Nº 1907/2006 (Reglamento CLP).

7.3 Productos industriales de uso profesional

La puesta en el mercado de productos no conformes con la legislación tiene consecuencias muy negativas para los agentes económicos que operan en los mercados. Los incumplimientos producen graves riesgos de seguridad, funcionamiento y medioambientales y tienen un impacto muy negativo para el medio ambiente, las empresas y la ciudadanía.

La puesta en el mercado de un producto conlleva la obligación de llevar a cabo una correcta evaluación de la conformidad que implica la aplicación de normas técnicas y la legislación sectorial correspondiente. Las normas técnicas son herramientas muy útiles para las actividades de vigilancia de mercado porque sirven para comprobar si los productos son conformes con la legislación técnica.

La agrupación de "Productos Industriales de uso profesional" busca abordar los problemas provocados por incumplimientos legales de los productos eléctricos, electrónicos y de construcción. Con el objetivo de conocer la opinión y las principales actividades de las asociaciones que representan a colectivos que ponen productos industriales de uso profesional en el mercado respecto a la vigilancia de mercado, se ha recabado la siguiente información y que a continuación se reproducen sus manifestaciones:

ADELMA
Asociación de Empresas de Detergentes y de Productos de Limpieza, Mantenimiento y Afines

El sector de detergentes, productos de limpieza, biocidas y mantenimiento, representados por ADELMA (Asociación de Empresas de Detergentes y de Productos de Limpieza, Mantenimiento y Afines) ha informado del incumplimiento relativo a los etiquetados de los productos que no contienen los requisitos exigidos por la legislación que afecta a los detergentes y productos de limpieza o que publicitan una función biocida (desinfección, antibacteriana, repelente, antiséptico, etc.) pero el producto no ha sido autorizado para comercializarse para ese uso por el Ministerio de Sanidad (bien sea la Dirección General de Salud Pública, o la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) o, en el entorno ganadero por la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dependiendo del tipo de producto concreto de que se trate) o envases que no cuentan con los cierres de seguridad o señales detectables al tacto que les corresponden llevar por la categoría de peligro que clasifica su contenido.

En el caso de productos industriales de uso profesional, además, puede darse con mayor frecuencia el incumplimiento de que un producto biocida/plaguicida autorizado para ser aplicado por un determinado tipo de personal, sea utilizado por el personal incorrecto (personal profesional vs personal profesional especializado). También que los productos de uso profesional sean comercializados en el canal doméstico (sin una clara advertencia que diga que el producto está restringido para uso profesional).

Algunos de los incumplimientos relativos a los etiquetados de los productos que no contienen los requisitos exigidos por la legislación que afecta al sector o que publicitan una función biocida o envases que no cuentan con los cierres de seguridad o señales detectables al tacto que les corresponden llevar por la categoría de peligro que clasifica su contenido, ya se ha detallado en el apartado 6.2 de este informe, correspondiente a los productos de uso doméstico debido a que los requisitos y la base legal coinciden.

Por último, en algunos casos, se ha detectado que algunas **Fichas de Datos de Seguridad** no están disponibles siguiendo la última actualización del Reglamento REACH en su anexo II, que viene dada por la publicación del Reglamento (UE) 2020/830.

AFEC
asociación de fabricantes de equipos de climatización

Los fabricantes de equipos de climatización, representados por AFEC (Asociación de Fabricantes de Equipos de Climatización), han informado de:

a) Incumplimiento derivado de la exigencia de calidad del aire interior en centros educativos y guarderías

En la mayoría de los centros educativos y guarderías no se dispone de sistemas de ventilación mecánica ni de medición de CO_2 para cumplir con las exigencias establecidas. La ventilación natural (apertura de ventanas) se realiza de manera aleatoria y sin ningún control, lo cual supone, entre otros, falta de confort y de eficiencia energética, al desperdiciarse en invierno el calor de la calefacción, y mayor exposición a problemas de alergia en primavera.

La base legal de los requisitos que se incumplen se basa en el RITE, en su *IT 1.1.4.2 Exigencia de calidad del aire interior*, establece que estos edificios dispondrán de un sistema de ventilación para el aporte del suficiente caudal de aire exterior que evite, en los distintos locales en los que se realice alguna actividad humana, la formación de elevadas concentraciones de contaminantes. Igualmente, define la categoría de calidad del aire interior (IDA) que se deberá alcanzar como mínimo, que en estos dos casos es la siguiente:

- Guarderías-IDA 1 (aire de óptima calidad): mismo que para los hospitales, clínicas, laboratorios.
- Aulas- IDA 2 (aire de buena calidad): mismo que para oficinas, residencias (locales comunes de hoteles y similares, residencias de ancianos y de estudiantes), salas de lectura, museos, salas de tribunales.

b) Incumplimiento derivado de las obligaciones establecidas en los diferentes reglamentos europeos de ecodiseño.

Esta situación sigue dándose en el mercado HVAC. La competencia desleal supone pérdida de negocio a empresas que cumplen los requisitos, quienes han invertido recursos en adaptar los productos y en ensayarlos bajo las normas pertinentes, y que se enfrentan en algunas ocasiones a ofertas de bajo coste de empresas que no han incurrido en gastos de cumplimiento normativo.

La base legal de los requisitos que se incumplen se basa en los siguientes reglamentos:

- Reglamento (UE) nº 327/2011[26] de la Comisión, de 30 de marzo de 2011, por el que se aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para los ventiladores de motor con una potencia eléctrica de entrada comprendida entre 125 W y 500 kW.
- Reglamento (UE) nº 206/2012[27] de la Comisión, de 6 de marzo de 2012, por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto de los requisitos de diseño ecológico aplicables a los acondicionadores de aire y a los ventiladores.
- Reglamento (UE) nº 813/2013[28] de la Comisión, de 2 de agosto de 2013, por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto de los requisitos de diseño ecológico aplicables a los aparatos de calefacción y a los calefactores combinados.

26 https://www.boe.es/doue/2011/090/L00008-00021.pdf
27 https://www.boe.es/doue/2012/072/L00007-00027.pdf
28 https://www.boe.es/doue/2013/239/L00136-00161.pdf

- Reglamento (UE) nº 814/2013[29] de la Comisión, de 2 de agosto de 2013, por el que se aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para calentadores de agua y depósitos de agua caliente.

- Reglamento (UE) nº 1253/2014[30] de la Comisión, de 7 de julio de 2014, por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los requisitos de diseño ecológico aplicables a las unidades de ventilación.

- Reglamento (UE) nº 2016/2281[31] de la Comisión, de 30 de noviembre de 2016, que aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía, en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos de calentamiento de aire, los productos de refrigeración, las enfriadoras de procesos de alta temperatura y los ventiloconvectores.

c) Incumplimientos derivados por la existencia de servicios técnicos engañosos

Esta situación ya se ha denunciado en años pasados, y se debe a la existencia de páginas web de servicios técnicos que, de manera engañosa, utilizan logos, marcas y/o nombres comerciales de muchas de las empresas socias de AFEC, sin ser el servicio técnico oficial autorizado de las mismas.

La base legal de los requisitos que se incumplen es la utilización indebida del nombre comercial y la marca de las empresas fabricantes de equipos de climatización, sin autorización expresa de ellos.

Los productos y/o servicios cubiertos por las campañas realizadas en el año 2022 han sido:

1) **Incumplimiento derivado de la exigencia de calidad del aire interior en centros educativos y guarderías.**

   Equipos de limpieza y purificación del aire para la mejora de calidad de aire; filtros; sistemas de difusión, distribución y tratamiento de aire; sistemas de medición y monitorización; sistemas de regulación y control.

2) **Incumplimiento derivado de las obligaciones establecidas en los diferentes reglamentos europeos de ecodiseño.**

   En general, equipos de HVAC: calefacción; aire acondicionado; ventilación; bomba de calor; sistemas de difusión, distribución y tratamiento de aire; sistemas de medición y monitorización; sistemas de regulación y control; etc.

3) **Incumplimientos derivados por la existencia de servicios técnicos engañosos.**

   En general, equipos de HVAC: calefacción; aire acondicionado; ventilación; bomba de calor; sistemas de difusión, distribución y tratamiento de aire; sistemas de medición y monitorización; sistemas de regulación y control; etc.

29 https://www.boe.es/doue/2013/239/L00162-00183.pdf
30 https://www.boe.es/doue/2014/337/L00008-00026.pdf
31 https://www.boe.es/doue/2016/346/L00001-00050.pdf

Los fabricantes de hormigón preparado, representados por ANEFHOP (Asociación Nacional de Fabricantes de Hormigón Preparado), han informado de incumplimientos por la competencia desleal, entendida como beneficios competitivos obtenidos de manera fraudulenta mediante el incumplimiento de obligaciones legales (en materia administrativa, de seguridad industrial, de protección al medio ambiente o a la seguridad de los trabajadores), y que afecta a este sector en aproximadamente un 20% de su producción.

Las obligaciones legales incumplidas afectan a la obtención de los necesarios permisos administrativos y licencias municipales (Leyes urbanísticas, del suelo y de protección ambiental), a la ubicación de instalaciones industriales en terrenos no habilitados para el uso industrial a cielo abierto (Planes Generales de Ordenación Urbana), a la falta de las necesarias medidas de protección ambiental (Leyes de Protección de la Contaminación y los Riesgos Ambientales), seguridad industrial (Real Decreto de Control de Producción) o prevención de riesgos laborales (Ley de Prevención de Riesgos Laborales).

En el año 2022 se han llevado a cabo denuncias contra plantas de hormigón instaladas o ejerciendo su actividad de manera ilegal (en número aproximado de 50). Estas denuncias no se hacen en colaboración con las AA. PP, sino que se presentan precisamente ante las diferentes AA. PP competentes en cada caso (fundamentalmente Ayuntamientos, pero también Consejerías de Industria y de Medio Ambiente de las diferentes CC. AA; asimismo también en algunos casos ante el SEPRONA de la Guardia Civil). Al amparo de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Común, se presentan denuncias ante Administraciones Locales o Autonómicas contra aquellas instalaciones de fabricación de hormigón que se considere que se han montado o que están funcionando, incumpliendo las obligaciones que les exigen las diferentes normativas legales (antes aludidas) que disciplinan y regulan el sector del hormigón.

Los resultados obtenidos son muy dispares, al intervenir y tener la competencia para resolver, diferentes Administraciones Públicas tanto locales como autonómicas de diferentes puntos de España. En ocasiones la Administración competente ordena el no montaje de la instalación, o la suspensión de su actividad, e incluso hasta su desmantelamiento, también la imposición de una sanción económica. Y en otras ocasiones -más de las deseables- las Administraciones competentes hacen oídos sordos a las denuncias y no adoptan medida alguna para evitar la ilegalidad cometida e incluso, lo que es más grave y reprochable todavía, su mantenimiento en el tiempo. En estos últimos casos y en determinadas ocasiones, se acude finalmente a la jurisdicción contencioso-administrativa; con el objeto de que sean los Tribunales los que ordenen a las AA. PP. a que lleven a cabo su papel de policía y de controlador de que las actividades que se desarrollan dentro de su ámbito de competencias lo hacen con estricto sometimiento a las exigencias legales.

Conforme a los resultados obtenidos, resultados muy dispares, se han tomado diferentes acciones. En el pasado año, se han producido cierres de instalaciones ilegales por carecer de licencias o autorizaciones administrativas; se han producido también sanciones económicas por carecer del preceptivo certificado de control de producción, e incluso un Tribunal ha anulado una licencia urbanística al considerarla irregularmente concedida. Sin embargo, debemos concluir que la respuesta en general de las AA.PP. ante las situaciones de competencia desleal sigue siendo manifiestamente mejorable, tanto a nivel autonómico como fundamentalmente municipal.

anfalum

Los fabricantes de iluminación, representados por ANFALUM (Asociación Española de Fabricantes de Iluminación), han informado de incumplimientos legales en las luminarias y equipos asociados, que deben cumplir, además de las prestaciones anunciadas en los productos, los requisitos esenciales de:

- Real Decreto 842/2002[32], de 2 de agosto del Reglamento Electrotécnico de baja tensión.
- Real Decreto 187/2016[33], de 6 de mayo, por el que se regulan las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión.
- Real Decreto 186/2016[34], de 6 de mayo, por el que se regula la compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos.
- Real Decreto 187/2011[35], de 18 de febrero, relativo al establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía.

También les preocupa especialmente la venta de productos por internet en los distintos Marketplace que hay en la actualidad.

Durante el año 2022, en la campaña llevada a cabo, como una actividad complementaria a las Campañas de Control de Productos que realizan el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y las Delegaciones de industria de las comunidades autónomas, y en colaboración con la Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial (F2I2), se han analizado de forma visual unos 90 equipos. De entre estos, se seleccionaron 13 para proceder a su estudio y ensayo pormenorizado en el ámbito de las Directivas aplicables realizándose un total de 16 ensayos en el laboratorio. En esta campaña de inspección de Mercado de 2022 se ha establecido de la siguiente manera:

- 9 luminarias profesionales con 8 ensayos de seguridad y 1 de compatibilidad electromagnética.
- 3 dispositivos de control/drivers con 2 ensayos de seguridad y 1 de compatibilidad electromagnética.

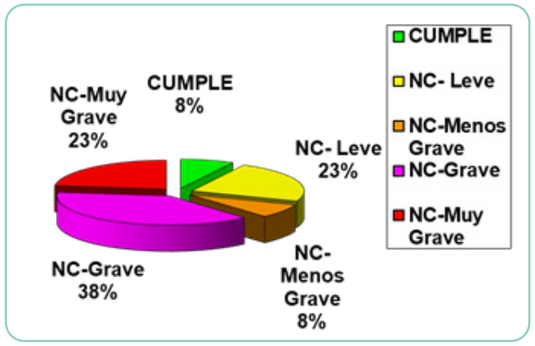
El procedimiento que se ha seguido para la campaña ha sido el siguiente: ANFALUM invierte una cantidad de dinero, mediante la cual un "*Mistery Shopper*", que pertenece a la F2I2, realiza la compra, para luego enviarlo a un laboratorio acreditado por ENAC, en este caso el LCOE, que realiza todos los ensayos pertinentes para cada aparato y nos envía el resultado de los informes de ensayos de cada uno de los aparatos. Todo ello siendo muy respetuoso con los procedimientos, reglamentación y directivas sobre la inspección de mercado.

Desde hace varios años todos los productos inspeccionados son de tecnología LED y aparte de los habituales ensayos de seguridad eléctrica, se pueden realizar también ensayos de:

- **Compatibilidad electromagnética,** se evalúan fenómenos muy importantes a la hora del funcionamiento y de las perturbaciones de las luminarias con respecto a los equipos e instalaciones a las que pertenecen e incluso a las que los rodean. A la vista de los resultados este año, cabe destacar que **es la primera vez que el grado de cumplimiento de los ensayos es casi total**.
- **En aspectos de seguridad solo uno de los 9 equipos** inspeccionados ha cumplido todos los requisitos evaluados y en concreto 62% ha presentado incumplimientos muy graves o graves. Esta es una conclusión importante sobre la situación actual del mercado del alumbrado profesional.

32 https://www.boe.es/eli/es/rd/2002/08/02/842
33 https://www.boe.es/eli/es/rd/2016/05/06/187
34 https://www.boe.es/eli/es/rd/2016/05/06/186
35 https://www.boe.es/eli/es/rd/2011/02/18/187

Conforme a lo anterior los resultados obtenidos:



	CUMPLE	NO CUMPLE			
		Leve	Menos Grave	Grave	Muy Grave
ILUMINACION NO LED	0	0	0	0	0
ILUMINACION LED					
Seguridad eléctrica					
Downlight LED superficie					1
Proyectores LED para interior				1	
Proyectores LED para exterior		1	1		
Emergencias	1	1		2	
Componentes (drivers)		1			1
Compatibilidad Electromagnética					
Luminarias Viales				1	
Componentes (drivers)					1
Prestaciones y Características					
Lámparas				1	
Subtotal	1	3	1	5	3
TOTAL		13			

Solo un equipo ha cumplido, si bien es cierto que el 23% han incumplido de forma leve. Los equipos sometidos a ensayos de Compatibilidad o de prestaciones han incumplido. Y en general el grado de incumplimiento ha sido 23% muy grave y 38% grave.

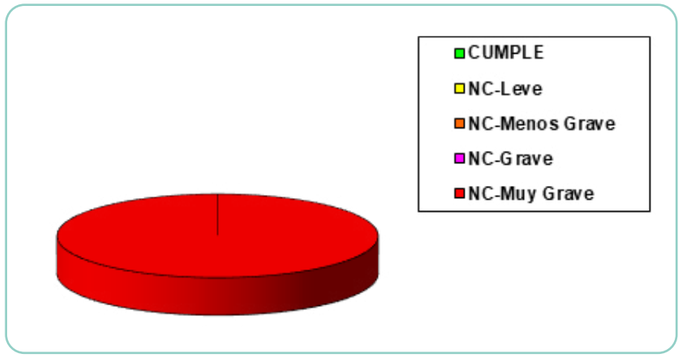
ENSAYOS DE SEGURIDAD

La campaña de 2022 se ha intensificado de nuevo en productos muy utilizados en el ámbito profesional: las emergencias, los proyectores, las luminarias de alumbrado público, etc. **La mayoría de estos productos se han adquirido en establecimientos de chinos a lo largo de todo el territorio español.** Y entre los inspeccionados se ha dado prioridad a las de potencias intermedias y medio altas que son más propias de las oficinas, la industria… Este año se ha ensayado:

a) Un **DOWNLIGHT LED** de superficie y 22W para oficinas, pasillos, salas amplias que ha presentado incumplimientos de los habituales de esta familia:

- Marcas e indicaciones:

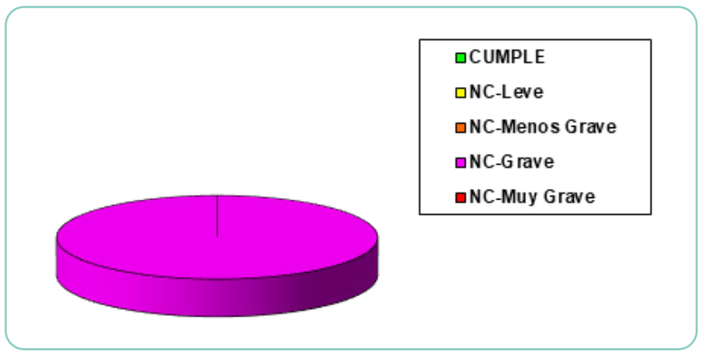
- Construcción: el cable alimentación puede tocar partes metálicas.
- Líneas de fuga y distancias en el aire: no se cumplen los requisitos mínimos exigidos por el uso del bloque de conexión.
- Cableado externo e interno: las características del bloque de conexión a emplear en la instalación no se han definido.
- Protección contra los choques eléctricos: hay partes solo con aislamiento principal en la superficie externa de la luminaria.



b) Un **PROYECTOR PARA INTERIOR,** de 30W con sistema de fijación a carril y sin marca que ha presentado los siguientes incumplimientos:

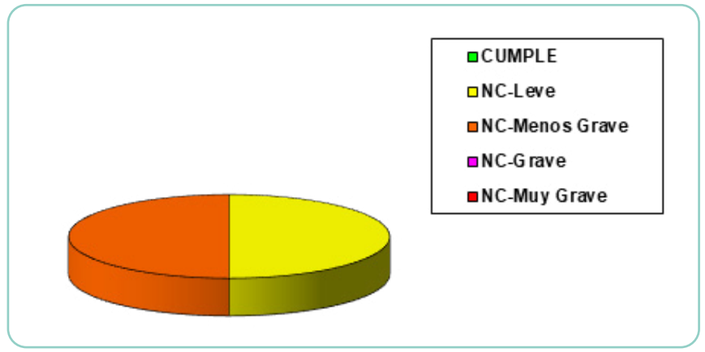
- Marcado: sin marca de fabricante, sin instrucciones de uso, etc.
- Construcción: los cables se retuercen en más de 360º durante el funcionamiento y tras el ensayo de movimiento de 150 ciclos los conductores se rompieron.
- Resistencia al polvo, a los objetos sólidos y a la humedad: La luminaria no cumple con el grado de protección contra chorros de agua IPX5.

Es algo sorprendentemente habitual en esta familia de productos, que carezcan de marcados e indicaciones con los riesgos que ello conlleva. Son productos de uso muy concreto, pero no por ello debe permitirse la omisión en el cumplimiento de aspectos esenciales como estos y que muchas veces son antesala de incumplimientos técnicos graves o que incluso avisan ya de una falta de calidad del producto.



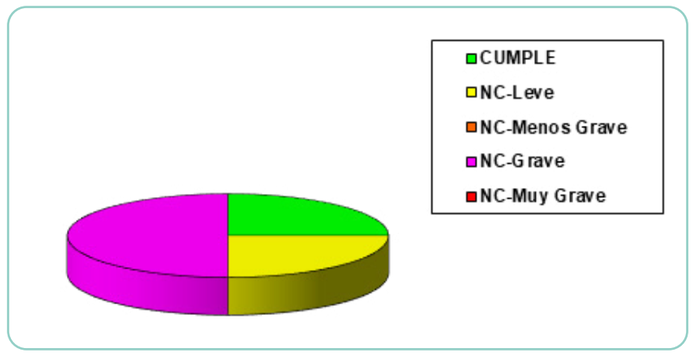
c) Entre los **PROYECTORES PARA EXTERIOR,** se han adquirido 2, ambos de 50W uno de marca conocidas que ha presentado un incumplimiento leve de marcado y otro de la marca de origen China que ha presentado incumplimientos menos graves de marcado e indicaciones.

Este año los resultados para esta familia han sido mucho mejor que en el pasado. Parece que hay una cierta mejora, aunque al ser una familia de comercialización masiva no hay que cesar en la búsqueda de importaciones de mala calidad.



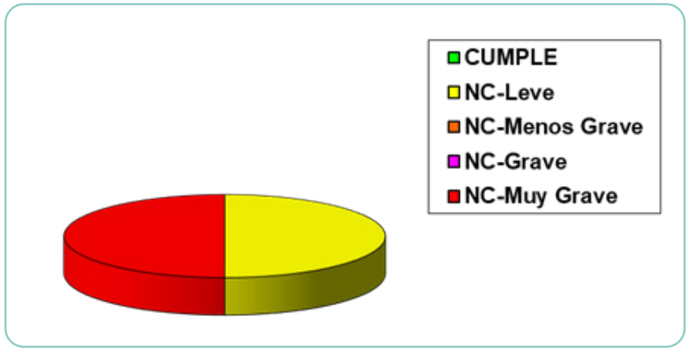
d) **Luminarias de emergencia.** Frente a la mini campaña especial de 2021 en la que se analizaron siete productos y seis dieron resultados de grave y muy grave, este año las unidades ensayadas han sido cuatro con dos graves, una leve y otra cumple. Los incumplimientos han sido por tanto algunos menos, pero se han repetido aspectos tan importantes como los siguientes:

- Marcado:
  - Clasificación de la luminaria: La luminaria no dispone del código de clasificación de acuerdo con el Anexo B.
  - Resistencia de protección contra la penetración de polvo, cuerpos sólidos y humedad: La luminaria no cumple con el grado de protección contra chorros de agua IPX5.
  - Datos fotométricos: la luminaria no proporciona la totalidad de rendimiento asignado de manera continua hasta el final de la duración asignada de funcionamiento de emergencia. La duración de la betería es inferior a lo declarado.
  - Operaciones de conmutación: La luminaria no funciona automáticamente cuando la tensión baja por debajo del 70% de la tensión máxima marcada. No cumple con la ITC-BT-28 del Reglamento Electrotécnico de baja Tensión.



e) **Componentes diversos de luminarias** este año se han inspeccionado dos drivers para LED, uno sumergible y otro no, de 24V y 100 y 75W respectivamente. El sumergible, solo ha presentado incumplimientos leves de marcado, pero él no sumergible ha sido muy grave. Los incumplimientos han sido los siguientes:

- Marcado:
  - Los valores de tc y la máxima tensión de trabajo no están marcados sobre el dispositivo de control.
  - Tampoco se marca la indicación contra la protección de contactos indirectos, sección de los conductores y el número, tipo y potencia de las lámparas.
  - Protección contra contactos accidentales con partes activas. Las partes activas pueden tocarse debido a que la tapa protectora de los bornes puede ser retirada sin una herramienta:

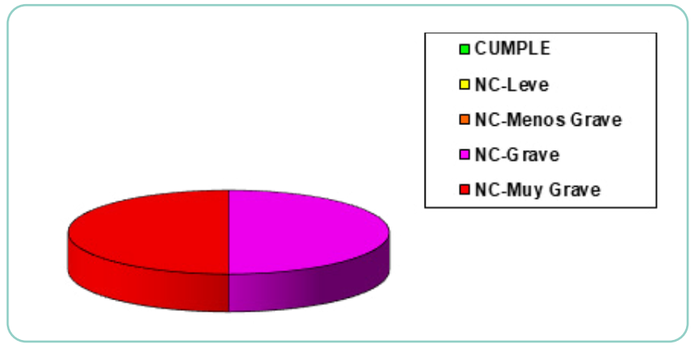


ENSAYOS DE COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNÉTICA

En el año 2022, de los 13 productos inspeccionados 2 de ellos han sido ensayados respecto al cumplimiento de los requisitos de compatibilidad electromagnética. La evaluación se ha realizado a dos equipos de una misma marca y familias diversas en concreto se han evaluado los siguientes equipos:

- Luminaria Alumbrado Público LED solar de 40W, que superó los límites de emisión radiada para una cierta frecuencia en 6dB.
- Dispositivo de control/Driver para LED. Sumergible 24V 100W, que es similar pero distinto al Sumergible 24V 100W inspeccionado en seguridad y que solo presentó incumplimientos leves de marcado. Sin embargo el inspeccionado en EMC:
  - supera los límites de emisión conducida en el rango de frecuencia de 190KHz a 0,96 MHz en hasta 17dBµV.
  - supera los límites de corriente armónica en los armónicos impares del 3 al 39, con un nivel por encima del límite máximo del 1732%.

Este es el resumen gráfico:



Los resultados son claramente representativos de la importancia que tiene en las actividades de Control de Productos el completar la evaluación de los aspectos de seguridad eléctrica con la Compatibilidad Electromagnética. En el caso de la marca en cuestión, que es un importador de producto chino que muy lentamente va mejorando la calidad de sus productos, sin embargo, hemos encontrado como productos que tienen incumplimientos leves en seguridad, presentan por el contrario desviaciones muy graves en compatibilidad electromagnética.

Conforme a los resultados obtenidos, se han llevado a cabo las siguientes acciones:

- Normalmente se informa a los implicados si es posible, para que nos respondan ante la posibilidad de que sea un producto descatalogado, o bien nos envíen nuevos productos para analizarlos por si hubiera algún problema justo en el producto que se analizó.
- Sino se recibe contestación, se informa a las autoridades competentes dependiendo de donde se haya comprado el producto.
- De estos resultados se informa en la asamblea de ANFALUM que se celebró en diciembre, que tiene carácter público y por tanto la prensa especializada y la que considere pueden tener acceso a la información.

El sector de los fabricantes de fachadas ligeras y ventanas, representados por ASEFAVE (Asociación Española de Fabricantes de Fachadas Ligeras y Ventanas) ha informado del incumplimiento relativo al marcado CE obligatorio en las ventanas que supone una práctica de competencia desleal.

El marcado CE es obligatorio en el caso de ventanas desde febrero de 2010. La realidad del sector es que está muy poco implantado y en los casos en que se realiza se producen defectos de forma que provocan no conformidades con la documentación elaborada.

La base legal del requisito que se incumple es el Reglamento (UE) Nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción. En particular, se incumplen los requisitos especificados en la serie de Normas Técnicas UNE-EN 14351 “Ventanas y puertas. Norma de producto, características de prestación”.

El sector de fabricantes de yesos, escayolas y sus derivados, representados por ATEDY (Asociación Técnica y Empresarial del Yeso), han informado del incumplimiento del marcado CE de los productos de yeso y sus derivados conforme al Reglamento (UE) nº. 305/2011 y al Código Técnico de la Edificación (CTE), como productos que se incorporan con carácter permanente a los edificios; así como los distintos Documentos Básicos. Esto afecta gravemente al sector, ya que pone en riesgo la efectiva implementación de la normativa europea armonizada de obligado cumplimiento, y deja al resto de los fabricantes en clara desventaja competitiva al comercializar un producto que no cumplen las prestaciones declaradas por el Marcado CE.

La base legal del requisito que se incumple es, según el caso:

- Reglamento (UE) nº. 305/2011 de 9 de marzo de 2011 por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de la construcción.
- Código Técnico de la Edificación (CTE), como productos que se incorporan con carácter permanente a los edificios. Así como los distintos Documentos Básicos que establecen las características técnicas de los productos para los usos previstos indicados en el DB-SI, DB-HR, DB-HS y otros que sean de aplicación.

Durante el año 2022, se llevó a cabo la campaña de toma de muestras para la detección de incumplimientos de las especificaciones técnicas de perfilería metálica para su uso en sistemas de placa de yeso laminado y productos de placa de yeso laminado (PYL). Dichos productos deben cumplir con las especificaciones técnicas indicadas en las siguientes normas armonizadas y mandatadas: UNE-EN 520:2005+A1:2010 Placas de yeso laminado. Definiciones, especificaciones y métodos de ensayo, cuyo marcado CE es obligatorio desde el 1 de diciembre de 2010; y UNE-EN 14195:2005 Perfilería metálica para particiones, muros y techos en placas de yeso laminado. Definiciones requisitos y métodos de ensayo, cuyo marcado CE es obligatorio desde el 1 de enero de 2007.

En España se realizan acciones en el mercado para la detección de incumplimientos de las especificaciones técnicas de los productos de yeso y sus derivados. En el caso de los productos con marca AENOR de calidad, la propia marca verifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas mediante la toma de muestras en el mercado a los productos comercializados en España en distintos centros de distribución de materiales de construcción. La toma de muestras fue realizada con inspectores experimentados en estos productos para luego remitir a un laboratorio dónde se llevan a cabo los distintos ensayos.

Durante la campaña no se identificaron productos sin marca AENOR de calidad. Los resultados de la campaña han sido satisfactorios ya que de todos los ensayos realizados salieron conforme, exceptuando un ensayo que se repitió posteriormente con resultado conforme. Se plantea continuar la campaña de toma de muestras en el mercado para obtener productos de todos los fabricantes y ampliar la toma a otros productos de base yeso en futuras ediciones.

Esta iniciativa ha demostrado ser un procedimiento efectivo para la vigilancia en el mercado y cuando existan incumplimientos, esta campaña generará información que servirá para informar a la autoridad competente de vigilancia del mercado.

El sector de las empresas instaladoras y mantenedoras españolas, representados por CONAIF (Confederación Nacional de Asociaciones de Empresas Instaladoras y Mantenedoras de Energía y Fluidos), ha informado de la proliferación en España de refrigerantes comercializados como ecológicos pero que no se encuentran autorizados por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (MINCOTUR) según el Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias. El uso de estos refrigerantes, en primer lugar, supone un grave problema de la seguridad de las instalaciones, además conlleva un aumento del intrusismo laboral y finalmente supone una merma de la eficiencia energética de los equipos en los que se emplean estos refrigerantes, pues son sustituidos sin ningún tipo de evaluación de idoneidad.

Existe otro problema, asociado también a los refrigerantes y es el incumplimiento de la entrega de la documentación relativa a los anexos A y B dispuestos en el artículo 9 del Real Decreto 115/2017[36], (comercialización de aparatos precargados con gases fluorados). Este hecho sin duda supone un menos cabo de la competencia, pues al no estar adecuadamente vigilado supone un grave problema de intrusismo a la par que un notable perjuicio para el medio ambiente, al incurrir las personas que montan los equipos en procedimientos poco cuidadosos para evitar las fugas de gas a la atmósfera por no estar habilitadas ni formadas en el manejo de tales gases.

La base legal del requisito que se incumple es:

- El Real Decreto 552/2019[37], de 27 de septiembre, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias en su tabla A, del apéndice 1 de la IF-02 indica los refrigerantes que pueden ser utilizados.
- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.8 del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados.

36 https://www.boe.es/buscar/pdf/2017/BOE-A-2017-1679-consolidado.pdf

37 https://www.boe.es/buscar/pdf/2019/BOE-A-2019-15228-consolidado.pdf

Los fabricantes de cables y conductores eléctricos y de fibra óptica, representados por FACEL (Asociación Española de Fabricantes de Cables y Conductores Eléctricos y de Fibra Óptica), y como representantes españoles en la Confederación Europea Cablera EUROPACABLE con sede en Bruselas, ha participado activamente en actividades de impulso y monitorización, en cuanto a la implantación y cumplimiento del Reglamento (UE) nº 305/2011 de 9 de marzo de 2011 por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de la construcción Reglamento (UE) de Productos para la Construcción aplicado a los cables. Este Reglamento RPC define como producto de la construcción a todos aquellos destinados a incorporarse de forma permanente a las obras de construcción, en sentido amplio, no solamente edificios sino también obras de ingeniería civil. Por lo tanto, se incluyen los cables de energía, de telecomunicaciones, datos y control. Los cables son los únicos productos eléctricos considerados producto de la construcción.

A este respecto, se presenta el resumen ejecutivo de este estudio “SURVEY” 2022:

- Según los datos de este Survey en base a una Encuesta digital a todos los agentes económicos relacionados con el Sector Eléctricos y por los datos recabados en el Mercado Español concretamente, el 86% de los encuestados participantes, conocen bien las clases RPC para cables eléctricos.
- A pesar de estas afirmaciones, el 12% de los encuestados indica que “no está muy seguro” de cómo aplicar el RPC en los cables eléctricos.
- El 52% de las partes interesadas siguen las normas nacionales de prevención de incendios para cumplir con el Reglamento RPC.
- Al preguntarse por los motivos de aplicación del Reglamento RPC, los encuestados participantes. Afirman, en primer lugar como prioritario la seguridad contra incendios (un 65%) junto con el cumplimiento de la normativa nacional. En segundo lugar, se declaran alineados con la seguridad de los clientes y usuarios (un 43%).
- Distribuidores, Ingenierías y Consultorías son quienes señalan la normativa nacional como principal motivo de su decisión de priorizar la adquisición y contrataciones de cables conformes con el Reglamento RPC (un 70%).
- Según los datos de la encuesta, el 61% de sus participantes considera que en se utilizan cables no conformes. La mayoría de ellos (un 72%) no saben dónde deben denunciar esta hipotética mala praxis.

Las conclusiones del estudio:

- Se depende cada vez más de la disponibilidad y el consumo eléctrico.
- La seguridad contra incendios en los cables y la conformidad de los cables con el RPC se convertirán en un tema primordial no solamente para España, sino también para todos los países europeos.
- En el caso que en el mercado se identifique un cable no conforme con el RPC, las Organizaciones Empresariales Nacionales Cableras serían el lugar idóneo para informar de esta no conformidad.

Los fabricantes de generadores y emisores de calor representados por FEGECA (Asociación de Fabricantes de Generadores y Emisores de Calor), han informado de que los principales problemas de incumplimiento legal en el sector de las instalaciones térmicas están relacionados con el incumplimiento de la normativa reguladora tanto la que se aplica a los equipos generadores y emisores de calor como las relativas a la instalación de dichos equipos.

La base legal de los requisitos que se incumplen es:

- Real Decreto 919/2006[38], de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 1 a 11.
- Real Decreto 108/2016[39], de 18 de marzo, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de los recipientes a presión simples.
- Reglamento UE 2016/426[40], del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, sobre los aparatos que queman combustibles gaseosos.
- Real Decreto 275/1995[41], de 24 de febrero, por el que se dicta las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 92/42/CEE, relativa a los requisitos de rendimiento para las calderas nuevas de agua caliente alimentadas con combustibles líquidos o gaseosos, modificada por la Directiva 93/68/CEE del Consejo.
- Reglamentos de Ecodiseño:
  - Reglamento (UE) Nº 813/2013[42], de la Comisión, de 2 de agosto de 2013, por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto de los requisitos de diseño ecológico aplicables a los aparatos de calefacción y a los calefactores combinados.
  - Reglamento (UE) Nº 814/2013[43] de la Comisión, de 2 de agosto de 2013, por el que se aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para calentadores de agua y depósitos de agua caliente.
- Reglamentos de Etiquetado Energético:
  - Reglamento Delegado (UE) Nº 811/2013[44] de la Comisión de 18 de febrero de 2013, por el que se complementa la Directiva 2010/30/UE[45] del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al etiquetado energético de aparatos de calefacción, calefactores combinados, equipos combinados de aparato de calefacción, control de temperatura y dispositivo solar y equipos combinados de calefactor combinado, control de temperatura y dispositivo solar.

38 https://www.boe.es/eli/es/rd/2006/07/28/919
39 https://www.boe.es/eli/es/rd/2016/03/18/108
40 BOE.es - DOUE-L-2016-80532 Reglamento (UE) 2016/426 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, sobre los aparatos que queman combustibles gaseosos y por el que se deroga la Directiva 2009/142/CE.
41 https://www.boe.es/eli/es/rd/1995/02/24/275
42 https://www.boe.es/doue/2013/239/L00136-00161.pdf
43 https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:285:0010:0035:ES:PDF
44 https://www.boe.es/doue/2013/239/L00001-00082.pdf
45 https://www.boe.es/doue/2010/153/L00001-00012.pdf

- Reglamento Delegado (UE) Nº 812/2013[46] de la Comisión de 18 de febrero de 2013, por el que se complementa la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al etiquetado energético de los calentadores de agua, los depósitos de agua caliente y los equipos combinados de calentador de agua y dispositivo solar.

- Reglamento de instalaciones térmicas de los edificios (RITE).

- Código Técnico de la Edificación (CTE).

- Real Decreto 919/2006[47], de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.

- Real Decreto 115/2017[48], de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados.

Los equipos están sujetos a Directivas Europeas y Reglamentos de marcado CE, Diseño Ecológico y Etiquetado Energético que no siempre lo cumplen los aparatos que se comercializan en nuestro País. Además, en determinados equipos como son los equipos a gas, la instalación es determinante para garantizar la seguridad y el buen funcionamiento de los equipos.

El intrusismo de profesionales que no tienen los carnés profesionales necesarios para la instalación de los equipos que acreditan que se está preparado y formado para manipular gases combustibles o gases refrigerantes como los de manipulador de gases refrigerados, carnés RITE, de gas, etc. provoca deficiencias en la instalación de los equipos. Problemas que se detectan cuando ocurre una avería o se realiza una inspección, pero en estos casos el equipo ya está instalado y posiblemente funcionando con problemas que pueden poner en riesgo la salud de los usuarios.

Otro gran problema es la venta de equipos a través de páginas web, debido principalmente a que los productos en internet son para un mercado global y no se informa adecuadamente de en qué países cumple con los requisitos específicos de dicho producto, aun teniendo el certificado CE, como ocurre en el caso de aparatos a gas, tienen requisitos de presiones y composiciones de gas o salidas de gases de la combustión diferentes a las del país dónde van a ser instalados. Por ejemplo, las condiciones del suministro de gas en cada país pueden ser muy diferentes. El problema se produce cuando el usuario ya ha comprado el equipo y el instalador acude a instalarlo. En muchos casos incluso está prohibida su instalación, pero una vez más, esta circunstancia se detecta cuando el equipo está instalado y hay que dar de alta la instalación, lo que provoca situaciones de riesgo para la salud e incumplimiento de la normativa vigente en nuestro país.

Un problema añadido a este canal de ventas es que los manuales de instalación y manejo pueden no estar en el idioma del país donde se ha comprado, lo que dificulta el correcto uso del aparato. La venta de productos por internet debe cumplir las mismas exigencias que los establecimientos o canales de venta de cada país. Si no es posible vender un producto físicamente en una tienda porque la normativa de un país no lo permite, no debería ser posible adquirirlo por internet.

46 https://www.boe.es/doue/2013/239/L00083-00135.pdf
47 https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-15345-consolidado.pdf
48 https://www.boe.es/eli/es/rd/2017/02/17/115

Los fabricantes de cementos, representados por OFICEMEN (Agrupación de Fabricantes de Cemento de España), han informado de que en España se realizan acciones en el mercado para la detección de incumplimientos de las especificaciones técnicas de los cementos. El impacto que pueden generar dichos incumplimientos supone una competencia desleal con respecto a los fabricantes de cementos que sí cumplen, además de un riesgo para la seguridad y durabilidad de las construcciones.

La base legal de los requisitos que se pueden incumplir es:

- Real Decreto 256/2016[49] de 10 de junio, por el que se aprueba la Instrucción para la recepción de cementos (RC-16) y la Corrección de errores del Real Decreto 256/2016[50] de 10 de junio, por el que se aprueba la Instrucción para la recepción de cementos (RC-16).

- Real Decreto 470/2021[51], de 29 de junio, por el que se aprueba el Código Estructural.

Para detectar posibles incumplimientos se sigue el siguiente procedimiento:

- Para los cementos con marca AENOR de calidad, la propia marca verifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas recogidas en el Reglamento de la citada marca mediante la toma de muestras en el mercado con periodicidad anual.

- Para los cementos sin marca AENOR, se encarga la toma de muestras puntuales de cementos y los ensayos definidos en la normativa oficial a empresas y laboratorios acreditados por ENAC, para el análisis y verificación de sus especificaciones técnicas.

La campaña se ha llevada a cabo a lo largo de todo el año 2022 con la colaboración de diferentes administraciones públicas que tienen planes de control de la calidad de los cementos en el mercado.

Conforme a los resultados obtenidos, se han llevado a cabo las acciones siguientes:

- En el caso de incumplimientos de cementos con marca AENOR se aplica el Reglamento de la marca para su corrección.

- En el caso de incumplimientos de cementos sin marca AENOR detectados por nuestra asociación empresarial, se ha puesto en conocimiento de las administraciones competentes para que actúen de acuerdo con su normativa de aplicación.

No se ha difundido a ningún medio de comunicación las actuaciones realizadas.

49 https://www.boe.es/buscar/pdf/2016/BOE-A-2016-6167-consolidado.pdf
50 https://www.boe.es/boe/dias/2017/10/27/pdfs/BOE-A-2017-12282.pdf
51 https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/10/pdfs/BOE-A-2021-13681.pdf

8

Autoridades competentes en Vigilancia de Mercado miembros del Observatorio



8.1 Cooperación entre autoridades nacionales en materia de vigilancia del mercado. La Oficina de Enlace Única (OEU)

8.1.1 El reglamento (UE) 2019/1020: la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos

8.1.1.1 Marco general de la Oficina de Enlace Única (OEU)

Como resultado del proyecto “Paquete de mercancías”, que comenzó en el 2018, se aprobó el Reglamento (UE) 2019/1020[52] del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la directiva 2004/42/CE y los reglamentos (CE) nº 765/2008 y (UE) nº 305/2011.

El objeto de reforzar la vigilancia del mercado venía justificado por la experiencia adquirida con el Reglamento (CE) 765/2008 y un estudio elaborado por encargo de la Comisión Europea en el que se identificaban deficiencias estructurales en el mercado único de mercancías. Entre estas deficiencias se citaban:

- La presencia en el mercado de una gran proporción de productos, sujetos a legislación armonizada o no, que no son ni seguros ni lícitos o que presentan graves riesgos para los consumidores o que no tienen el valor que corresponde, ni cumplen con la legislación aplicable.
- Complejidad en la coordinación por la existencia de más de 500 autoridades de vigilancia del mercado diferentes en la UE.
- La falta de recursos de las autoridades de vigilancia del mercado (personal, presupuesto, capacidad de los laboratorios), de coordinación y de intercambio de información.

8.1.1.2 Actividad de la Oficina de Enlace Única (OEU)

A lo largo del 2022, la Oficina de Enlace Única (OEU) ha centrado su actividad en el desarrollo de las tareas relacionadas con el Reglamento (UE) 2019/1020:

- Se han celebrado cuatro reuniones del Comité de vigilancia del mercado y conformidad de los productos, en las que se ha adoptado el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1267[53] de la Comisión de 20 de julio de 2022 por el que se especifican los procedimientos para la designación de las instalaciones de ensayo de la Unión a efectos de la vigilancia del mercado y la verificación de la conformidad de los productos con arreglo al Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo. Asimismo, durante estas reuniones se ha acordado un texto común, sobre la propuesta de Reglamento en relación con los detalles de la información que deben transmitirse desde los sistemas nacionales aduaneros al Sistema de información y comunicación de vigilancia del mercado sobre productos puestos al mercado bajo el procedimiento aduanero “despacho a libre práctica”.

52 https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019R1020&from=ES

53 https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32022R1267

- La Red de la Unión de Conformidad de los productos se ha reunido en diez ocasiones. Entre los temas agendados cabe destacar: la publicación de la Guía sobre compras bajo identidad encubierta, la presentación de las estrategias nacionales de vigilancia del mercado de los diferentes Estados miembros; la presentación de la nueva Guía Azul 2022, o el desarrollo de nuevos proyectos piloto para sacar rendimiento a las nuevas tecnologías.

  En este sentido, la OEU ha formado parte además de diferentes subgrupos de la Red, las cuales han mantenido diversas reuniones y trabajos durante el año 2022: el subgrupo de Instalaciones de Ensayo de la Unión, el subgrupo de coordinación con las autoridades aduaneras o la participación en el proyecto piloto para la creación de una base de datos estadística en el sector juguetes con información de mercado útil para las autoridades.

- Dada las implicaciones de la actividad de vigilancia de mercado y la seguridad de productos, la Oficina ha participado en las tres reuniones internaciones procedentes del Comité de políticas del consumidor de la OCDE, del *Working Group on Consumer product safety* de UNCTAD y del *Working Party on Regulatory Cooperation and Standardization Policies* de UNECE.



- A nivel nacional se han convocado 12 reuniones con autoridades nacionales y 10 reuniones autonómicas relacionadas con la elaboración del Marco Estratégico Nacional General de vigilancia del Mercado (MENVIME 2022-2025)[54], asimismo, ha habido reuniones con autoridades aduaneras, con el Observatorio de Vigilancia del Mercado de UNE y con el Observatorio de Consumo en Internet.

- Se ha elaborado el Marco Estratégico Nacional General de vigilancia del Mercado 2022-2025 coordinado junto con otras 16 autoridades y fue comunicado por la OEU a la Comisión Europea en julio 2022, de acuerdo con el mandato del artículo 13 del Reglamento, a través del sistema ICSMS[55].

Así mismo, se han revisado los 16 planes sectoriales que forman parte del Marco y se han entregado a la Comisión Europea los 10 indicadores de vigilancia del mercado con datos procedentes del año 2020-2021.

54 https://www.consumo.gob.es/sites/consumo.gob.es/files/consumo_masinfo/resumen_publico_menvime_22-25_rev.1.0.pdf

55 Es la base de datos europea donde todas las autoridades de vigilancia de mercado deben introducir información en relación con productos comercializados para los que se haya realizado una comprobación en profundidad de la conformidad. También sirve como herramienta de intercambio y cooperación entre dichas autoridades, de gestión del procedimiento de salvaguardia, actuaciones de acuerdo con el Reglamento de Reconocimiento Mutuo, etc.

- Además de las funciones bajo el Reglamento 2019/1020, la OEU ha participado en la elaboración del futuro Reglamento General de Seguridad de los Productos mediante la asistencia a 12 reuniones, tanto nacionales como en Consejo Europeo, y ha asistido a las dos reuniones convocadas por la Red de Seguridad de los Consumidores (CSN) bajo la Directiva General de Seguridad de los productos, de la que forma parte.

- Se ha participado en 13 consultas normativas, tanto españolas como europeas, y se ha elaborado el procedimiento normalizado de trabajo de la OEU en España.

- En materia de asistencia a las autoridades, la OEU ha resulto más de una veintena de consultas.

8.1.1.3 Actividad en materia normativa de la Oficina de Enlace Única (OEU)

A lo largo de 2022 el equipo de la OEU ha participado de manera activa en los trabajos que se están llevando a cabo en el Consejo de la UE en relación con la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la seguridad general de los productos, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 87/357/CEE del Consejo y la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La OEU ha realizado informes a un elevado número de propuestas normativas, se detallan algunas:

- Transposición de la Directiva (UE) 2019/882[56] del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicio.

- Creación de Agencia Estatal de Salud Pública[57].

- Proyecto de Orden Ministerial por la que se establecen los criterios para determinar cuándo los residuos plásticos sometidos a tratamientos mecánicos y destinados a la fabricación de productos plásticos dejan de ser residuo.

- Ley 4/2022[58], de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económico, en el que se regula el etiquetado en alfabeto braille y otros formatos para garantizar la accesibilidad universal a bienes y productos de consumo de especial relevancia.

- Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de octubre de 2022 relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales).

- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico[59] aplicables a los productos sostenibles y se deroga la Directiva 2009/125/CE.

- Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la adaptación de las normas de responsabilidad civil[60] extracontractual a la inteligencia artificial (Directiva sobre responsabilidad en materia de IA).

56 https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019L0882&from=ES

57 https://www.sanidad.gob.es/normativa/audiencia/docs/Anteproyecto_Agencia_Estatal_de_Salud_Publica.pdf

58 https://www.boe.es/buscar/pdf/2022/BOE-A-2022-3198-consolidado.pdf

59 https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:bb8539b7-b1b5-11ec-9d96-01aa75ed71a1.0022.02/DOC_1&format=PDF

60 https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52022PC0496

8.1.1.4 Otras actividades

La OEU actúa como punto de contacto nacional del Sistema de Información y Comunicación de vigilancia del mercado (ICSMS).

ICSMS es la base de datos europea donde todas las autoridades de vigilancia de mercado deben introducir información en relación con productos comercializados para los que se haya realizado una comprobación en profundidad de la conformidad. También sirve como herramienta de intercambio y cooperación entre dichas autoridades, de gestión del procedimiento de salvaguardia, actuaciones de acuerdo con el Reglamento de Reconocimiento Mutuo, etc.

La OEU, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento, deberá introducir en el sistema ICSMS la identidad de las autoridades de vigilancia del mercado junto son sus ámbitos de competencia y de las autoridades de control en frontera. Durante el año 2022, se ha dado de alta a diversas autoridades nacionales y autonómicas de vigilancia del mercado.

La OEU es responsable de dar de alta a los usuarios, con un total de 80 nuevos usuarios registrados durante el 2022 y ha impartido una sesión de formación en ICSMS a escala nacional, dirigida a usuarios y administradores de autoridad en los que asistieron más de 100 autoridades.

Asimismo, la OEU es la encargada de fomentar las buenas prácticas del sistema y actualizar a las autoridades de vigilancia del mercado de las directrices y orientaciones sobre la información que deben introducir en relación con los productos, proporcionando 11 actualizaciones, llevando a cabo la traducción de diversos campos del sistema, remitiendo hasta 7 propuestas de mejora sobre el mismo a la Comisión Europea y resolviendo las consultas procedentes de las autoridades nacionales.

8.2 Plan Sectorial de Consumo para la vigilancia de mercado de productos no alimenticios en el marco del Reglamento (UE) 2019/1020

El Plan Sectorial de Consumo 2022-2025 ha sido elaborado conjuntamente por las autoridades de vigilancia del mercado de Consumo de las comunidades autónomas y por el Área de Productos No Alimenticios de la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación de la Dirección General de Consumo del Ministerio de Consumo. Este Plan Sectorial forma parte del Marco Estratégico Nacional general de Vigilancia del Mercado de productos no alimenticios (MENVIME)[61], en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento (UE) 2019/1020[62] del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) nº. 765/2008 y (UE) nº. 305/2011.

El Plan sectorial de Consumo pretende garantizar el cumplimiento de la legislación de armonización de la Unión Europea en el territorio español en aquellos sectores y productos que son competencia de las autoridades de vigilancia del mercado de Consumo, sin perjuicio de las que corresponda a otras autoridades.

A fin de llevar a cabo esta vigilancia de mercado, tanto en el comercio presencial como en la venta a distancia, los controles a realizar por las autoridades de Consumo se planifican de la siguiente manera:

61 https://www.consumo.gob.es/sites/consumo.gob.es/files/consumo_masinfo/resumen_publico_menvime_22-25_rev.1.0.pdf

62 https://www.boe.es/doue/2019/169/L00001-00044.pdf

- Actuaciones sistemáticas de vigilancia de mercado.
- Actuaciones específicas puntuales de vigilancia de mercado.
- Campañas nacionales de refuerzo y reactivas.

Para ello se han elaborado los siguientes programas específicos para la vigilancia del mercado que se realizarán de manera sistemática:

Programa 1.1. Actuaciones de vigilancia de mercado en el sector juguetes.

Programa 1.2. Actuaciones de vigilancia de mercado en el sector textil.

Programa 1.3. Actuaciones de vigilancia de mercado en el sector calzado.

Programa 1.4. Actuaciones de vigilancia de mercado en el sector equipos de protección individual.

Programa 1.5. Actuaciones de vigilancia de mercado en el sector detergentes.

Programa 1.6. Actuaciones de vigilancia en el sector etiquetado de eficiencia energética.

Programa 1.7. Actuaciones de vigilancia en el sector etiquetado de neumáticos.

Programa 1.8. Actuaciones de vigilancia en el sector de otros productos bajo la Directiva General de Seguridad de los Productos.

Además, se han elaborado los siguientes programas específicos que se realizarán de manera puntual:

Programas 2.1. Actuaciones de vigilancia de mercado en el sector productos de la construcción.

Programas 2.2. Actuaciones de vigilancia de mercado en el sector aparatos de gas.

Las actuaciones de vigilancia de mercado vinculadas a cada de uno de los programas serán realizadas anualmente por las autoridades competentes de las distintas comunidades autónomas, en virtud de sus competencias.

8.3 Programación y realización de campañas nacionales: 2022

El control de bienes y servicios puestos a disposición de los consumidores y usuarios recae bajo la responsabilidad de la inspección de consumo de las comunidades autónomas, que tiene como objetivo conseguir el buen funcionamiento del mercado, erradicando prácticas que puedan vulnerar los derechos del consumidor, al mismo tiempo que se velan las situaciones de competencia desleal.

En ese marco de actuación se instala la lucha contra el fraude, el engaño, la inducción a error y la oferta de bienes y servicios que no cumplan la normativa general y específica que regula aspectos que recaen en la composición, dimensión, forma, etiquetado, publicidad, presentación, cláusulas abusivas, condiciones de venta, información sobre precios, contratos, etc.

En 2022 se han programados las siguientes Campañas Nacionales de Inspección y Control de Mercado, sin menoscabo de las realizadas por las autoridades de consumo de las diferentes CC. AA y ciudades autónomas, que se enumeraran más adelante.

Campañas nacionales de inspección y control de mercado: 2022		
DENOMINACIÓN DE LA CAMPAÑA	**CC.AA QUE PARTICIPAN**	**Nº DE CONTROLES**
CONTROL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS		
Control general: control de las menciones en la publicidad y presentación de los alimentos que pueden inducir a error sobre las características del producto y, en particular, sobre la naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, país de origen o lugar de procedencia, y modo de fabricación o de obtención comercializados en sitios web	Islas Baleares, Extremadura, La Rioja, Madrid y Murcia	140
Alimentos sin envasar, envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y alimentos envasados por los titulares del comercio al por menor para su venta inmediata en el establecimiento o establecimientos de su propiedad	Andalucía, Asturias, Madrid, Murcia y Melilla	95
Comercio electrónico de alimentos. control de la información alimentaria en la venta a distancia (venta on-line)	Islas Baleares, Castilla-La Mancha, Cataluña, Madrid y Murcia	160
Aceite de oliva virgen y virgen extra: etiquetado y composición	Aragón, Islas Baleares, Castilla-La Mancha, Extremadura, Madrid y Murcia	193
Cafés y cafés descafeinados	Andalucía, Cataluña, Galicia, Madrid, Murcia y Ceuta	121
Zumos	Andalucía, Cantabria, Cataluña, Extremadura y Murcia	135
Cereales de desayuno	Canarias, Cantabria, Cataluña, País Vasco y Ceuta	68
Cefalópodos congelados (pulpos, calamares, potas, sepias, etc.) - verificación de etiquetado e identificación molecular de la especie	Islas Baleares, Castilla-La Mancha, Cataluña, Madrid y La Rioja	100
Conservas en aceite de oliva, excluyendo conservas de pescado / patatas fritas en aceite de oliva	Andalucía, Madrid, La Rioja, País Vasco y Melilla	104
Información alimentaria vinculada a los productos con DOP/IGP/ETG	Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Madrid, Murcia, Navarra y La Rioja	135
Información alimentaria de productos ecológicos	Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Navarra y La Rioja	136
Prácticas comerciales desleales con los consumidores en la comercialización de alimentos	Castilla-La Mancha, Extremadura, Madrid y La Rioja	75
Alimentos destinados a veganos	Andalucía, Castilla-La Mancha, Madrid, Murcia y La Rioja	85
Quesos rallados y tipo *sándwich*	Islas Baleares, Galicia, Madrid y Murcia	73
Panes con masa madre	Islas Baleares, Canarias, Cataluña, Madrid y Murcia	87

Campañas nacionales de inspección y control de mercado: 2022		
DENOMINACIÓN DE LA CAMPAÑA	**CC.AA QUE PARTICIPAN**	**Nº DE CONTROLES**
CONTROL DE PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS		
Control general: verificación artículo 4 Reglamento (UE) 2019/1020	Islas Baleares, Extremadura, Galicia; La Rioja, Madrid y Murcia	145
Etiquetado eficiencia energética de electrodomésticos en comercios y venta on-line	Islas Baleares, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, La Rioja, C. Valenciana y Ceuta	236
Información y seguridad de artículos de puericultura: tronas	Andalucía, Islas Baleares, Castilla-La Mancha y Extremadura	70
Control de la información obligatoria y seguridad de juguetes: puzles EVA y disfraces de juguete	Castilla-La Mancha, Extremadura, Murcia y Melilla	93
Secadores de cabello normales y de viaje	Asturias, Islas Baleares, Cataluña, Extremadura, La Rioja, C. Valenciana y País Vasco	160
Cadenas y broches para chupetes	Andalucía, Cataluña, Extremadura, Murcia, Navarra y Melilla	125
EPIS para ciclistas y usuarios de monopatines, patinetes y patines de ruedas (adulto e infantil)	Islas Baleares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Cataluña, Madrid y La Rioja	140
Tostadores de pan, verificación de etiquetado y parámetros de seguridad	Andalucía, Islas Baleares, Cataluña y Murcia	75
Lavavajillas para maquina en capsulas. verificación del etiquetado y parámetros de calidad	Canarias, Castilla-La Mancha, Galicia, Madrid, Navarra y C. Valenciana	102
Taburetes de peldaños. verificación de etiquetado y parámetros de seguridad	Andalucía, Islas Baleares, Extremadura y Murcia	80
Seguridad y etiquetado en juguetes de madera destinados a niños menores de 36 meses	Aragón, Asturias, Islas Baleares, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Madrid, C. Valenciana y Melilla	227
Control del etiquetado y condiciones de venta on-line de bicicletas, control de información y etiquetado bicicletas eléctricas en comercio presencial	Canarias, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Madrid, La Rioja y C. Valenciana	125
Juguetes acuáticos. etiquetado y seguridad	Castilla-La Mancha, Extremadura, Murcia y Ceuta	84
Control de etiquetado de productos de bisutería	Aragón, Islas Baleares, Cantabria, Madrid y Murcia	92
Venta de electrodomésticos on-line (teléfonos móviles, ordenadores y línea blanca)	Murcia, La Rioja, C. Valenciana y País Vasco	87

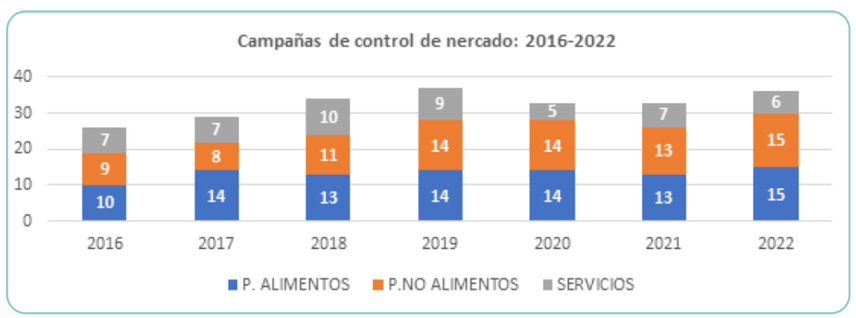
Campañas nacionales de inspección y control de mercado: 2022		
DENOMINACIÓN DE LA CAMPAÑA	**CC.AA QUE PARTICIPAN**	**Nº DE CONTROLES**
CONTROL DE SERVICIOS		
Control de la información en web de los teléfonos de atención al cliente en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.2 del RDL 1/2007	Asturias, Islas Baleares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Navarra, La Rioja, C. Valenciana y Melilla	205
Comprobación de existencia de un procedimiento de reclamación en webs de comercio electrónico	Aragón, Asturias, Islas Baleares, Castilla-La Mancha, Madrid, Murcia, La Rioja, C. Valenciana y Ceuta	206
Comercio electrónico: información precontractual y contratos en el ámbito de los suministros básicos (electricidad y gas/ calefacción).	Islas Baleares, Extremadura, Galicia y Madrid	56
Campaña de control de las ofertas de tarifas eléctricas en entorno web	Islas Baleares, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia, Murcia y C. Valenciana	91
Servicios de asistencia técnica a domicilio realizadas por S.A.T. “no oficiales de marca”: electrodomésticos /equipos informáticos	Islas Baleares, Castilla y León, Galicia, Madrid, Murcia, País Vasco y Melilla	115
Control de empresas de enseñanza no reglada	Cantabria, Cataluña, Madrid, Navarra y La Rioja	100

Fuente: Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo. Dirección General de Consumo.

*En el periodo 2016-2022 se han realizado un total de **228 campañas de inspección y control***

*En 2022 la Comisión de Cooperación de Consumo ha programado un total de **36 campañas de vigilancias de mercado***

En el siguiente gráfico se verifica la actividad de vigilancia de mercado por las autoridades de consumo en cada sector de actividad.



8.3.1 Campañas autonómicas de vigilancia y control de mercado

La tabla siguiente corresponden a información de las campañas realizadas durante 2022 por las comunidades autónomas, en las cuales el Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC) colaboró analizando las muestras recogidas en los puntos de venta a los consumidores.

Campañas realizadas por las CC. AA. y con la colaboración del CICC 2022	
PRODUCTOS ALIMENTICIOS	**CC. AA. PARTICIPANTES**
Cuajadas (sin azúcar añadida)	Cataluña, Madrid y Murcia
Pescado congelado	Islas Baleares, Castilla-La Mancha, Cataluña, Madrid y La Rioja
Chocolate con frutos secos	Andalucía, Islas Baleares, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Navarra y Ceuta
Mayonesa / salsas finas	Andalucía, Asturias, Extremadura y Murcia
Bebidas energéticas	Andalucía, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Madrid, Murcia y La Rioja
Ahumados	Andalucía, Castilla y León, Cataluña, Madrid y Murcia
Espárragos	Andalucía, Islas Baleares, Cataluña, Extremadura, Madrid y Murcia
Aceite de oliva virgen y virgen extra	Asturias, Castilla y León, Extremadura, Madrid y Navarra
Alimentos sin gluten	Andalucía, Asturias, Islas Baleares, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia y La Rioja
PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS	**CC. AA. PARTICIPANTES**
Lámparas LED (Bombillas)	Andalucía, Islas Baleares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Murcia, La Rioja y C. Valenciana
Afeitadoras Eléctricas	Andalucía, Castilla y León, Extremadura y Madrid
Freidoras sin aceite o de aire	Castilla-La Mancha, Cataluña y C. Valenciana
Termos	Cataluña, Extremadura, Galicia, Murcia y C. Valenciana
Ayudas a la flotación (manguitos, chalecos hinchables)	Andalucía, Aragón, Asturias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, La Rioja y C. Valenciana
Cintas elásticas provistas de ganchos en los extremos (pulpos)	Andalucía, Castilla y León, Galicia, Madrid, La Rioja y C. Valenciana
Papel de cocina	Andalucía, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, C. Valenciana y Ceuta
Gasóleos	Andalucía, Islas Baleares, Castilla-La Mancha, Extremadura y La Rioja
Suavizantes	Castilla y León, Cataluña, Galicia, Madrid, Murcia y La Rioja
Prendas de bebé con botones (> 36 meses)	Andalucía, Islas Baleares, Castilla y León, Extremadura, Madrid y C. Valencia
Prendas deportivas con al menos una fibra natural en su composición	Andalucía, Asturias, Islas Baleares, Cataluña, Murcia, La Rioja y C. Valenciana
Seguridad física en calzado infantil (hasta talla 34)	Andalucía, Asturias, Islas Baleares, Extremadura, Madrid, Murcia y C. Valenciana
Pijamas con al menos una fibra natural en su composición (algodón, lino, lana)	Andalucía, Castilla y León, Madrid y C. Valenciana

Fuente: Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo. Dirección General de Consumo.

8.4 El Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC) como instrumento de apoyo a las autoridades de control de mercado

8.4.1 Presentación

El Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC)[63] es un conjunto de laboratorios que realizan análisis y ensayos sobre productos presentes en el mercado español con el fin de evaluar su conformidad con la legislación vigente que los regula.

En el CICC se analizan muestras de productos que proceden de campañas programadas anualmente, en las que participan todas las comunidades autónomas, campañas de la UE, inspecciones realizadas por organismos competentes en control del mercado, denuncias presentadas por Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, análisis contradictorios o dirimentes, estudios realizados por el propio laboratorio y análisis colaborativos, que también se programan, para el mantenimiento y mejora del sistema de calidad implantado en el CICC.

En la actualidad el CICC está acreditado según la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) con acreditación nº 178/LE389 para la realización de ensayos en productos agroalimentarios. El alcance de la acreditación viene recogido en su Anexo Técnico.

Los análisis y la verificación de productos se realizan exclusivamente a petición de Organismos de las Administraciones Públicas, no admitiéndose peticiones analíticas de particulares.

8.4.2 Actividad analítica: Muestras analizadas

A continuación, se detallan una serie de datos numéricos, que resumen y permiten visualizar la actividad analítica desarrollada a lo largo de 2022 por el CICC.

Evolución de muestras recibidas, analizadas y ensayos o determinaciones efectuadas desde el año 2017 al 2022

	2022	2021	2020	2019	2018	2017
Muestras recibidas	3237	3608	2023	3789	3002	3359
Muestras analizadas*	3127	3294	2425	3448	3255	3555
Ensayos-determinaciones efectuadas	41.179	48.419	33.954	45.384	42.093	46.583

FUENTE: Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC). Dirección General de Consumo.

Nota: En las muestras analizadas se incluyen parte de las recibidas en ese año y parte de las muestras que se encontraban pendiente del año anterior. Por este motivo la cantidad de muestras analizadas en un año puede ser mayor a las recibidas en ese mismo año.

En la tabla posterior se detalla que el 55,77% del total de las muestras analizadas, tanto de productos alimenticios como de industriales, resultaron conformes, mientras que el 37,10% de las muestras no lo fueron. El 6,59% del total de las determinaciones realizadas concluyó sin dictamen.

Dictamen de las muestras analizadas y de las determinaciones realizadas en el año 2022

MUESTRAS	CONFORMES	NO CONFORMES	NULAS	SIN DICTAMEN*	TOTAL
Productos Alimenticios	680	352	7	185	1.224
Productos Industriales	1064	808	10	21	1.903
TOTAL CICC	1744	1160	17	206	3.127
TOTAL %	55,77	37,10	0,54	6,59	
DETERMINACIONES	CONFORMES	NO CONFORMES	NULAS	SIN DICTAMEN*	TOTAL
Realizadas	34.710	2710	9	3750	41.179
TOTAL %	84,29	6,58	0,022	9,11	

FUENTE: Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC). Dirección General de Consumo.

Nota: Sin Dictamen: No se determina si son conformes o no, puesto que no es necesario ya que el análisis efectuado no lo requiere.

8.4.3 Actividad analítica: Datos de muestras agrupadas por tipo de remitentes

Los Servicios de Inspección de Consumo de las comunidades autónomas son los que más acuden a los servicios del CICC. El grupo denominado "*otros remitentes*" incluye aquellos otros organismos con los que se hace alguna colaboración de forma más o menos habitual como por ejemplo el SOIVRE, la Guardia Civil, juzgados u otros laboratorios oficiales.

Muestras analizadas en el 2022 agrupadas por remitente

TIPO DE REMITENTES	ALIMENTICIOS	INDUSTRIALES	TOTAL	%
Interno	149	9	158	5,05
Corporaciones Locales	-	64	64	2,05
Comunidades autónomas	793	1.492	2.285	73,07
Otros organismos oficiales	267	335	602	19,25
Otros remitentes	15	3	18	0,58
TOTAL MUESTRAS ANALIZADAS	1.224	1.903	3.127	

FUENTE: Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC): Dirección General de Consumo.

63 https://www.consumo.gob.es/es/consumo/centro-investigacion-control-calidad-cicc

8.4.4 Actividad analítica: Datos de muestras agrupadas por tipo de análisis

La tabla ulterior muestra el nº de análisis de muestras realizados en 2022 agrupados por el motivo de análisis. Se observa que la mayoría fueron como resultado de:

- Campañas programadas a nivel del Estado: 17,9%.
- Controles oficiales: 22,74%.
- Campañas programadas por las comunidades autónomas: 44,07%.

Muestras analizadas en el 2022 agrupadas según el motivo de análisis

MOTIVOS DE ANÁLISIS	ALIMENTICIOS	INDUSTRIALES	TOTALES	%
Alerta		1	1	0,03
Análisis colaborativo	127	9	136	4,35
Auditoría	2		2	0,06
Campaña autonómica	637	741	1.378	44,07
Campaña internacional	-	12	12	0,38
Campaña nacional	192	368	560	17,9
Control oficial	199	512	711	22,74
Denuncia	1	41	42	1,34
Investigación	24		24	0,77
Muestra control	8		8	
SOIVRE	34	219	253	8,09
TOTAL GENERAL	**1.224**	**1.903**	**3.127**	

FUENTE: Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC). Dirección General de Consumo.

8.4.5 Actividad analítica: Datos sobre dictámenes de muestras emitidas por las unidades analíticas

La tabla siguiente detalla los resultados de las muestras según tipo de productos analizados.

Muestras analizadas en el 2022 agrupadas por tipo de producto y dictamen

ALIMENTICIOS	Conformes		No conformes		Nulas		Sin Dictamen		Total
Bebidas (1)	130	73,03%	33	18,54%	2	1,12%	13	7,30%	**178**
Confitería y Condimentos (2)	163	73,09%	38	17,04%			22	9,87%	**223**
Dietéticos, Preparados y Conservas (3)	147	43,88%	141	42,09%	3	0,90%	44	13,13%	**335**
Estimulantes, Cereales y Leguminosas (4)	95	75,40%	11	8,73%	2	1,59%	18	14,29%	**126**
Grasas (5)	77	36,49%	85	40,28%			49	23,22%	**211**
Productos de Origen Animal (6)	68	45,03%	44	29,14%			39	25,83%	**151**
INDUSTRIALES	**Conformes**		**No conformes**		**Nulas**		**Sin Dictamen**		**Total**
Combustibles y Preparados Químicos (7)	182	71,37%	64	25,10%	1	0,39%	8	3,14%	255
Electricidad (8)	241	54,77%	197	44,77%	1	0,23%	1	0,23%	440
Juguetes (9)	311	50,73%	292	47,63%	1	0,16%	9	1,47%	613
Mecánica (10)	124	41,89%	168	56,76%	4	1,35%			296
Tabacos (11)			53	94,64%	3	5,36%			56
Textiles (12)	206	84,77%	34	13,99%			3	1,23%	243
Total P. ALIMENTICIOS	680	55,56%	352	28,76%	7	0,57%	185	15,11%	1224
Total P. INDUSTRIALES	1064	55,91%	808	42,46%	10	0,53%	21	1,10%	1903
TOTAL CICC	**1744**	**55,77%**	**1160**	**37,10%**	**17**	**0,54%**	**206**	**6,59%**	**3127**

FUENTE: Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC). Dirección General de Consumo.

Notas: (1) Bebidas: agua, zumos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas. (2) Confitería y Condimentos: azúcar, caramelos y golosinas, turrones, mazapanes, otros productos de alto contenido en azúcar, mieles. Especias, condimentos, sal, salsas de mesa. (3) Dietéticos, preparados y conservas: Productos para dietas especiales, alimentación infantil, complementos alimenticios. Conservas de todo tipo y platos preparados. Caldos, sopas. (4) Estimulantes, cereales y leguminosas: café, té, otras infusiones, chocolate y otros productos derivados del cacao. Legumbres y arroces. (5) Grasas: aceites y grasas comestibles. Productos de aperitivo. (6) Productos de origen animal: lácteos, huevos, pescados, productos cárnicos. (7) Combustibles y preparados químicos: combustibles, productos de limpieza, pinturas, barnices, pegamentos. (8) Electricidad: pequeños electrodomésticos, todo tipo de aparellaje eléctrico, herramientas eléctricas, luminarias, fuentes de iluminación, etc. (9) Juguetes: juguetes y artículos de puericultura (10) Mecánica: herramientas, menaje, escaleras de mano, artículos para deporte, etc. (11) Tabacos: tabaco y productos relacionados. (12) Textiles: tipo de prendas o artículos textiles y de piel o cuero y similares.

El tipo de producto alimenticio donde se ha detectado un mayor grado de disconformidad es en la subcategoría de dietéticos, preparado y conservas alcanzándose un 42,09% de no conformidades.

Por otra parte, en los productos industriales, los juguetes destacan como la subcategoría de productos en la que más muestras son no conformes. No obstante, exceptuando los tabacos, son los productos de mecánica los que presentan un mayor grado de disconformidad, con un 56,76% de muestras con dictamen. En el caso de los tabacos, los análisis se han realizado a líquidos de cigarrillos electrónicos, con un elevado porcentaje de disconformidad (94,64%).

Las tablas siguientes muestra el nº de ensayos realizados por tipo de defecto, y los dictámenes de los ensayos o determinaciones por tipo de defecto.

Número de ensayos o determinaciones por tipo de defecto en el año 2022

DEFECTOS	ALIMENTOS	INDUSTRIALES	TOTAL
Aditivos	199	-	199
Contaminación microbiológica	-	282	282
Contaminación química	486	377	863
Contenido neto	882	184	1.066
Envase	197	46	243
Etiquetado	11.417	9886	21.303
Factores de calidad	5090	2020	7110
Impurezas orgánicas o inorgánicas	443	18	461
Otros defectos	7	14	21
Seguridad	-	9587	9587
TOTAL	**18.721**	**22.449**	**41.170**

FUENTE: Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC). Dirección General de Consumo.

Para poder emitir un dictamen sobre las 3127 muestras analizadas en 2022, ha sido necesario realizar 41.170 ensayos o determinaciones válidas, concluyendo que el 84,31% eran conformes a la normativa aplicable y el 6,58% no lo eran.

Dictámenes de los ensayos o determinaciones por tipo de productos y de defecto en el año 2022

ALIMENTICIOS	CUMPLE	%	NO CUMPLE	%	SIN DICTAMEN	%	TOTAL
Aditivos	182	0,97	--	--	17	0,09	199
Contaminación microbiológica	--	--	--	--	--	--	--
Contaminación química	112	0,60	9	0,05	365	1,95	486
Contenido neto	845	4,51	16	0,09	21	0,11	882
Envase	149	0,80	--	0,00	48	0,26	197
Etiquetado y presentación	10.762	57,49	400	2,14	255	1,36	11.417
Factores de calidad	3.084	16,47	187	1,00	1.819	9,72	5.090
Impurezas orgánicas o inorgánicas	329	1,76	45	0,24	69	0,37	443
Otros defectos	--	--	--	--	7	0,04	7
TOTALES	**15.463**	**82,60**	**657**	**3,51**	**2.601**	**13,89**	**18.721**

Dictámenes de los ensayos o determinaciones por tipo de productos y de defecto en el año 2022

INDUSTRIALES	CUMPLE	%	NO CUMPLE	%	SIN DICTAMEN	%	TOTAL
Aditivos	1	0,00	--	--	34	0,18	35
Contaminación microbiológica	258	1,15	24	0,13	--	--	282
Contaminación química	281	1,25	4	0,02	92	0,49	377
Contenido Neto	175	0,78	1	0,00	8	0,04	184
Envase	35	0,16	--	--	11	0,06	46
Etiquetado Y Presentación	8.351	37,20	1.350	7,21	185	0,99	9.886
Factores de calidad	1.277	5,69	72	0,38	671	3,58	2.020
Impurezas orgánicas o inorgánicas	6	0,03	3	0,02	9	0,05	18
Otros defectos	1	0,00	10	0,00	3	0,02	14
Seguridad	8.862	39,48	589	3,15	136	0,73	9.587
TOTAL	19.247	85,74	2.053	9,15	1.149	5,12	22.449
TODOS LOS PRODUCTOS	**CUMPLE**	**%**	**NO CUMPLE**	**%**	**SIN DICTAMEN**	**%**	**TOTAL (*)**
TOTAL GENERAL	**34.710**	**84,31**	**2.710**	**6,58**	**3.750**	**9,11**	**41.170**

FUENTE: Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC): Dirección General de Consumo.

Para los productos alimenticios se observa que el 82,60% de las determinaciones realizadas, concluyeron que son conformes frente al 3,51% que resultaron no conformes al presentar algún tipo de incumplimiento. La mayoría de las no conformidades son en relación con el etiquetado y presentación (2,14%) y a factores de calidad (1,00%).

Por su parte, las determinaciones sobre productos industriales arrojaron el siguiente resultado: el 85,74% cumplen y el 9,15% incumplen alguno de los preceptos de análisis. En este caso las no conformidades más frecuentes son: etiquetado y presentación (7,21%) y seguridad (3,15%).

Independientemente del tipo de producto, se puede apreciar que los defectos más frecuentes son el etiquetado y presentación; aspectos de seguridad y factores de calidad.

8.5 Red de Alerta de productos no alimenticios (SIRI)-2022

8.5.1 Presentación

El sistema de Red de Alerta de **productos de consumo no alimenticios** tiene como objetivo el intercambio rápido de información entre las autoridades encargadas del control del mercado, nacionales y de la UE, ante la presencia de un producto que pueda crear un riesgo, para evitar que los productos inseguros puedan llegar al consumidor. Se trabaja en red con un punto de contacto por cada comunidad autónoma y por cada país. En el ámbito comunitario es conocido como RAPEX (Rapid Exchange), actualmente cambiado a Safety Gate-RAPEX, y en el nacional a SIRI (Sistema de Intercambio Rápido de Información).

El desarrollo de este sistema se basa en lo establecido en la Directiva 2001/95/CE[64], sobre seguridad general de los productos, y en el Real Decreto 1801/2003[65], de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos, que la transpone.

La Dirección General de Consumo del Ministerio de Consumo, en adelante DGC, es el punto de contacto español del sistema RAPEX y, al mismo tiempo, es la responsable de coordinar el sistema de Red de Alerta nacional de productos no alimenticios (SIRI). La DGC, como punto de contacto español de RAPEX, es la que remite a la Comisión Europea las notificaciones emitidas en España, derivadas tanto de actuaciones de control de mercado efectuadas por las autoridades de consumo de las CC. AA. como de rechazos a la importación de productos que pueden suponer un riesgo grave, efectuados por las autoridades de control en frontera.

Este sistema de Red de Alerta tiene dos vertientes, una **nacional** en la que, a través de la coordinación de la DGC, se intercambia información entre las Autoridades de consumo de las CC. AA. (notificaciones CC. AA.) y otra **comunitaria** donde las Autoridades de los Estados, a través de sus correspondientes puntos de contacto nacionales, informan a la Comisión Europea sobre las medidas adoptadas frente a productos que pueden generar un riesgo para que las traslade a todos los EE. MM. (notificaciones UE).

En todas estas notificaciones se incluyen los productos cuyo riesgo ha sido comunicado por los productores a las autoridades competentes de los EE. MM., en cumplimiento de la obligación establecida en la legislación sobre seguridad general de los productos (art. 5.3 de la Directiva 2001/95/CE y art. 6 del Real Decreto 1801/2003).

*En 2022 se han notificado **2.865 alertas***

*En 2022 se ha calificado como **alertas graves 2.393***

*En 2022 el producto más alertado fueron los **juguetes** con **778 alertas***

64 https://www.boe.es/doue/2002/011/L00004-00017.pdf

65 https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-511-consolidado.pdf

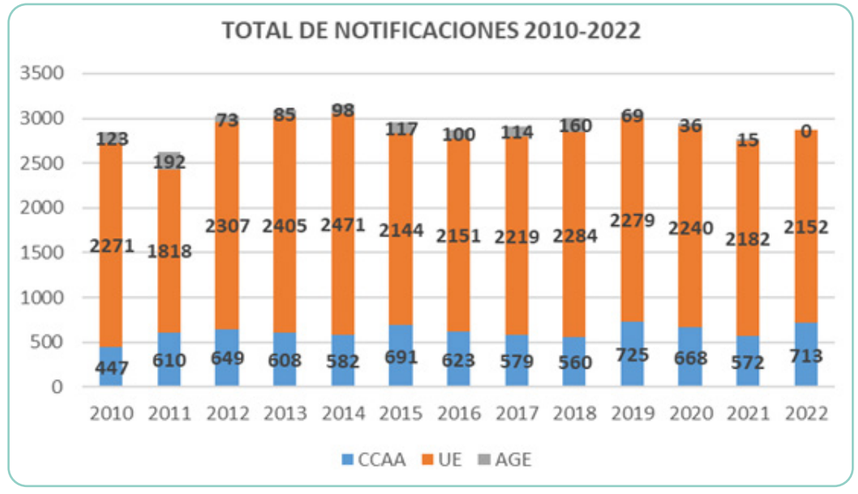
Por otro lado, la DGC emite notificaciones de Red de Alerta (notificaciones AGE) como consecuencia de **rechazos en frontera a la importación** de productos procedentes de terceros países, que podrían generar un riesgo grave, según los incumplimientos detectados en los análisis efectuados previos al despacho aduanero y comunicados por el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación Aduanera (SOIVRE).

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento y del Consejo europeos sobre vigilancia del mercado, la DGC es también el punto de contacto para los productos profesionales y para los productos de consumo que presentan otros riesgos, extendiéndose los riesgos al medio ambiente y a la seguridad en el trabajo, que se trasladan a los departamentos ministeriales competentes en dichas materias.

8.5.2 Evolución de las notificaciones de la Red de Alerta

El sistema de Red de Alerta de productos no alimenticios ha ido tomando peso a lo largo de los años desde su comienzo, tanto en el ámbito comunitario como en el nacional y se ha mantenido en los últimos años, según se refleja en el siguiente gráfico.

El Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos, entiende por riesgo: *"posibilidad de que los consumidores y usuarios sufran un daño para su salud o seguridad, derivado de la utilización, consumo o presencia de un producto. Para calificar un riesgo desde el punto de vista de su gravedad, entre otras posibles circunstancias, se valorará conjuntamente la probabilidad de que se produzca un daño y la severidad de éste. Se considerará riesgo grave aquel que en virtud de tales criterios exija una intervención rápida de las Administraciones públicas, aun en el caso de que los posibles daños para la salud y seguridad no se materialicen inmediatamente".*



Teniendo en cuenta lo anterior, el sistema de Red de alerta dispone de dos tipos de procedimiento de notificación dependiendo del riesgo que suponga el producto "grave" o "no grave". También se incluyen notificaciones con carácter meramente informativo, "notificaciones informativas" de productos cuya trazabilidad no es posible seguir o de aquellos que no cumplen los criterios establecidos en las disposiciones para ser alertados, como el riesgo específico que suponen, pero contienen información importante sobre inseguridad de un producto que pueden ser de interés a las autoridades competentes.

Evolución de las notificaciones de la Red de Alerta 2020-2021-2022 según tipología del riesgo												
	RIESGO GRAVE			RIESGO NO GRAVE			INFORMATIVAS			TOTAL		
AÑO	2020	2021	2022	2020	2021	2022	2020	2021	2022	2020	2021	2022
CC. AA.	394	406	531	74	88	147	200	78	35	668	572	713
UE	1927	1884	1862	128	127	145	185	171	145	2240	2182	2152
UE + CC. AA.	2321	2290	2393	202	215	292	385	249	180	2908	2754	2865
DGC/INC	36	15	0	0	0	0	0	0	0	36	15	0
TOTAL	2357	2305	2393	202	215	292	385	249	180	2944	2769	2865

FUENTE: Subdirección General de Coordinación, Cooperación y Cooperación en Consumo. Dirección General de Consumo.

Los datos totales reflejan que en el periodo de 2020 a 2022 las notificaciones de riesgo grave no tienen una variación significativa, sin embargo, han subido las de riesgo no grave y han disminuido las informativas, debido esencialmente a que en 2020 se emitieron como informativas un gran número de mascarillas de protección contra el Covid-19, y han ido disminuyendo tanto en 2021 como en 2022.

En 2022 merece especial mención la notificación de riesgo grave con **medidas de emergencia** incluida en RAPEX por Luxemburgo, relativa a unos mordedores en forma de seta que han ocasionado un grave accidente en un bebé. Las autoridades nacionales y de la UE han actuado rápidamente ante estos productos.

8.5.3 Notificaciones gestionadas en 2022

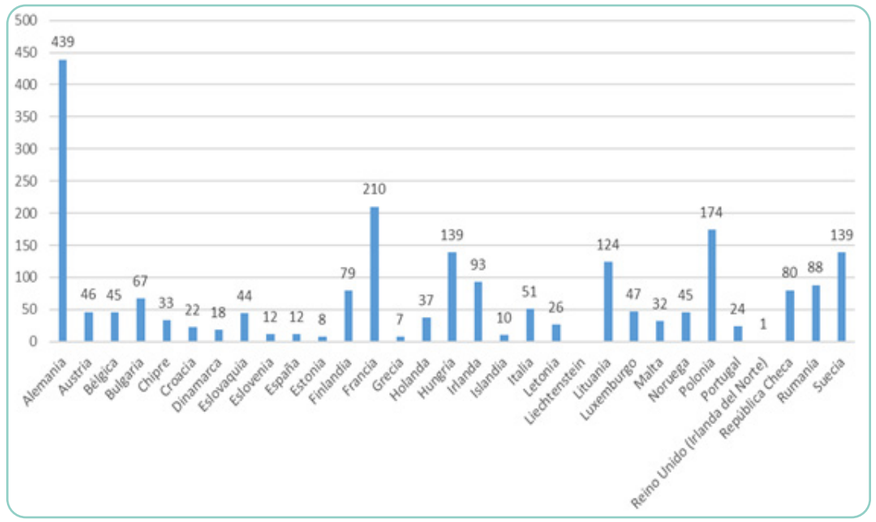
En las notificaciones UE están incluidos también otros productos cuya competencia no es de las autoridades de Consumo, tales como cosméticos, productos profesionales, artículos pirotécnicos y aquellos productos que suponen un riesgo medioambiental, cuya gestión corresponde a otras autoridades.

Como viene siendo habitual, la mayoría de las notificaciones son de riesgo grave, suponiendo el 86,5% del total de notificaciones de la UE y un 74,5% de las emitidas por las CC. AA.

*En el año 2022 se han gestionado **2.865 notificaciones, 713 generadas por las CC. AA. y 2152 recibidas de la UE***

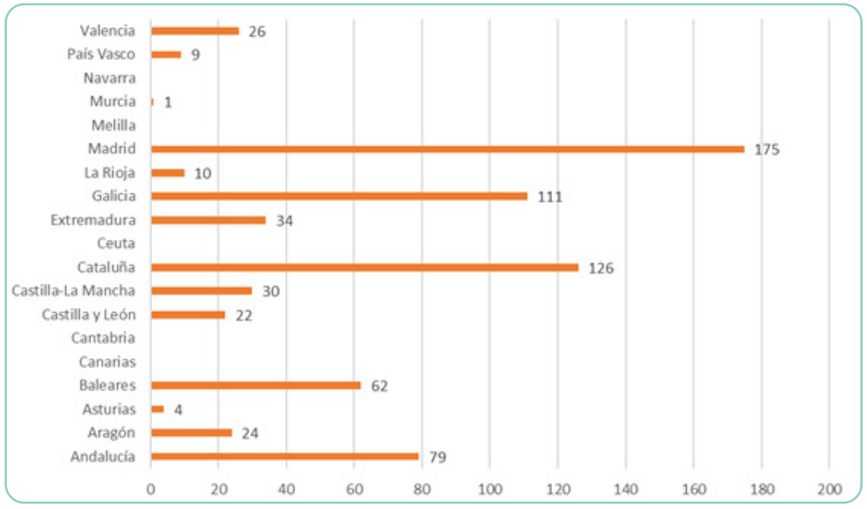
8.5.3.1 Notificaciones UE

De un total de 2152 notificaciones UE, **Alemania** ha sido el país que ha emitido **más notificaciones** (439), seguido de Francia (210) y Polonia (174).



8.5.3.2 Notificaciones CC. AA.

De las 713 notificaciones generadas por CC. AA., **Madrid** ha sido la CA que ha emitido **más notificaciones** (175), seguida de **Cataluña** (126), Galicia (111), Andalucía (79) y Baleares (62).



8.5.3.3 Notificaciones de productores

En cumplimiento de sus obligaciones, los productores y distribuidores han informado a las autoridades competentes de las medidas que han adoptado tras detectar un riesgo para el consumidor en sus productos puestos en el mercado.

Como consecuencia de las comunicaciones recibidas de los productores y distribuidores, en 2022 se han efectuado 467 notificaciones de productos que pueden generar un riesgo (378 de UE, 89 de CC. AA.), ocupando el primer lugar, como en años anteriores, los vehículos y accesorios.

En las notificaciones UE hay productos clasificados como profesionales, que principalmente son vehículos tales como camiones y autobuses, que no entran en las competencias de las autoridades de consumo y que se remiten al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Categorías de productos notificados por los productores

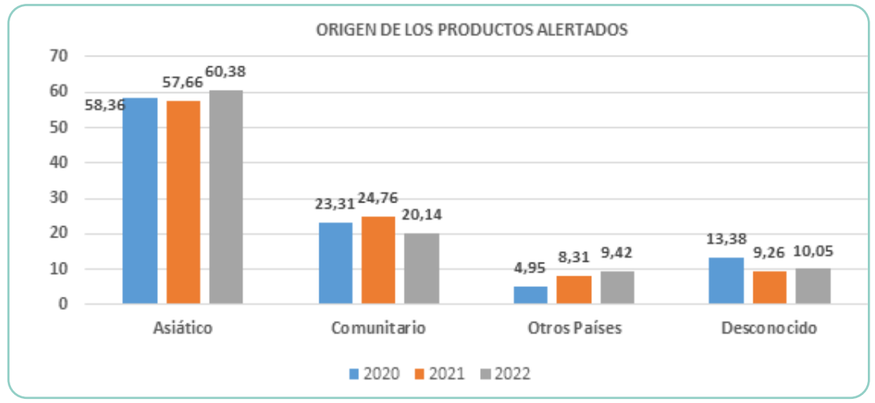
CATEGORÍA	TOTAL 2022
Artículos de ocio y deporte diversos *	11
Artículos infantiles *	3
Bricolaje y herramientas	3
Cosméticos	1
Equipos de protección individual *	4
Informática y accesorios	1
Juguetes	5
Luminarias	1
Mobiliario, menaje y hogar *	4
Moda adultos y accesorios *	3
Moda infantil y accesorios *	2
Otros productos *	3
Productos eléctricos *	9
Profesional	30
Vehículos y accesorios	387
TOTAL	**467**

FUENTE: Subdirección General de Coordinación Calidad y Cooperación en Consumo. Dirección General de Consumo.

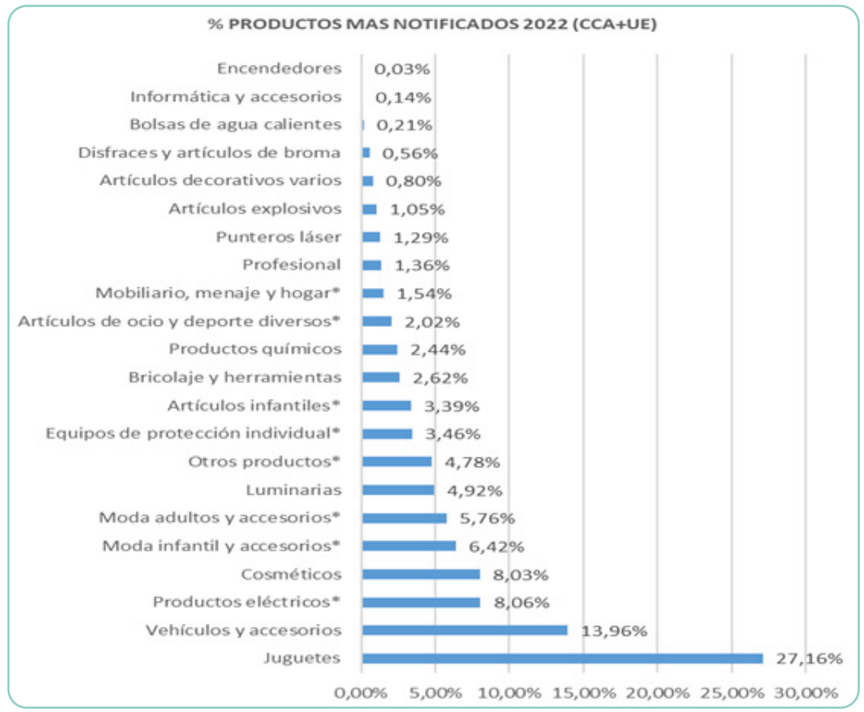
*Nota: *Engloba varias subcategorías.*

8.5.4 Origen de los productos alertados

En su mayoría, el origen del total de productos notificados en 2022 pertenece al área geográfica de Asia, con casi el 61,00% de los artículos.



8.5.5 Categorías de los productos alertados



De las 2865 notificaciones emitidas, las categorías de productos más notificados han sido:

*Los **juguetes**, que supusieron el 27,16%*
*Los **vehículos y accesorios** con el 13,97%*
*Los **productos eléctricos** con el 8,06%*
*Los **cosméticos** con el 8,03%*

Respecto a los vehículos y accesorios son principalmente automóviles, seguidos de motocicletas y también hay caravanas, remolques, neumáticos y diversos componentes. La mayoría de ellos, 387, han sido notificados por los propios productores por suponer un riesgo grave, generalmente por peligro de accidente.

Las tintas para tatuajes, que tienen la consideración legal de productos de estética y son objeto de autorización sanitaria previa a su comercialización, están incluidas en la categoría de cosméticos.

Si observamos la tabla vemos que los productos destinados a los niños (juguetes, artículos y moda infantiles y accesorios) representan casi un 37%, y más de un 90% suponen un riesgo grave, principalmente de asfixia por contener piezas pequeñas, intoxicación por presencia de sustancias químicas en cantidades que superan los límites de la normativa y estrangulamiento y lesiones por llevar las prendas cordones de cierta longitud.

La categoría “otros productos” incluye aparatos a gas, artículos de jardinería, cigarrillos electrónicos y accesorios, cuerdas para equipaje, material de telecomunicaciones, material de escritorio y otros. En esta categoría de “Otros” están incluidas, de forma mayoritaria, las mascarillas higiénicas.

Categoría de productos alertados 2020-2021-2022

CATEGORÍA	2020	2021	2022
Artículos de ocio y deporte diversos *	31	46	58
Artículos decorativos varios	26	17	23
Artículos explosivos	16	49	30
Artículos infantiles *	100	70	97
Bolsas de agua caliente	0	2	6
Bricolaje y herramientas	72	41	75
Cosméticos	113	69	230
Detectores de humo o gas	0	6	
Disfraces y artículos de broma	10	11	16
Encendedores	6	11	1
Equipos de protección individual *	367	233	99
Informática y accesorios	8	3	4
Juguetes	762	620	778
Luminarias	186	101	141
Mobiliario, menaje y hogar *	20	29	44
Moda adultos y accesorios *	101	218	165

Categoría de productos alertados 2020-2021-2022

CATEGORÍA	2020	2021	2022
Moda infantil y accesorios *	112	124	184
Otros productos *	89	120	137
Productos eléctricos *	217	272	231
Productos químicos	47	31	70
Profesional	71	59	39
Punteros láser	28	30	37
Vehículos y accesorios	526	592	400
TOTAL	2908	2754	2865

FUENTE: Subdirección General de Coordinación Calidad y Cooperación en Consumo. Dirección General de Consumo.

8.5.6 Retirada y destrucción de productos

A lo largo de 2022, la DGC ha recibido información de la retirada de 490.814 productos inseguros por parte de las comunidades autónomas, correspondientes a productos de alertas CC. AA., UE y DGC (unidades retiradas del mercado que habían sido importadas previamente al rechazo del SOIVRE).

Productos retirados y destruidos 2022

CATEGORÍA	CC. AA.	CE	DGC	TOTAL
Artículos de ocio y deporte	202	241	0	443
Artículos decorativos varios	2483	0	0	2483
Artículos infantiles	9729	0	0	9729
Bolsas de agua caliente	26	59	0	85
Bricolaje y herramientas	12.579	0	0	12.579
Disfraces y artículos de broma	386	0	0	386
Equipos de protección individual	62.189	2.701	27.354	92.244
Juguetes	121.606	4.869	1	126.476
Luminarias	3616	214	0	3830
Mobiliario, menaje y hogar	22	59	0	81
Moda adultos y accesorios	25.500	6.752	0	32.252
Moda infantil y accesorios	9.376	487	0	9.863
Otros productos	106.549	40.044	0	146.593
Productos eléctricos	50.069	2.996	0	53.065
Productos químicos	149	15	0	164
Punteros láser	1	0	0	1
Vehículos y accesorios	136	404	0	540
TOTAL	404.618	58.841	27.355	490.814

FUENTE: Subdirección General de Coordinación Calidad y Cooperación en Consumo. Dirección General de Consumo.

8.5.7 Situación especial de la Red de Alerta por la pandemia del COVID-19

El COVID-19 ha seguido teniendo sus efectos en el desarrollo de la Red de Alerta durante el año 2022, pero se han reducido en gran medida tanto a nivel comunitario como nacional, debido principalmente a los grandes esfuerzos dedicados por las autoridades en 2020 y 2021 para controlar aquellos productos que se estaban poniendo en el mercado y que han tenido como consecuencia la retirada en esos años de un elevado número de mascarillas empleadas como protección contra el virus.

Durante 2022 se han notificado un total de ***95 alertas de mascarillas*** *(higiénicas y de protección EPIs), de las cuales 48 se han emitido a nivel nacional y 47 a nivel de la UE*

8.6 Las autoridades de calidad y seguridad industrial en materia de Vigilancia de Mercado (MINCOTUR, CC. AA. y EE. MM.)

El objetivo de la **vigilancia del mercado** es garantizar que los productos y los servicios puestos a disposición de los consumidores y usuarios, cumplen los requisitos establecidos para proporcionar un nivel elevado de su salud y **seguridad**, al mismo tiempo que responden a las exigencias relativas a la **calidad**, así como aquellas que tienen como finalidad la protección de los legítimos intereses económicos y el derecho a recibir una información correcta. Otro de ellos, es potenciar la Vigilancia del Mercado, garantizando que los productos inseguros detectados en un estado sean retirados de la comercialización en el propio estado y en toda la Unión Europea.

El modelo competencial en España se basa en la transferencia de determinadas competencias a las comunidades autónomas, que estas tienen asumidas en sus estatutos de autonomía, y la vigilancia del mercado está organizada de forma tal, que refleja este reparto competencial. En el caso que nos ocupa, para los productos industriales, el Estado tiene las competencias legislativas, de control de fronteras y de coordinación de las CC. AA. Básicamente, el Estado elabora la reglamentación y representa a España en foros internacionales cuando se discute qué condiciones se van a exigir a los productos; lleva a cabo un control de fronteras que protegen al país de productos que no son conformes y que vienen de fuera de la Unión; y, por último, también tiene el papel complicado de llevar a cabo la coordinación de la actuación de las CC. AA., y la elaboración de Planes Nacionales de vigilancia del mercado, a los que promueve que se adhieran las CC. AA. para tener una visión global en esta materia. Las competencias de las Comunidades/ Ciudades Autónomas son ejecutivas.

En este capítulo abordaremos además de las campañas nacionales, las campañas conjuntas coordinadas con todas las CC. AA., que, por aplicación de la Ley de Industria, corresponden a las comunidades autónomas las competencias ejecutivas de la Vigilancia del Mercado, realizando la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (DGPYME), perteneciente a la Secretaría General de Industria y PYME (SGCSI) del Ministerio de Industria, comercio y Turismo, las actividades de promoción y coordinación. También se abordarán las acciones conjuntas con los Estados miembros y que se han incluido en MENVIME (Marco Estratégico para la Vigilancia de Mercado en España).

8.6.1 Vigilancia de Mercado en 2022

El programa inicial establecido para llevar a cabo las campañas nacionales de vigilancia de mercado de los productos industriales por la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (DGPYME), perteneciente a la Secretaría General de Industria y PYME (SGCSI), durante el año 2022, se indica en la tabla siguiente.

Programa inicial establecido para 2022

SECTORS	APPLICABLE EU LEGISLATION	PRODUCT CATEGORIES AND OBJECTIVE OF PROJECT	AUTHORITY
SECTORES DE PRODUCTOS	LEGISLACIÓN APLICABLE	FAMILIAS DE PRODUCTOS Y OBJETIVOS	AUTORIDAD
04. Personal protective equipment	Regulation (EU) 2016/425	**Categories of products:** Personal protective equipment designed for professional use. **Objective:** Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking.	MINCOTUR SGCSI
04. Equipos de protección personal	Reglamento (UE) 2016/425	**Categorías de productos**: Equipos de protección individual diseñados para uso profesional. **Objetivos**: Detección de productos con incumplimientos normativos o sin marcado CE.	SGCSI del MINCOTUR
05. Construction products	Regulation (EU) 305/2011	**Categories of products:** Cement; Plaster and prefabricated products; Ceramic products; Sand and gravel; Windows and doors. **Objective:** Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking.	MINCOTUR SGCSI
05. Productos de construcción	Reglamento (UE) 305/2011	**Categorías de productos**: Cementos; Yesos, escayolas y prefabricados; Productos cerámicos; Arenas y gravas; Ventanas y puertas. **Objetivos**: Detección de productos con incumplimientos normativos o sin marcado CE.	SGCSI del MINCOTUR
07. Simple pressure vessels and Pressure equipment	Directives 2014/29/EU and 2014/68/EU	**Categories of products:** Compressors, Accumulators, Aerosols, Cartridges and Cleaning systems. **Objective:** Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking.	MINCOTUR SGCSI
07 Recipientes a presión simples y equipos a presión	Directivas 2014/29/UE y 2014/68/UE	**Categorías de productos**: Compresores, Acumuladores, Aerosoles, Cartuchos y Sistemas de limpieza. **Objetivos**: Detección de productos con riesgos significativos y localización de productos sin marcado CE.	SGCSI del MINCOTUR
08. Transportable pressure equipment	Directive 2010/35/EU	**Categories of products:** transportable pressure containers. **Objective:** Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking.	MINCOTUR SGCSI
08. Equipos a Presión Transportables	Directiva 2010/35/UE	**Categorías de productos**: Botellas y contenedores a presión transportables. **Objetivos**: Detección de productos con riesgos significativos y localización de productos sin marcado CE.	SGCSI del MINCOTUR
09. Machinery	Directive 2006/42/EC	**Categories of products:** Tools for diy and gardening, Food machinery, Lifting devices, etc. **Objective:** Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking.	MINCOTUR SGCSI
09 Máquinas	Directiva 2006/42/CE	**Categorías de productos**: Herramientas para bricolaje y jardinería, Maquinaria para el sector de la alimentación, Aparatos de elevación, etc. **Objetivos**: Detección de productos con riesgos significativos y Localización de productos sin marcado CE.	SGCSI del MINCOTUR

SECTORS	APPLICABLE EU LEGISLATION	PRODUCT CATEGORIES AND OBJECTIVE OF PROJECT	AUTHORITY
SECTORES DE PRODUCTOS	LEGISLACIÓN APLICABLE	FAMILIAS DE PRODUCTOS Y OBJETIVOS	AUTORIDAD
10. Lifts	Directive 2014/33/EU	**Categories of products:** Safety components of lifting apparatuses. **Objective:** Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking.	MINCOTUR SGCSI
10. Ascensores	Directiva 2014/33/UE	**Categorías de productos**: Componentes de seguridad de aparatos elevadores. **Objetivos**: Detección de productos con incumplimientos normativos o sin marcado CE.	SGCSI del MINCOTUR
13. Equipment and Protective Systems Intended for use in Potentially Explosive Atmospheres	Directive 2014/34/EU	**Categories of products**: Walki talkies, emergency switchs, fans, pumps, etc. **Objective**: Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking.	MINCOTUR SGCSI
13. Aparatos y sistemas de protección para uso en atmósferas potencialmente explosivas	Directiva 2014/33/UE	**Categorías de productos**: Walkie talkies, interruptores de emergencia, ventiladores, bombas, etc. **Objetivos**: Detección de productos con incumplimientos normativos o sin marcado CE.	SGCSI del MINCOTUR
16. Appliances burning gaseous fuels	Directive 2009/142/EC	**Categories of products**: Appliances burning gaseous fuels used for cooking, heating, hot water production or refrigeration; and safety devices, controlling devices or regulating. **Objective**: Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking	MINCOTUR SGCSI
16. Aparatos de gas	Directiva 2009/142/CE	**Categorías de productos**: Aparatos de cocción, calefacción, producción de agua caliente o refrigeración que funcionan con combustible gaseoso; y Equipos como: dispositivos de seguridad, control y regulación. **Objetivos**: Detección de productos con incumplimientos normativos o sin marcado CE.	SGCSI del MINCOTUR
18. Electrical equipment under EMC	Directive 2014/30/EU	**Categories of products**: White goods, Small houesehold appliances, Consumer electronics, Informatics and office equipment, Luminaires and switchgear, Equipment for hotel and catering use. **Objective**: Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking.	MINCOTUR SGCSI
18. Equipos eléctricos (Directiva sobre compatibilidad electromagnética)	Directiva 2014/30/UE	**Categorías de productos**: Línea blanca, Pequeños aparatos electrodomésticos, Línea marrón, Informática y ofimática, Luminarias y aparamenta, Aparatos para uso comercial y de hostelería. **Objetivos**: Detección de productos con riesgos significativos y Localización de productos sin marcado CE.	SGCSI del MINCOTUR
20. Electrical appliances and equipment under LVD	Directive 2014/35/EU	**Categories of products**: White goods, Small houesehold appliances, Consumer electronics, Informatics and office equipment, Luminaires and switchgear, Equipment for hotel and catering use. **Objective**: Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking.	MINCOTUR SGCSI
20 Aparatos y equipos eléctricos (Directiva «baja tensión»)	Directiva 2014/35/UE	**Categorías de productos**: Línea blanca, Pequeños aparatos electrodomésticos, Línea marrón, Informática y ofimática, Luminarias y aparamenta, Aparatos para uso comercial y de hostelería. **Objetivos**: Detección de productos con riesgos significativos y Localización de productos sin marcado CE.	SGCSI del MINCOTUR

SECTORS	APPLICABLE EU LEGISLATION	PRODUCT CATEGORIES AND OBJECTIVE OF PROJECT	AUTHORITY
SECTORES DE PRODUCTOS	LEGISLACIÓN APLICABLE	FAMILIAS DE PRODUCTOS Y OBJETIVOS	AUTORIDAD
23. Eco-design and Energy Labelling. Efficiency requirements for hotboilers fired with liquid or gaseous fuels	Directive 2009/125/EC Directive 2010/30/EU	**Categories of products**: TVs, PCs, White goods, Fans, Luminaires, etc. **Objective**: Detection of products that do not comply with the requirements of the Directive and EC Regulations. Documentary verification and testing, whenever possible.	MINCOTUR SGCSI
23. Diseño ecológico y etiquetado energético Calderas calentadas con combustibles líquidos o gaseosos	Directiva 2009/125/CE Directiva 2010/30/UE	**Categorías de productos**: Televisores, Ordenadores, Electrodomésticos de línea blanca, Ventiladores, Luminarias, etc. **Objetivos**: Detección de productos que no cumplan con los requisitos de la Directiva y los Reglamentos específicos. Verificación documental y cuando sea posible por ensayo.	SGCSI del MINCOTUR
27. Motor vehicles and tractors	Regulation (EU) 168/2013 Regulation (EU) 167/2013 Regulation (EU) 2018/858	**Categories of products**: Cars, Mopeds and motorcycles, Trailers, Spare parts and components. **Objective**: Detection of products that are not type-approved or are non-compliant as regards the applicable characteristics.	MINCOTUR SGCSI
27. Vehículos de motor y tractores	Reglamento (UE) 168/2013 Reglamento (UE) 167/2013 Reglamento (UE) 2018/858	**Categorías de productos**: Automóviles, Ciclomotores y motocicletas, Remolques, Repuestos y componentes. **Objetivos**: Detección de productos no homologados o con incumplimientos respecto a las características aplicables.	SGCSI del MINCOTUR

OTHER LEGISLATIONS

OTRAS LEGISLACIONES

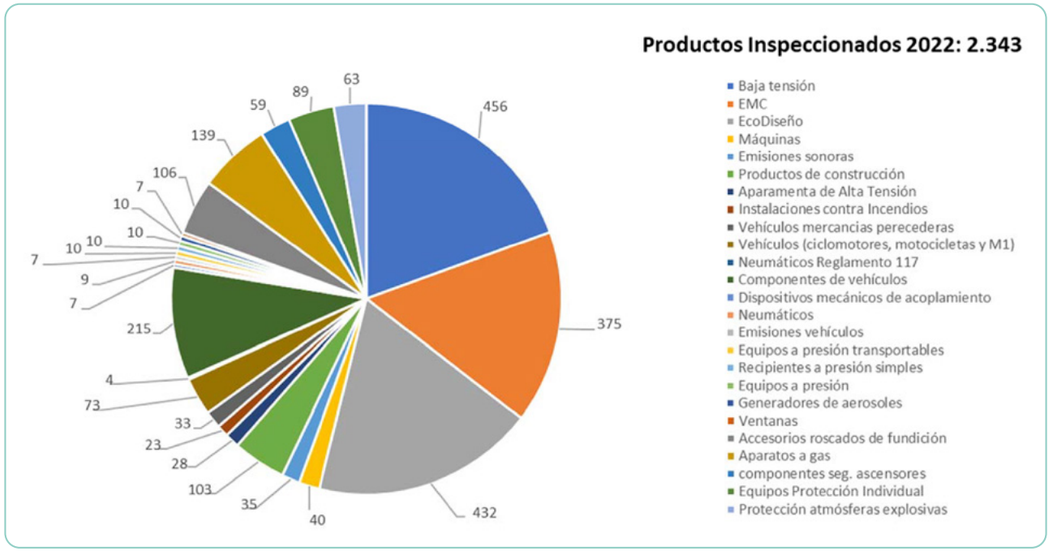
SECTORS	APPLICABLE EU LEGISLATION	PRODUCT CATEGORIES AND OBJECTIVE OF PROJECT	AUTHORITY
SECTORES DE PRODUCTOS	LEGISLACIÓN APLICABLE	FAMILIAS DE PRODUCTOS Y OBJETIVOS	AUTORIDAD
41. High Voltage electrical installations	Spanish Royal Decree 3275/1982 Spanish Royal Decree 337/2014	**Categories of products**: Insulators, Switches, Transformers, Cells, Lightning conductors, Disconnectors. **Objective**: Detection of products that pose significant safety risks.	MINCOTUR SGCSI
41. Instalaciones de Alta Tensión	Real Decreto 3275/1982 Real Decreto 337/2014	**Categorías de productos**: Aisladores, Interruptores, Trasformadores, Celdas, Pararrayos, Seccionadores. **Objetivos**: Detección de productos con riesgos de seguridad.	SGCSI del MINCOTUR
42. Fire protection equipment	Spanish Royal Decree 1492/1993	**Categories of products**: Portable extinguishers, Fire hoses, Hydrants, Passive protection products. **Objective**: Detection of products that pose significant safety risks.	MINCOTUR SGCSI
42. Equipos contraincendios	Real Decreto 1492/1993	**Categorías de productos**: Extintores portátiles, BIE, Hidrantes, Productos de protección pasiva. **Objetivos**: Detección de productos con riesgos de seguridad significativos.	SGCSI del MINCOTUR

En 2022, se analizaron 25 tipos de productos, se inspeccionaron 2.343 productos y fueron ensayados 296. En la tabla siguiente se pueden ver los resultados de dicha campaña.

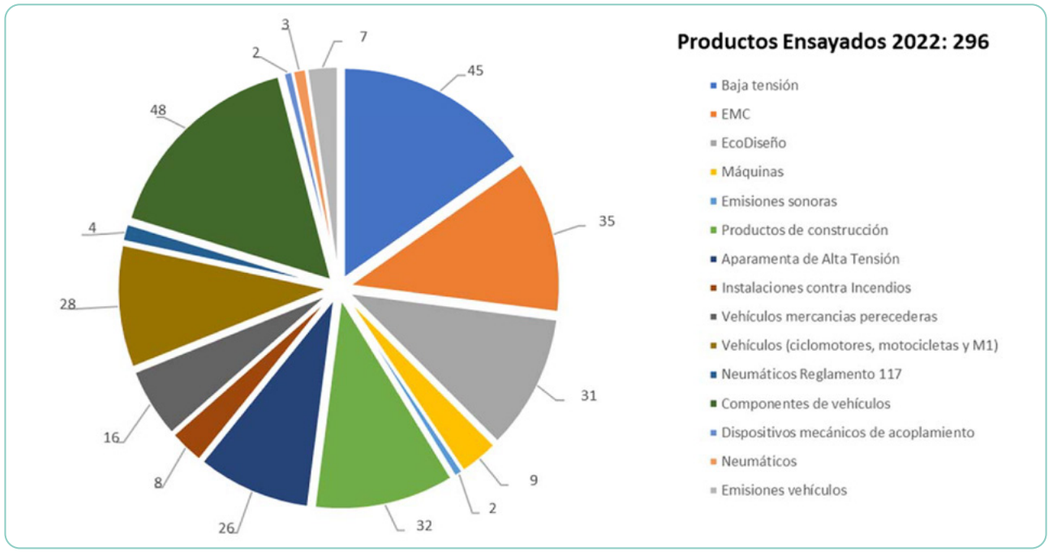
Resultados de la campaña de vigilancia de mercado de 2022

Productos Analizados	Inspeccionados	Ensayados	Incumplimientos Ensayados	Análisis Documental	Incumplimientos Análisis Documental
Baja tensión	456	45	39	92	85
EMC	375	35	14		
EcoDiseño	432	31	23		
Máquinas	40	9	5	6	5
Emisiones sonoras	35	2	0	13	11
Productos de construcción	103	32	2	15	0
Aparamenta de Alta Tensión	28	26	4	0	0
Instalaciones contra Incendios	23	8	3	0	0
Vehículos mercancías perecederas	33	16	10	0	0
Vehículos (ciclomotores, motocicletas y M1)	73	28	0	0	0
Neumáticos Reglamento 117	4	4	0	0	0
Componentes de vehículos	215	48	36	0	0
Dispositivos mecánicos de acoplamiento	7	2	0	0	0
Neumáticos	9	3	1	0	0
Emisiones vehículos	7	7	0	0	0
Equipos a presión transportables	10	0	0	8	4
Recipientes a presión simples	10	0	0	8	6
Equipos a presión	10	0	0	8	5
Generadores de aerosoles	10	0	0	8	3
Ventanas	7	0	0	7	0
Accesorios roscados de fundición	106	0	0	55	0
Aparatos a gas	139	0	0	28	25
Componentes seg. ascensores	59	0	0	9	3
Equipos Protección Individual	89	0	0	27	20
Protección atmósferas explosivas	63	0	0	21	12
TOTAL	2.343	296	137	305	179

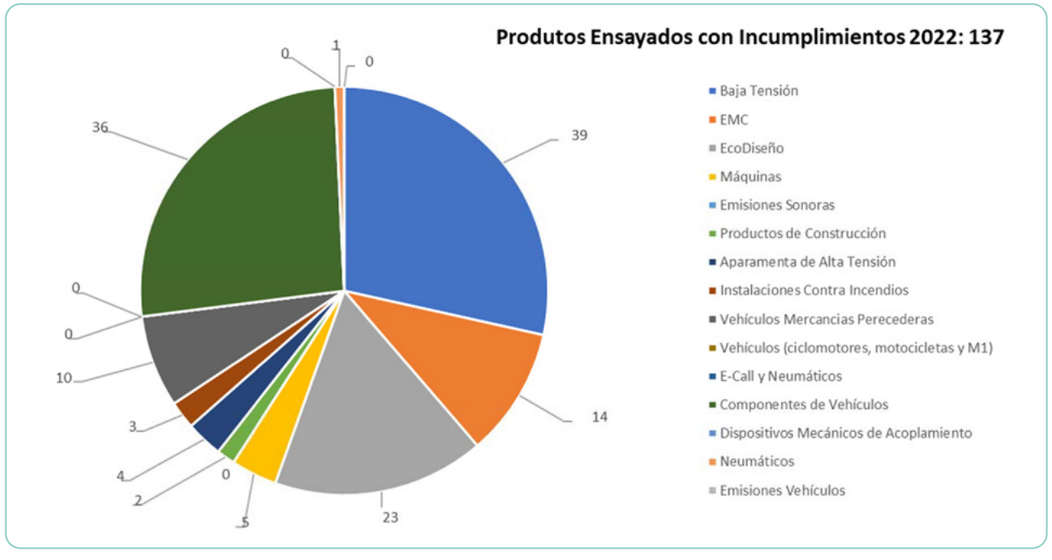
PRODUCTOS INSPECCIONADOS 2022



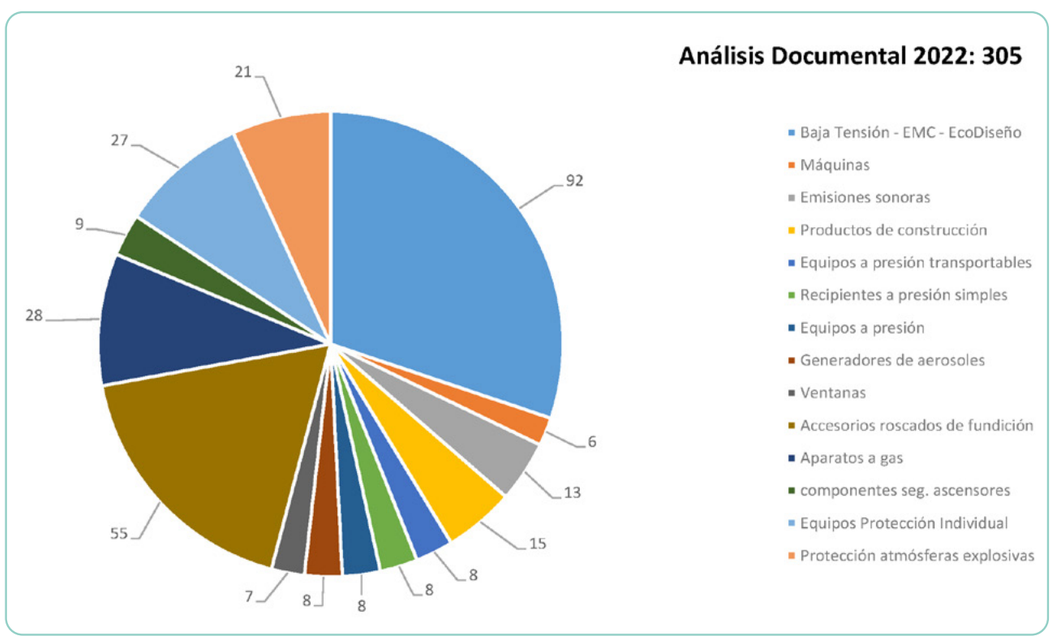
PRODUCTOS ENSAYADOS 2022



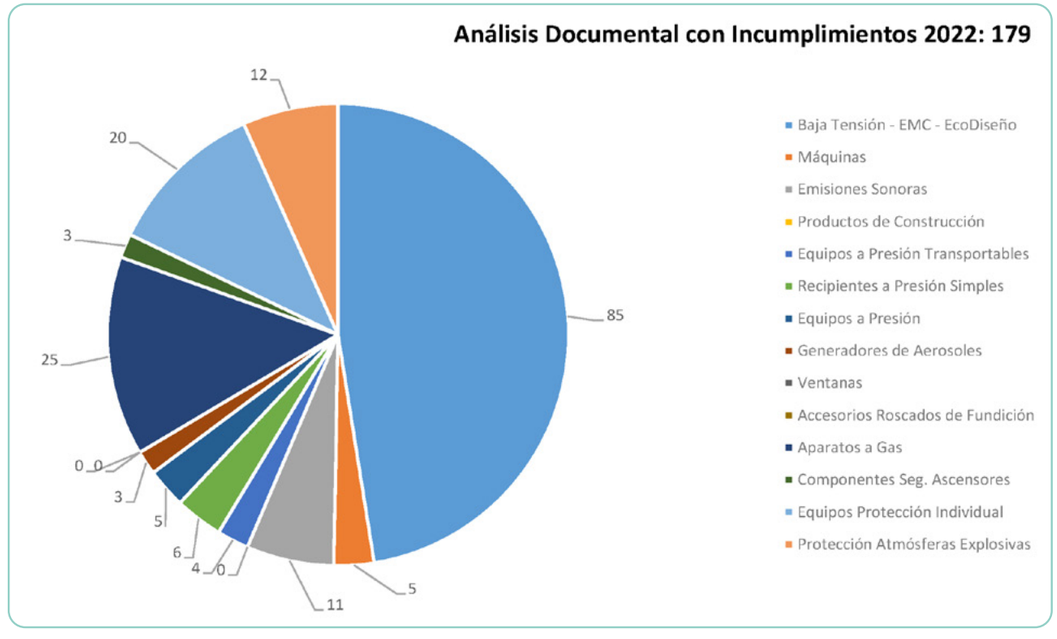
PRODUCTOS CON INCUMPLIMIENTOS 2022



ANÁLISIS DOCUMENTAL 2022



ANÁLISIS DOCUMENTAL 2022 CON INCUMPLIMIENTOS 2022



8.6.2 Acciones conjuntas con las comunidades autónomas (CC. AA.)

Las campañas conjuntas de vigilancia de mercado nacionales coordinadas con las CC. AA. que han tenido continuidad en el año 2022, han sido las siguientes:

- Campaña conjunta sobre puertas motorizadas industriales, comerciales y de garaje.
- Campaña conjunta sobre ascensores.
- Campaña conjunta sobre interruptores magnetotérmicos.
- Campaña conjunta sobre EPIS:
  - arnés anticaída, arnés de asiento y cinturón de sujeción;
  - guantes desechables de protección contra productos químicos y microrganismos.

8.6.3 Acciones conjuntas con los Estados miembros (EE. MM.)

Anualmente se realizan colaboraciones con otros EE. MM. en productos industriales. Las inspecciones conjuntas que van a tener continuidad para los siguientes años se especifican a continuación:

EEPLIANT3 (Energy Efficiency Compliant Products 2018)

Es una acción concertada para la vigilancia del mercado en Etiquetado Energético y Ecodiseño, incluida en el programa Horizonte 2020 de la Comisión Europea.

Duración: Junio 2019- Noviembre 2023 (https://eepliant.eu/index.php/new-about-eepliant/about-eepliant3).

Hay 12 paquetes de trabajo. Algunos de temas horizontales y otros enfocados a la vigilancia de mercado de productos concretos. La participación será en los siguientes paquetes:

- WP5. Formación y programa de intercambio.
- WP6. Nuevos desafíos y prioridades. Participaremos con inspección en lavadoras y lavadoras-secadoras. (Screening, inspección documental y ensayos en algún modelo concreto)
- WP9. Termos.
- WP11. Fuentes de luz.

Participación en el proyecto denominado JAHARP 2021

Duración: previsto para el 2023-2024.

Algunos de los ámbitos en lo que se ha propuesto la participación son:

- Energy labelling – washing machines.
- Energy labelling – tumble dryers.
- Energy labelling – lighting.
- Energy labelling – professional refrigerated storage cabinets.
- Electrical safety of vehicles E-regulation No. 100 & e-car charging stations/cables.
- Transportable pressure equipment – small receptacles (cylinders) containing gas (gas cartridges) mainly sold on-line.

Para las actividades horizontales siguientes:

- Harmonisation of market surveillance methodologies.
- Knowledge sharing between ADCOs.

Participación en el Plan de la Comisión sobre Vigilancia de Mercado en el ámbito de vehículos en cumplimiento del Reglamento (UE) 858/2018

Se especifican los vehículos a muestrear y los actos reglamentarios (de los contenidos en el Anexo II del Reglamento (UE)858/2018) a comprobar sobre ellos y que está basado en la Clasificación del riesgo de seguridad (Safety Hazard Ranking) establecido por la DG Growth, considerando la herramienta de Análisis de riesgos propuesta por el JCR, (Risk Assessment Tool).

El número de vehículos y AR considerados está basado en la regla 1/40.000 vehículos matriculados en el Estado miembro, realizando al menos el 20% de los ensayos en los aspectos de las emisiones.

La selección de los modelos concretos de los vehículos a analizar se ha establecido de forma que se evite la inspección de vehículos de la misma marca, tipo o modelo en los diferentes EE. MM. y procurando que sea sobre vehículos que no hayan sido homologados por el Estado miembro que lo inspecciona.

8.6.4 El papel de las CC. AA. en materia de Vigilancia de Mercado de productos industriales

Como ya se ha expuesto en el informe, en el ámbito español, la normativa aplicable en materia de vigilancia del mercado de productos industriales tiene su raíz en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, que establece las bases sobre las que se desarrollan todas las disposiciones en materia de industria y, particularmente, las destinadas a garantizar la seguridad industrial. En concreto, las competencias en materia de vigilancia del mercado se asientan en los artículos 10.3 y 14 de la citada ley, que son los que recogen la posibilidad de que las Administraciones Públicas realicen acciones para verificar que los productos cumplen la reglamentación vigente y les otorgan los poderes necesarios para retirar del mercado aquellos cuyo uso ponga en riesgo el interés protegido a través de dicha reglamentación o incluso para destruirlos en caso de ser necesario. A esta disposición nacional se añaden, además de los desarrollos reglamentarios correspondientes, los reglamentos de ámbito europeo que ya se han comentado en otros capítulos.

La competencia ejecutiva en esta materia corresponde a las comunidades autónomas, ejerciendo el Estado una labor de coordinación de los planes nacionales a través, actualmente, de la Conferencia Sectorial de Industria y PYME y, más concretamente, de su Grupo de Trabajo de Unidad de Mercado.

En el ejercicio de dicha competencia, las comunidades autónomas desarrollan, en esencia, las siguientes actividades:

1. Participación en proyectos nacionales y europeos de vigilancia del mercado.
2. Ejecución de campañas autonómicas de vigilancia del mercado.
3. Implementación de actuaciones de vigilancia del mercado como consecuencia de denuncias o accidentes.
4. Colaboración en la tramitación de expedientes de equipos de protección individual rechazados en frontera por el servicio del SOIVRE.

8.6.1 Participación en proyectos nacionales y europeos de vigilancia del mercado

Durante los últimos años, fruto del trabajo realizado en el marco de la Conferencia Sectorial de Industria y PYME, se ha reforzado enormemente la colaboración entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y las comunidades autónomas en materia de vigilancia del mercado. Como consecuencia, las comunidades autónomas han pasado a tener un papel mucho más activo en las campañas nacionales de vigilancia del mercado, colaborando con el citado ministerio en la toma de muestras y la recopilación de documentación que debe ser aportada por los agentes económicos involucrados y ocupándose después de la tramitación de los procedimientos de vigilancia del mercado asociados a los productos investigados y, en su caso, de las actuaciones sancionadoras correspondientes.

Esto ha provocado que gran parte de la actividad de vigilancia del mercado desarrollada por las comunidades autónomas se haya visto desplazada hacia estas campañas nacionales, que ya han sido descritas en un capítulo anterior.

Aparte de su colaborar con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en la ejecución de las campañas nacionales de vigilancia del mercado, las comunidades autónomas también participan, en ocasiones, en proyectos europeos impulsados desde la Comisión Europea en los que trabajan codo con codo con las autoridades de vigilancia del mercado de otros Estados miembros para potenciar este tipo de acciones en todo el territorio de la UE.

Así, en el año 2022, la Comunidad de Madrid ha continuado su participación en el proyecto EEPLIANT3 (Energy Efficiency Compliant Products 2018), una acción concertada de vigilancia del mercado de ámbito pan-UE coordinada por PROSAFE, la Agencia de la Energía Austriaca y Vores Bureau. El consorcio del proyecto está compuesto por veinticuatro autoridades de vigilancia del mercado de los siguientes países: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Francia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Portugal, República Checa, Suecia y Turquía.

El objetivo del proyecto EEPLIANT3 es contribuir a obtener los beneficios económicos y medioambientales previstos en el Reglamento marco para el etiquetado energético (Reglamento (UE) 2017/1369) y la Directiva sobre diseño ecológico (Directiva 2009/125/CE) aumentando las tasas de cumplimiento de los mismos, mediante la coordinación de las actividades de seguimiento, verificación y ejecución de las autoridades de vigilancia del mercado y otras organizaciones en el mercado único más Turquía, y mejorando aún más sus conocimientos, habilidades y experiencia. En el marco de este proyecto, en cuya ejecución colabora con la Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial (F2I2), la Comunidad de Madrid ha continuado analizando en 2022 once calentadores de agua y depósitos de agua caliente.

Por otra parte, la Comunidad de Madrid también ha iniciado en 2022 su participación en el proyecto europeo ENERTP2020 (Energy Testing Pool 2020), financiado por la Comisión Europea y coordinado por PROSAFE, que es un contrato marco de 48 meses de duración (diciembre de 2021 – diciembre de 2025) que organizará cada año una campaña de pruebas de múltiples productos relacionados con la energía bajo la legislación de Ecodiseño y Etiquetado Energético. En el proyecto participan autoridades de vigilancia del mercado de nueve Estados miembros (Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Italia, Países Bajos, Polonia y Portugal), además de doce laboratorios de esos mismos Estados.

En el marco del proyecto ENERTP2020 se realizarán ensayos relacionados con los requerimientos energéticos de las siguientes siete categorías de productos: lavadoras domésticas; hornos domésticos (de gas y eléctricos); placas de cocción eléctricas y de gas; campanas extractoras eléctricas y de gas; bombas de calor aire-agua; calentadores combinados con caldera de gas; enfriadoras de aire eléctricas.

Por último, Andalucía, Cataluña y País Vasco han iniciado en 2022 los primeros contactos de un proyecto europeo en materia de vigilancia del mercado de máquinas cuyas inspecciones se llevarán a cabo previsiblemente en 2023.

8.6.2 Ejecución de campañas autonómicas de vigilancia del mercado

Al margen de la participación en las campañas nacionales y europeas, algunas comunidades autónomas diseñan e implementan todos los años campañas de vigilancia del mercado de ámbito autonómico destinadas a productos que no se encuentran incluidos en estas o en los que se comprueban aspectos no verificados en otras actuaciones. Dado el amplio abanico de productos a cubrir, se centran, principalmente, en aquellos que han sido regulados más recientemente o entre los cuales se ha detectado un mayor grado de incumplimiento reglamentario a través de denuncias, inspecciones, etc.

Una vez definido el objetivo y el alcance de dichas campañas, las comunidades autónomas seleccionan los productos a inspeccionar, llevan a cabo una toma de muestras de los productos seleccionados si es que la campaña no se limita a una verificación documental, realizan una comprobación previa de los requisitos administrativos reglamentarios y, en caso necesario, recurren a laboratorios propios o externos para llevar a cabo las pruebas y ensayos que resulten precisos. En caso de detectar algún incumplimiento, se requiere a los agentes económicos correspondientes las aclaraciones oportunas y, si es preciso, la subsanación de los defectos; pudiendo llegar, en función del riesgo que supongan estos incumplimientos, a la adopción de medidas de retirada, recuperación o prohibición de la comercialización de los productos en cuestión. Dichos incumplimientos normativos pueden suponer también la propuesta de incoación de expedientes sancionadores a los agentes económicos responsables.

Durante el año 2022, las comunidades autónomas han llevado a cabo campañas regionales de vigilancia del mercado sobre doce sectores diferentes, en el marco de las cuales han examinado 227 productos diferentes. Las campañas desarrolladas en este marco puramente autonómico han sido las siguientes:

Producto inspeccionado	Nº de modelos analizados	% de productos no conformes
Aparatos a gas	25	68%
Equipos a presión transportables	3	100%
Equipos de baja tensión	9	67%
Equipos de protección individual	11	63%
Equipos sometidos a normativa de compatibilidad electromagnética	5	80%
Estufas de combustible sólido (pellets)	12	83%
Extractores de humo	6	100%
Plantas de fabricación de hormigón	40	70%
Productos de la construcción	83	76%
Puertas motorizadas de garaje	25	96%
Transformadores de alta tensión	5	80%
Vehículos de movilidad personal (patinetes eléctricos)	3	66%

8.6.3 Desarrollo de actuaciones de vigilancia del mercado como consecuencia de denuncias o accidentes

Otro de los trabajos de vigilancia del mercado que llevan a cabo las comunidades autónomas son los derivados de denuncias procedentes de distintos organismos (como el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, los órganos competentes de otras comunidades autónomas, la Comisión Europea u otros Estados miembros), asociaciones o empresas, así como notificaciones relacionadas con productos que se han visto envueltos en algún accidente (generalmente máquinas), las cuales investigan y, en multitud de ocasiones, les llevan a iniciar procedimientos de vigilancia del mercado.

Durante 2022, las comunidades autónomas han realizado un total de 71 actuaciones de vigilancia del mercado como consecuencia de denuncias, comunicaciones y accidentes.

A continuación, se recoge una tabla con el tipo de productos incluidos en este apartado:

Producto inspeccionado	Nº de modelos analizados	% de productos no conformes
Ascensores	3	100%
Calderas de biomasa	1	0%
Equipos a presión	4	75%
Equipos de baja tensión	7	86%
Equipos de protección individual	2	100%
Fabricación de hormigones en planta	4	100%
Hidrogenera	1	100%
Máquinas	44	100%
Vehículos (bicicleta eléctrica)	5	100%

8.6.4 Colaboración en la tramitación de expedientes de equipos de protección individual rechazados en frontera por el servicio del SOIVRE

Al margen de las actuaciones anteriores, las comunidades autónomas también colaboran con el SOIVRE en el seguimiento de determinados productos que han sido sometidos a controles en fronteras y a los que se ha permitido entrar en el país a la espera del resultado de algún ensayo que finalmente resulta ser desfavorable. En esos casos, los órganos competentes de las comunidades autónomas donde están almacenados los productos se aseguran de que estos son puestos en conformidad o retirados del mercado e investigan si partidas similares de esos productos han entrado en el mercado español en el pasado para actuar en consecuencia.

Durante 2022, las comunidades autónomas han gestionado 29 de estos casos.

8.7 Actividades de control Servicio de Inspección SOIVRE 2022

8.7.1 ¿Qué es el Servicio de Inspección SOIVRE?

El Servicio de Inspección SOIVRE (en adelante S.I. SOIVRE) de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio (en adelante DT/DP), es un servicio de inspección fronteriza **multidisciplinar**, adscrito a la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, y coordinado en lo relativo a sus funciones por la Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior (en adelante SGICATCE), que tiene encomendadas tareas de **control de diversa índole,** recogidas en el Real Decreto 1456/2005, **a mercancías objeto de comercio exterior, en las aduanas españolas**.

8.7.2 Estructura

El S.I. SOIVRE cuenta con una red territorial de 31 centros integrados en las DT/DP coordinados por la SGICATCE, y presta su servicio en las Instalaciones Fronterizas de Control de Mercancías, en **138 puntos de inspección** situados en las principales aduanas españolas.

Dispone de una red de 17 laboratorios propios, coordinados en sus actividades analíticas por el Centro Analítico de Inspección y Control de Calidad de Comercio Exterior, que actúa como **Laboratorio Central. Estos laboratorios tienen implantados sistemas de calidad en base a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 y están acreditados por ENAC para gran parte de sus ensayos**.

En estos laboratorios se realizan diversos ensayos químicos o mecánicos a los productos industriales objeto de control. Entre otros, se realizan los siguientes ensayos: residuos de dimetil fumarato, ftalatos, aminas aromáticas procedentes de colorantes azoicos, cromo (VI), ensayos de seguridad en calzado de protección según la Norma UNE-EN ISO 20346 y la Norma UNE-EN ISO 20345; seguridad en calzado infantil según la Norma UNE 59300, bisfenol A, formaldehído, ftalatos, metales pesados, seguridad en juguetes según la Norma UNE-EN 71-1, seguridad en juguetes según la Norma EN 62115, seguridad eléctrica, aminas aromáticas primarias, mezcla binaria de fibras textiles cuantificación, identificación de fibras textiles, seguridad en textiles según la Norma UNE 40902.

Además, el S.I. SOIVRE cuenta con el apoyo de otros laboratorios de la administración. En el caso de los productos industriales, estos son el Centro Nacional de Medios de Protección (CNMP) perteneciente al Ministerio de Trabajo y Economía Social, y el Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC) del Ministerio de Consumo.

Completa los ensayos para cubrir los controles de los productos de su ámbito competencial con laboratorios externos igualmente acreditados conforme a la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en las técnicas analíticas y matrices correspondientes.

8.7.3 Ámbito competencial

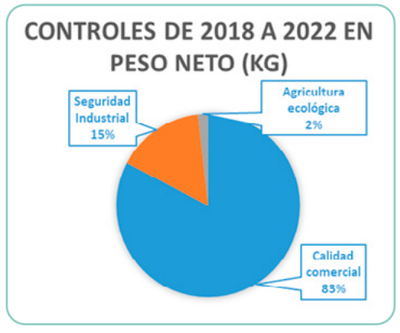
El S.I. SOIVRE durante en 2022 realizó las siguientes tareas de control e inspección:

- Control de la **calidad comercial** de algunos productos agroalimentarios objeto de comercio exterior (Orden PRE/3026/2003).
- Control de **productos de agricultura ecológica** importados de terceros países (Orden ECC/1936/2014).
- Control de **seguridad de algunos productos industriales** importados de terceros países (Real Decreto 330/2008).
- Control de las especies protegidas sujetas al Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre **(CITES)**.

8.7.4 Algunos datos generales sobre el control

En los últimos cinco años, en el **total de las áreas de control descritas (excluido CITES)**, se han presentado a control más de 5 millones de partidas de mercancías, por un peso neto de más de 25 millones de toneladas, siendo predominantes los productos alimentarios objeto de control de calidad comercial.

TOTAL ÁREAS DE CONTROL DE 2018 A 2022		
Área	Partidas presentadas a control	Peso Neto (kg)
Calidad comercial	3.477.369	23.046.036.702
Seguridad Industrial	2.256.942	4.328.874.653
Agricultura ecológica	17.178	497.805.539
TOTAL	5.751.489	27.872.716.894



8.7.5 Controles en el ámbito del Reglamento (UE) 2019/1020 sobre Vigilancia de Mercado

Bajo el paraguas del Reglamento (UE) 2019/1020 sobre vigilancia de mercado, se encuadran los controles de seguridad a la importación de productos industriales incluidos en el anexo del RD 330/2008, tanto de los sectores armonizados a los que aplica la legislación específica correspondiente, así como de los no armonizados a los que aplica el Real Decreto 1801/2003 sobre seguridad general de los productos.

Además, en el marco del Reglamento (UE) 2019/1020 se le ha encomendado al S.I. SOIVRE nuevos controles, en concreto la comprobación del cumplimiento del *Real Decreto 219/2013* sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, de forma previa a la importación; así como la comprobación en los mismos del cumplimiento de las obligaciones establecida en Real Decreto 110/2015 en lo relativo al Registro Integrado Industrial con la finalidad de una adecuada gestión de sus residuos (**RAEE**), así como y el cumplimiento de estas últimas obligaciones para las baterías, pilas y acumuladores objeto de importación (Real Decreto 106/2008).

Durante 2022, la SGICATCE y el propio S.I. SOIVRE estuvo trabajando en ultimar la puesta en marcha de estas tareas de control que comenzaron a realizarse en enero de 2023. Estos controles, que ya se realizan en el momento de la redacción de este informe, se gestionan mediante el primer proyecto PUE (Punto Único de Entrada Aduanero) de la Unión Europea, a modo de una verdadera Ventanilla Única Aduanera. Durante 2022, fue necesaria una intensa labor de comunicación y formación de los usuarios en relación con el PUE, así como con las obligaciones en materia de ROHS y RAEE y RPyA.

8.7.6 Control de seguridad de los productos industriales de importación

Desde 2008, el S.I. SOIVRE realiza, de forma previa a la importación, el control preceptivo en materia de seguridad y etiquetado para los productos del Anexo I del Real Decreto 330/2008 *por el que se adoptan medidas de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos*. La aduana no permite realizar la importación sin el correspondiente documento de control de seguridad emitido por el S.I. SOIVRE.

PARTIDAS PRESENTADAS A CONTROL						
GRUPO DE PRODUCTOS	2018	2019	2020	2021	2022	Total
Calzado	124.344	122.336	111.910	161.588	165.755	685.933
Juguetes	34.133	40.572	33.213	60.386	55.031	223.335
Maderas	5.683	5.766	4.852	5.147	5.634	27.082
Muebles	30.022	40.963	42.066	54.896	49.137	217.084
Pequeño material eléctrico	6.037	12.186	13.106	22.143	18.825	72.297
Textiles	204.738	197.981	166.490	222.136	239.866	1.031.211
Total	404.957	419.804	371.637	526.296	534.248	2.256.942

Los grupos de productos controlados son:

1. Textiles de consumo (RD 1801/2003; Reglamento 1007/2011; Real Decreto 928/1987).
2. Calzado de consumo (RD 1801/2003; Real Decreto 1718/1995).
3. Equipos de protección individual (EPI) (Reglamento 2016/425).
4. Juguetes (Real Decreto 1205/2011).
5. Pequeño material eléctrico, destinado a utilizarse por un usuario común dentro de unos límites de tensión determinados (Real Decreto 187/2016).
6. Maderas uso previsible en Construcción (Reglamento (UE) nº 305/2011).
7. Muebles (RD 1801/2003).

8.7.7 ¿Cómo se realiza el control?

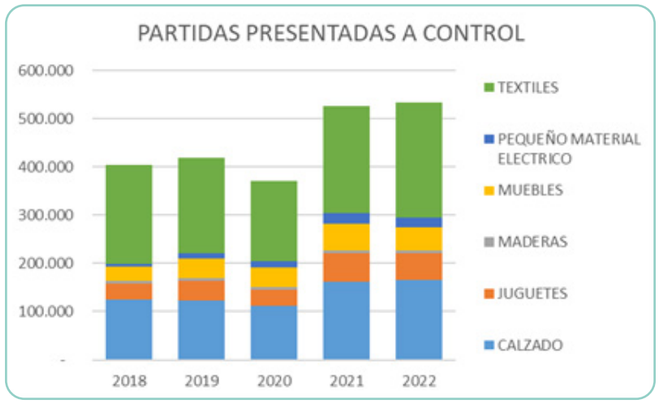
De entre el total de mercancías presentadas a control, se realiza una selección de las mercancías que van a ser controladas de forma documental y/o física, con o sin toma de muestras para ensayos de laboratorio. Esta selección, se realiza aplicando un análisis de riesgos automático integrado en las herramientas informáticas de gestión, definido y actualizado de forma permanente según criterios seleccionados desde la SGICATCE. El objetivo es lograr un control dirigido a los productos de mayor riesgo de incumplimiento, al tiempo que se minimizan las perturbaciones en la normal circulación de mercancías y se optimizan los recursos técnicos y administrativos.

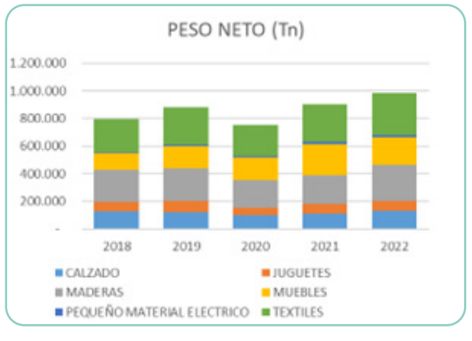
Para aquellas mercancías que no se realiza control físico o documental por el análisis de riesgo se emite un certificado con resultado de conformidad y tipo de control “sin control” a efectos de despacho aduanero, para agilizar las gestiones.

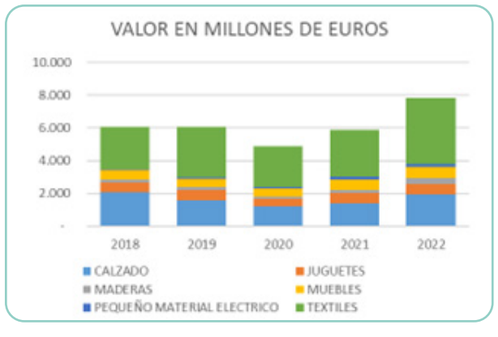
8.7.8 Datos de control de seguridad productos industriales

En los últimos 5 años se han presentado a control **2.256.942 partidas**, por un valor aproximado de **30 mil millones de euros**.

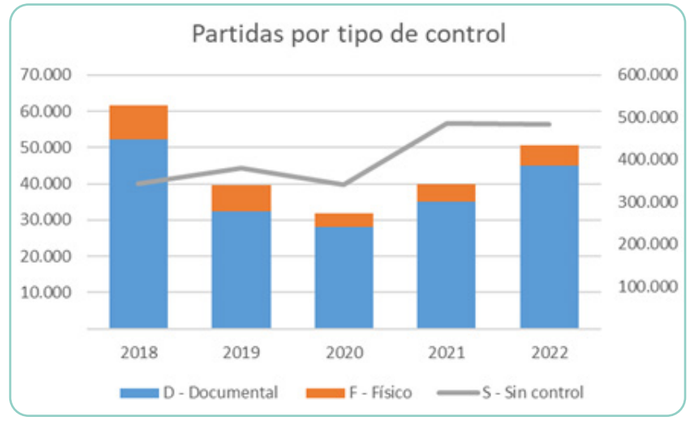
En 2022, se presentaron a control un total de **534.248 partidas** (526.296 en 2021) por un peso neto de **986.357 Toneladas** (904.398 Tm en 2021) y por un valor de **7,8 mil millones de euros** (5,8 mil millones de euros en 2021). El desglose por grupo de productos puede verse en el cuadro siguiente.







De las **534.248** partidas presentadas a control en el año **2022**, un **9%** (50.624 partidas) **tuvieron algún tipo de control** (físico y/o documental), lo que ha supuesto un aumento sensible en relación con la actividad de años anteriores. Para estas mercancías controladas se realizaron **1.635 ensayos de laboratorio.**



En cuanto a los **resultados de control:** de todas las partidas presentadas en el año 2022, un total de **404.814 partidas fueron aceptadas para su importación y 801 rechazadas al despacho a libre práctica, lo que supone el 1,6% del total de mercancía controlada, por un valor de 5.119.346 euros y 571.083 kg de peso neto.** De estas mercancías rechazadas **por detectar diversos incumplimientos**, 177 habían sido sometidas a ensayos.

8.7.9 Colaboración entre autoridades

Tal y como establece el Reglamento (UE) 2019/1020, se mantiene una intensa colaboración y coordinación de actuaciones con las autoridades competentes en el control en el mercado interior: Ministerio de Consumo, otros Departamentos del Ministerio de Industria y con las Autoridades competentes de las CC. AA., así como con el Departamento de Aduanas.

8.7.10 Expedientes de no conformidad

Año	Partidas controladas documentalmente y/o físicamente	Rehúso definitivo	Comunicación informativa	No conformidad subsanable peligrosa	No conformidad subsanable no peligrosa	Total expedientes de no conformidad	% de las NC respecto de las inspeccionadas
2018	61.602	510	38	127	1.246	1.921	3%
2019	39.568	522	30	182	1.157	1.891	5%
2020	31.809	321	5	72	671	1.069	3%
2021	39.759	603	9	137	797	1.546	4%
2022	50.624	700	15	161	966	1.842	4%
TOTAL	232.017	3.390	128	870	6.094	10.482	5%

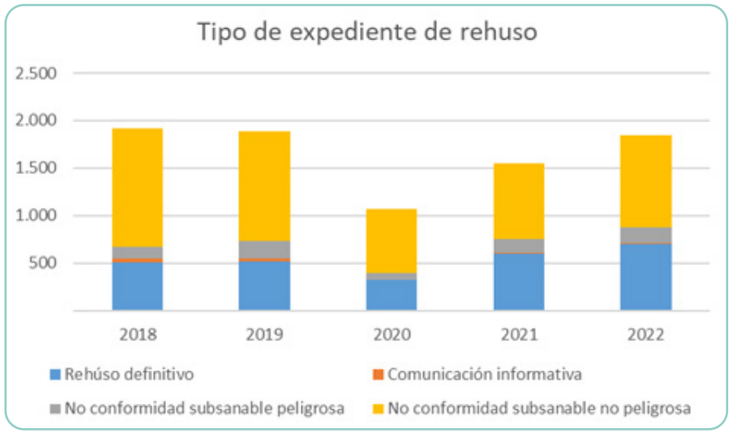
Existen diferentes categorías de expedientes de no conformidad, según la no conformidad detectada sea o no subsanable y el grado de peligrosidad que confiere al producto.

Si la no conformidad no es subsanable, se prohíbe la importación de la mercancía (700 expedientes en 2022). En los casos en que la no conformidad es subsanable y ofrece un mayor grado de peligrosidad, sólo se permite la subsanación en recinto aduanero (161 expedientes en 2022), en este caso sólo se realiza la importación cuando la mercancía ya se ha puesto en conformidad, lo que ha sido comprobado por el S.I. SOIVRE.

En los casos en que la no conformidad no hace peligroso el producto, se permite la importación y la puesta en conformidad en los almacenes de los importadores (966 expedientes en 2022). En este caso las autoridades competentes de consumo o industria de las CC. AA son quienes verifican la puesta en conformidad antes de la comercialización del producto.

Cuando el Servicio de Inspección SOIVRE detecta que algún producto, aun cumpliendo los requisitos de seguridad y etiquetado exigibles a la entrada, no cumplen con los exigibles en el punto de venta, comunica este hecho a las autoridades de vigilancia de las CC. AA a través del INC (15 expedientes en 2022).

Por último, en los casos en que se ha permitido la importación de la mercancía, habiéndose tomado muestra prospectiva para ensayo de laboratorio, y finalmente los resultados arrojan una no conformidad se lanza una Alerta SOIVRE comunicada a las autoridades de Consumo o Industria de mercado interior (97 expedientes en 2022).



El **4%** de las partidas controladas documentalmente y/o físicamente en 2022 (1.842 partidas) tienen **algún tipo de no conformidad,** siendo el **96% mercancía conforme**. **Por productos** en 2022, la mayor parte de las no conformidades se producen en juguetes (9% de los controlados presentaron alguna no conformidad), seguido de PME (6%), muebles (4%), textiles (3%), calzado (2%) y maderas (0,4%).

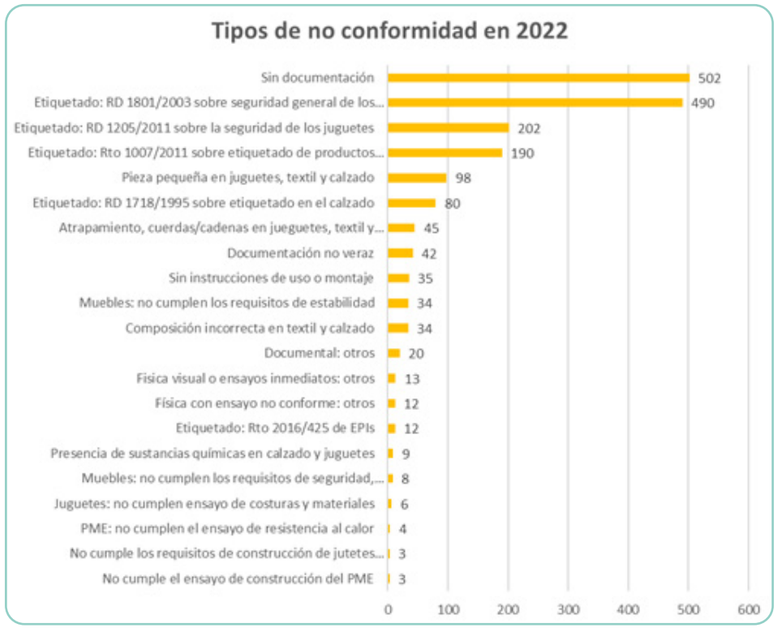
Producto	Partidas controladas documentalmente y/o físicamente	Partidas no conformes	% de las NC respecto de las inspeccionadas
Calzado	15.117	261	2%
Juguetes	6.782	581	9%
Maderas	846	3	0.4%
Muebles	5.037	221	4%
Pequeño material eléctrico	765	49	6%
Textiles	22.077	727	3%
TOTAL	50.624	1.842	4%

Si separamos las partidas de equipos de protección individual (EPI) del global de textil y calzado, en 2022 se han controlado **536 partidas de EPIS** física y documentalmente, de las cuales **154** tienen **algún tipo de no conformidad,** siendo el **71% mercancía conforme**.



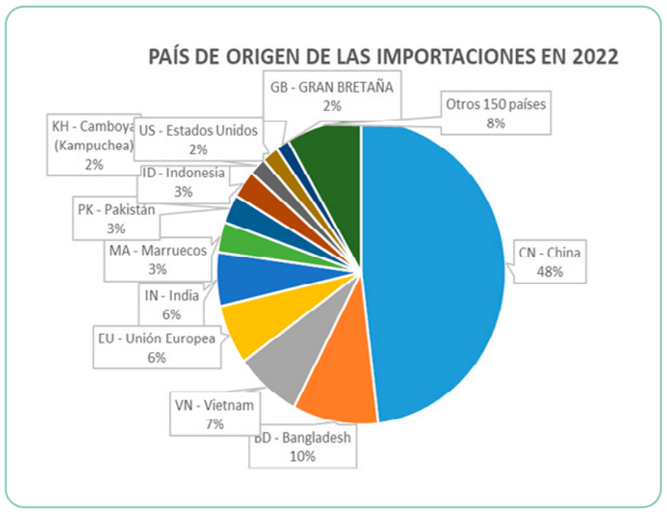
8.7.11 Motivos de no conformidad

Los **principales motivos de no conformidad** en 2022, como se detalla en el gráfico a continuación, fueron la falta de documentación técnica que avalara la seguridad de los productos, seguido por incumplimientos en el etiquetado y marcado de los productos, seguidos por defectos de construcción que motivan incumplimientos de los requisitos esenciales de los productos. No es desdeñable la cantidad de incumplimientos debidos a la presentación de documentos no veraces:



8.7.12 El origen de las importaciones

En 2022, el 48% de los productos importados presentados a control procedieron de China, el 10% de Bangladesh, el 7% de Vietnam, el 6% de la UE, el 6% de la India, el 3% de Marruecos, el 3% de Pakistán, el 3% de Indonesia, y el resto de otros orígenes.



8.7.13 Conclusión. Aumento de la seguridad de los productos que se ponen a disposición de los consumidores

Los logros conseguidos por la vigilancia de mercado, en cualquiera de sus ámbitos, por cualquiera de las autoridades implicadas, **siempre van mucho más allá de los resultados de no conformidades detectadas**. El hecho cierto es que, no solo mejoran los productos que han sido controlados, sino que la mejora se extiende al global de las mercancías que se presentan a importación. Tras 14 años de control de seguridad de los productos industriales del S.I. SOIVRE en la importación, sobre mercancías incluidas en el anexo del RD 330/2008, son muchos los beneficios constatados: La principal es una mayor concienciación de los importadores respecto a sus obligaciones en relación con sus responsabilidades sobre la seguridad de los productos, sobre el cumplimiento de la obligación de recopilar o asegurarse de que se emita la documentación técnica requerida y que esta sea veraz. Se observa también un mejor marcado de las mercancías, y mejoras en la categorización y diseño de los productos.

En consecuencia, se logra una mejora de la seguridad y calidad de los productos importados **y en definitiva un aumento de la seguridad de los productos que se ponen a disposición de los consumidores.** Todas estas mejoras traen beneficios colaterales, pues se suelen relacionar con una mejora de la seguridad de los productos exportados y aumento de la competitividad de las empresas españolas en el exterior.

8.8 Subdirección General de Gestión Aduanera. Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). Campaña 2022

El Reglamento 952/2013[66], del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión, contiene las disposiciones y procedimientos generales aplicables a las mercancías introducidas en el territorio aduanero de la Unión o que salgan del mismo, siendo sus normas de desarrollo el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447[67] de la Comisión de 24 de noviembre y el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446[68] de la Comisión, de 28 de julio de 2015.

Dicho reglamento señala que la misión de las autoridades aduaneras consiste en supervisar el comercio internacional de la Unión, contribuyendo a un comercio justo y abierto, y a la ejecución de la política comercial común y de las restantes políticas comunes de la Unión relacionadas con el comercio, así como a la seguridad global de la cadena de suministros. En particular corresponde a las autoridades Aduaneras garantizar la seguridad y protección de la Unión y de sus residentes, y la protección del medio ambiente, actuando, cuando proceda, en estrecha cooperación con otras autoridades manteniendo un equilibrio adecuado entre los controles aduaneros y la facilitación del comercio legítimo.

En España los controles aduaneros son competencia de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y dentro de ella, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

Tales controles aduaneros podrán consistir, en particular, en examinar las mercancías, tomar muestras, verificar la exactitud e integridad de la información facilitada en una declaración o notificación y la existencia, autenticidad, exactitud y validez de los documentos, revisar la contabilidad de los operadores económicos y otros registros, inspeccionar los medios de transporte y las mercancías y equipajes que transporten las personas facturados o como bulto de mano, y realizar investigaciones oficiales y otros actos similares.

66 https://www.boe.es/doue/2013/269/L00001-00101.pdf
67 https://www.boe.es/doue/2015/343/L00558-00893.pdf
68 https://www.boe.es/doue/2015/343/L00001-00557.pdf

De acuerdo con la legislación específica aplicable a los productos que se introducen o salen del territorio aduanero de la Unión, los controles se llevan a cabo al momento de su presentación en la aduana o en el momento en que las mercancías se vinculan a un régimen aduanero mediante la presentación por medios electrónicos de una declaración aduanera. Los regímenes aduaneros podrán ser el de despacho a libre práctica, regímenes especiales (tránsito, depósito, destino especial o perfeccionamiento) o de exportación[69].

En el caso de la introducción de mercancías en el mercado de la Unión, el régimen aduanero a aplicar será el despacho a libre práctica, tal y como establece el artículo 201 del CAU.

Las autoridades aduaneras llevan a cabo controles aduaneros conforme con el artículo 46 del Código Aduanero de la Unión de forma aleatoria o mediante perfiles de riesgo para garantizar el cumplimiento de legislación específica a la entrada y salida de mercancías de la Unión. En materia de prohibiciones y restricciones por razones de moralidad, orden o seguridad públicos, protección de la salud y de la vida de las personas, animales o plantas, protección de medio ambiente, las mercancías introducidas en el territorio aduanero se hallarán bajo vigilancia aduanera y podrán someterse a controles por partes de las Autoridades Aduaneras.

En función de los perfiles de riesgo, la declaración aduanera puede verse sometida a distintos tipos de control o circuitos:

CIRCUITO VERDE:

Comprobación o levante automático.

CIRCUITO NARANJA:

Comprobación documental de la declaración aduanera y de los certificados, documentos o licencias que lo acompañan

CIRCUITO AMARILLO:

Comprobación de la existencia y validez de determinado certificado de Inspección Fronteriza o autorización necesaria para el despacho y que, hasta el momento de la admisión no ha sido transmitido a la Aduana por el Organismo emisor correspondiente. Este circuito no identifica el tipo de control que vayan a realizar dichos Servicios de Inspección.

CIRCUITO ROJO:

Comprobación documental de la declaración aduanera y de los certificados, documentos o licencias que lo acompañan, así como física de la mercancía.

Una vez efectuados los controles y previo pago o garantía de la pertinente deuda aduanera y/o fiscal a que está sujeta la mercancía declarada, ésta obtendrá el levante, permitiéndose por tanto su introducción en el territorio.

69 El Reglamento 1020/2019 señala el momento de inclusión en el régimen de despacho a libre práctica el pertinente para llevar a cabo los controles aduaneros.

El Reglamento (CE) 765/2008 así como el Reglamento (UE) 2019/1020, éste último en su artículo 25 señala la realización de controles en base a los perfiles de riesgos establecidos. Así a tal efecto, se pueden diferenciar tres categorías de filtros o perfiles:

- **FILTROS OBJETIVOS:** Se establecen en función de criterios objetivos como son la normativa comunitaria y nacional que exige que para el despacho de determinadas mercancías se soliciten autorizaciones tales como certificados de sanidad, veterinario, licencias de comercio etc. Estos filtros direccionan los documentos hacia un circuito naranja y amarillo (examen de los documentos).

- **FILTROS SUBJETIVOS:** Se establecen sobe la base de información obtenida de las investigaciones efectuadas, de alertas comunitarias o de denuncias. Los filtros subjetivos hacen que los documentos sean direccionados normalmente a circuito rojo.

- **FILTROS ALEATORIOS:** Se establecen criterios de aleatoriedad, que permiten que declaraciones no afectadas por filtros objetivos o subjetivos por no contener los parámetros riesgo se direccionan a circuitos rojos o naranjas.

Durante el periodo 2022 en lo que se refiere a las mercancías afectadas por el Reglamento (UE) 2019/1020, dentro de la categoría de filtros para el mercurio, dializadores, mascarillas, gases fluorados, Hexafluoruro de azufre, agujas para tatuar y sustancias que reducen la capa de ozono.

La estructura del sistema de análisis de riesgos que utiliza la Administración Aduanera española se basa en los siguientes criterios:

a) Captura de información a través de las bases de datos nacionales y en bases de datos internacionales.

b) Análisis de la información disponible y elaboración de los criterios de selección.

c) Aplicación de los criterios seleccionados en las diferente Aduanas.

d) Evaluación de los resultados obtenidos.

Este sistema de análisis de riesgos se realiza a nivel central en cuanto a su elaboración o diseño y su ejecución se hace de forma descentralizada aplicándose a las distintas fases de la gestión aduanera.

Además de la mecánica habitual desde la Subdirección General de Operaciones de la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera se realizan distintas Operaciones especificas con el objetivo de combatir el tráfico ilícito de mercancías. En concreto, en lo que se refiere a las mercancías afectadas por el Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos, durante el periodo 2022 se han llevado a cabo las siguientes operaciones:

Operación DEMETER VIII

La Operación DEMETER VIII es una operación mundial de vigilancia y control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, regulados por el Convenio de Basilea, y de comercio ilegal de sustancias que agotan la capa de ozono (ODS - *ozone depleting substances*) y otros gases que contribuyen al calentamiento global, controlado por el Protocolo de Montreal, cuya fase operativa se llevó a cabo del 1 al 31 de octubre de 2022. Dicha operación se centró en la intensificación de los controles sobre cargamentos, principalmente marítimos (contenedores) de desechos peligrosos y ODS, especialmente los envíos desde los países de origen a los países / regiones de Asia-Pacífico y África, no obstante, también fueron objetivo de la operación los movimientos ilegales realizados por vía aérea y terrestre.

Durante esta campaña no se reportó ninguna incautación ni se remitieron alertas.

Operación PANGEA XV

Los principales objetivos de la operación PANGEA XV eran el cierre de sitios web ilícitos, la interrupción de servicios de pago, la interceptación de medicamentos ilícitos enviados por correo, la investigación de los delincuentes implicados en los delitos farmacológicos, y el incremento de la sensibilización ciudadana sobre el riesgo que supone la compra de medicamentos ilícitos a través de internet. El término “tráfico de productos farmacéuticos ilícitos” abarca prácticas tales como la falsificación, el contrabando de productos legítimos y la evasión fiscal, productos que han sido alterados, desviados, falsificados, mal almacenados o que ha vencido su fecha de caducidad.

Se incautaron 1.763 unidades, las incautaciones se referían principalmente a productos para la disfunción eréctil en su mayoría con origen India.

Operación SHIELD III

El objetivo general de esta operación era hacer frente al tráfico ilícito de medicamentos mal utilizados/ falsificados, dopaje/productos/sustancias, suplementos alimenticios/ deportivos ilegales y falsificación de vacunas, productos sanitarios y dispositivos médicos de COVID. El término tráfico ilícito de medicamentos abarca prácticas tales como la falsificación, el contrabando de productos legítimos, desviados de los cauces legales, o no autorizados es decir sin la prescripción médica correspondiente.

La fase operacional se llevó a cabo del 1 al 15 de junio, realizándose 18.273 incautaciones de diversos medicamentos principalmente productos para la disfunción eréctil y hormonas, en su mayoría con origen India y China.

Operación STOP II Tercera Fase

La tercera fase de la Operación STOP II se realizó entre el 20 de abril y el 4 de mayo de 2022 centrándose en los medicamentos, suministros médicos y vacunas falsificados, ilícitos y de mala calidad relacionados con la lucha contra la pandemia del COVID-19 y que pudieran suponer una amenaza para la salud y la seguridad de los consumidores.

Abarcaba todos los medios de transporte y tipos de puestos fronterizos (puertos, aeropuertos, zonas francas, puntos de tránsito y fronteras terrestres), con especial atención a los pequeños envíos, el correo urgente y el comercio electrónico, en la cual se incautaron un total de 2.346 unidades de diversos medicamentos, principalmente productos para la disfunción eréctil con origen India.

Operación LUDUS III

La Operación LUDUS III tenía como uno de sus principales objetivos trazar el impacto que el tráfico ilícito de juguetes, fundamentalmente falsificados y no homologados, y por tanto peligrosos, produce en la economía y en la seguridad infantil, siendo los riesgos más comunes la exposición a sustancias químicas, lesiones, estrangulamiento, asfixia, descargas eléctricas, daños auditivos y riesgos de incendio.

El marco temporal de la operación fue del 5 de septiembre 2022 al 31 de enero de 2023 y durante el mismo se intensificaron los controles a realizar por todos los recintos aduaneros españoles contando con la colaboración del Servicio de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior (SOIVRE) perteneciente al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Se retiraron un total de 447.698 unidades de este tipo de mercancía, siendo los mayores riesgos de incumplimiento detectados la ausencia del marcado CE, el marcado con la indicación CE (China Export) llevando a la confusión con el verdadero marcado CE, así como certificados falsos.

8.9 Las Autoridades de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETELECO) y su contribución a la Vigilancia de Mercado. Campaña 2022

8.9.1 Introducción y Marco Legal

La vigilancia del mercado de equipos de telecomunicación constituye una potestad pública otorgada a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETELECO), según lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

Los equipos de telecomunicación se definen reglamentariamente como cualquier aparato o instalación fija que se utilice para la transmisión, emisión o recepción a distancia de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

A raíz de esta definición, y dada su condición de equipos electrónicos y radioeléctricos, las siguientes directivas europeas específicas del sector, les son de aplicación:

- Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos (Directiva RED).

- Directiva 2014/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de compatibilidad electromagnética (Directiva EMCD).

- Directiva 2014/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión (Directiva LVD).

El Derecho de la Unión Europea ha establecido unos requisitos que pretenden proteger, entre otros, la salud de los consumidores y el dominio público radioeléctrico. Ello se ha establecido sin perjuicio de la aplicación de otra legislación sectorial u horizontal cuya competencia no ostenta SETELECO.

8.9.2 Plan Sectorial para la Vigilancia del Mercado de los Equipos de Telecomunicación 2022-2026

El Plan Sectorial para la Vigilancia del Mercado de Equipos de Telecomunicación 2022-2026 elaborado por SETELECO, representa una panorámica de la estrategia nacional sectorial de vigilancia del mercado para productos de telecomunicaciones, requerida por el Reglamento (UE) N.º 2019/1020, con el fin de garantizar un enfoque coherente, global e integrado para la vigilancia del mercado en España y la aplicación coordinada de la legislación de armonización de la Unión Europea dentro del territorio nacional, incluido el control en las fronteras.

En este plan se recogen, entre otros, los siguientes aspectos que han sido aplicados en las campañas llevadas a cabo en 2022:

- Áreas horizontales identificadas como prioridades: Objetivos, Programas y Proyectos específicos.
- Niveles de control afrontados.
- Campañas de Vigilancia de Mercado.

El texto completo del Plan Sectorial para la Vigilancia de Mercado de Equipos de Telecomunicaciones 2022-2026 es accesible en el siguiente enlace: https://avancedigital.mineco.gob.es/equipos-telecomunicacion/Paginas/plan-sectorial-vigilancia-mercado.aspx

8.9.3 Campañas de Vigilancia de Mercado en 2022

Durante el ejercicio 2022, se realizaron campañas de inspección focalizadas en tipologías de equipos de telecomunicación que son de especial interés debido a ciertos criterios establecidos por SETELECO. Los criterios para determinar la naturaleza de equipos a someter a inspección fueron, entre otros, los siguientes:

- El riesgo constatado o previsible de producción de interferencias perjudiciales.
- El riesgo constatado o previsible sobre la salud y la seguridad de las personas y los animales domésticos, y la protección de los bienes.
- El volumen de consumidores al que previsiblemente puede llegar el equipo.
- Los equipos incluidos en el ámbito de aplicación de legislaciones actualizadas.
- Las denuncias o casos de presunto incumplimiento de equipos, de los que se tuvo constancia.
- El tipo de usuario y su grado de conocimiento de las telecomunicaciones, así como la facilidad de adquisición, por medios presenciales, telefónicos o telemáticos.

Para el año 2022, se han llevado a cabo las siguientes campañas de vigilancia de mercado por parte de SETELECO:

Campaña sobre repetidores de telefonía móvil:

Los equipos conocidos como repetidores, reemisores o amplificadores de telefonía móvil (GSM, 3G, 4G, LTE, 5G), que se comercializan con el fin de mejorar la cobertura de los servicios de telefonía y datos móviles en interiores o en lugares distantes, son estaciones radioeléctricas que operan en bandas de frecuencias licenciadas (no son de uso libre).

Los operadores con concesiones para el uso del espectro en estas bandas de frecuencias son los únicos que poseen la habilitación para poder instalar y poner en funcionamiento este tipo de estaciones radioeléctricas para la amplificación de la señal de telefonía y datos móviles, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa. Ninguna otra persona o entidad puede llevar a cabo tal actividad. La instalación de este tipo de equipos por parte de particulares provoca en la mayoría de los casos la generación de interferencias a los servicios móviles existentes.

Por ello, en 2022 se ha comenzado una campaña para difundir y comprobar el cumplimiento de los requisitos de información sobre restricciones de uso y puesta en servicio de este tipo de equipos.

Acceso a la nota informativa oficial sobre Repetidores de telefonía móvil: https://avancedigital.mineco.gob.es/equipos-telecomunicacion/Paginas/repetidores-de-telefonia-movil.aspx

Campaña sobre equipos PMR (Personal Mobile Radio):

La terminología PMR, *Private Mobile Radio*, hace referencia a las siglas Radio Móvil Profesional, equipos comúnmente conocidos como *walkie-talkie,* los cuales permiten establecer comunicaciones privadas por radio. Se ha seleccionado este tipo de equipos debido a los datos provenientes de campañas realizadas en otros países de la Unión Europea, que han demostrado que estos equipos presentan un alto grado de incumplimiento por uso incorrecto del espectro electromagnético.

Campaña sobre teléfonos móviles y equipos ponibles (wearables):

Esta campaña es continuación de la campaña de 2021. Inicialmente, se seleccionó este tipo de equipos debido a su amplia distribución en el mercado y los posibles riesgos sobre la salud de las personas al tratarse de equipos de proximidad al cuerpo humano. Durante el año 2022 se han realizado nuevas inspecciones con retiradas de equipos, para su ensayo en laboratorio.

Campaña sobre equipos de domótica (Internet de las Cosas – IoT):

Esta campaña es continuación de la campaña planificada para 2021. Se ha seleccionado este tipo de equipos debido a su amplia distribución en el mercado y su proliferación en los hogares.

Campaña sobre amplificadores TDT:

Esta campaña es continuación de la campaña iniciada en 2021. Se ha seleccionado este tipo de equipos debido a su importancia para la adaptación de las infraestructuras de recepción colectiva de emisiones de TDT en el proceso de liberación del segundo dividendo digital. En el año 2021 las actuaciones de inspección se centraron en equipos destinados al uso profesional. Durante el año 2022 han realizado nuevas actuaciones de inspección con mayor focalización en equipos destinados a uso no profesional o doméstico.

Estas campañas se han llevado a cabo en paralelo a otras actuaciones e inspecciones puntuales sobre diferentes tipos de equipos.

8.9.4 Campaña permanente sobre Inhibidores de frecuencias

Los equipos inhibidores de frecuencia son dispositivos capaces de crear interferencias a las comunicaciones por radiofrecuencia, impidiendo el funcionamiento de diferentes tipos de redes y servicios de telecomunicaciones, entre los que se encuentran: la telefonía y datos móviles (5G, 4G, 3G, etc.), comunicaciones inalámbricas (Wi-Fi, Bluetooth, etc.), radiodifusión (TV y radio), navegación y geolocalización (GPS, Galileo).

Los inhibidores de frecuencia pueden afectar al correcto funcionamiento de servicios críticos para la ciudadanía como son: comunicación de ambulancias, bomberos y fuerzas y cuerpos de seguridad, torres de control de puertos y aeropuertos, llamadas móviles de emergencia, etc.

Desde el 29 de junio de 2022, el artículo 106.9 de la Ley 11/2022 de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, tipifica como infracción muy grave la importación, comercialización, publicidad, cesión de forma gratuita u onerosa, instalación, tenencia, puesta en servicio o uso de cualquier equipo con funcionalidades para la generación intencionada de interferencias a equipos, redes o servicios de telecomunicaciones, salvo cuando estas actividades estén amparadas por la excepción prevista en el artículo 82.4.

Por estos motivos, se ha establecido una campaña permanente de vigilancia de mercado de este tipo de equipos, que se llevará a cabo de manera anual.

En el año 2022, se han realizado diferentes actuaciones de inspección para la retirada del mercado de equipos inhibidores de frecuencia.

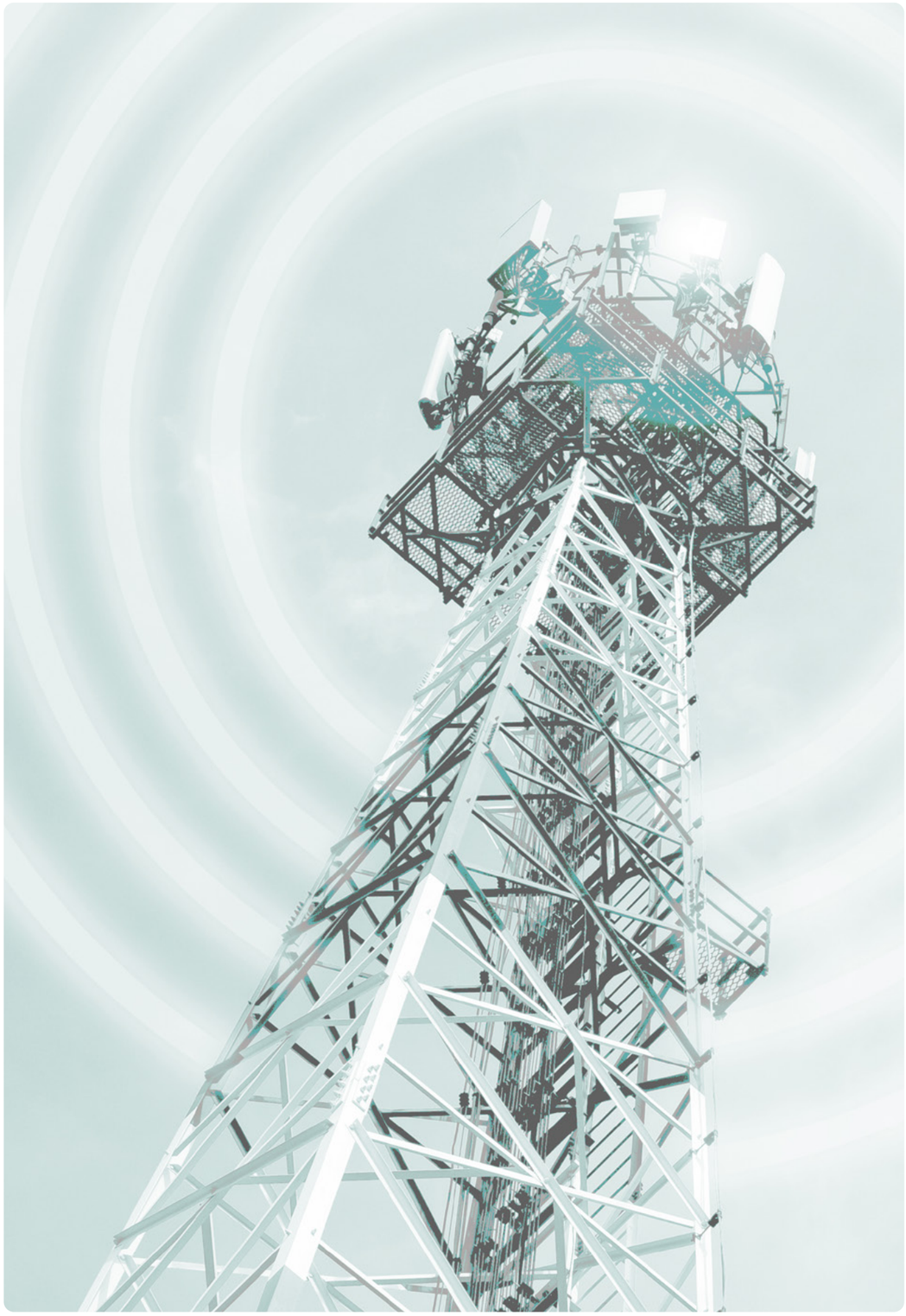
Acceso a la nota informativa oficial sobre inhibidores de frecuencia: https://avancedigital.mineco.gob.es/equipos-telecomunicacion/Paginas/Inhibidores_de_Frecuencia.aspx

8.9.5 Resultados de las campañas de Vigilancia de Mercado

Los resultados de las campañas de vigilancia de mercado son publicados en la página web de SETELECO en el siguiente enlace: https://avancedigital.mineco.gob.es/equipos-telecomunicacion/Paginas/Vigilancia_de_Mercado.aspx

Se pueden encontrar los siguientes informes:

- Informe Campaña Vigilancia Drones (RPAS) (Periodo 2029- 2021).
- Informe Campaña Vigilancia Móviles y Wearables (Año 2022).



9 Actuaciones anuales propias del Observatorio



9.1 Actuaciones en materia de comunicación y difusión

En 2023, UNE intensificó sus acciones de comunicación sobre el Observatorio de Vigilancia del Mercado, dando continuidad a las iniciadas en 2022, con el objetivo de visibilizar en la sociedad y en el tejido productivo español la importancia del cumplimiento de las normas técnicas y la legislación, así como fortalecer la colaboración público-privada.

Dos de los ejes principales en la estrategia de comunicación han sido la publicación del segundo informe anual sobre el OVM, al que se le ha dado amplia difusión a través de la totalidad dl canales propios de UNE y medios de comunicación; y la creación de la página web sobre el Observatorio de Vigilancia de Mercado, recopilando todos los contenidos publicados hasta la fecha y actuando como un centro de conocimiento sobre su actividad.

Para la difusión de los diferentes contenidos se han utilizado diversos canales de comunicación: lanzamiento de notas de prensa, noticias en página web www.une.org, publicaciones en las RRSS de UNE, artículos en la Revista UNE, envío de comunicaciones vía mailing, etc.

Queremos agradecer el apoyo en la difusión de la labor del OVM a sus más de 40 miembros, organizaciones empresariales españolas, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el Ministerio de Consumo y diferentes Autoridades con competencia en vigilancia de mercado.

A continuación, se destacan las actuaciones en materia de difusión más relevantes:

RESUMEN EJECUTIVO



Febrero 2023

Comunicación del segundo informe anual del Observatorio de Vigilancia de Mercado

- Nota de prensa: Publicado el Informe Anual 2022 de vigilancia de mercado de UNE para impulsar el cumplimiento de las normas técnicas y la legislación.
- Mailing de D. Javier García, Director General de UNE, a los miembros solicitando apoyo en la difusión.
- Tema de portada de la Revista UNE de febrero (N.º 55): Segundo informe del Observatorio de Vigilancia de Mercado, escrito por Dña. Isabel Linares, Responsable de negocio de Industria y Equipamiento de UNE, con tribuna de D. Nelson Castro, Vocal Asesor de la Dirección General de Consumo del Ministerio de Consumo.
- Noticia de carrusel web UNE: El Observatorio de Vigilancia de Mercado UNE publica su segundo informe anual.
- 3 Post en LinkedIn (primer informe + agradecimiento a miembros).
- 2 Publicaciones en Twitter (primer informe + agradecimiento a miembros).
- Noticia intranet.

Marzo 2023

- Noticia en el newsletter mensual de marzo de CEN y CENELEC: On the spot newsletter #40 March.
- Noticia publicada en la web de CEN y CENELEC.
- 5 publicaciones en LinkedIn sobre el artículo de Dña. Isabel Linares en la revista UNE.
- 4 publicaciones en Twitter sobre el artículo de Dña. Isabel Linares en la revista UNE.
- Artículo de Dña. Isabel Linares, de UNE, sobre el Informe Anual 2022 del OVM en revista Fórum Calidad.

Abril 2023

Nuevo espacio en www.une.org Observatorio Vigilancia de Mercado, recopilando todos los contenidos publicados hasta la fecha.

- Difusión en RRSS UNE (LinkedIn y Twitter).
- El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo destaca en su web la actividad del OVM, incluyendo un enlace a la nueva página dentro de la sección Calidad y Seguridad Industrial / Vigilancia del Mercado.
- Difusión en RRSS ((LinkedIn y Twitter) de la mención del MINCOTUR al OVM.
- Publicación en LinkedIn sobre el artículo de Dña. Isabel Linares en Forum Calidad.
- Publicación en Twitter sobre el artículo de Dña. Isabel Linares en Forum Calidad.

Envío del Informe Anual 2022 del OVM en formato digital, acompañado de una carta firmada por el presidente de UNE, D. Alfredo Berges:

- Presidenta del Congreso de los Diputados, Sra. Dña. Meritxell Batet Lamaña.
- Presidente del Senado, Sr. D. Ander Gil García.
- Presidencia de las Comisiones del Congreso:
  - Comisión de Industria, Comercio y Turismo, D. Joan Capdevila i Esteve.
  - Comisión de Sanidad y Consumo, Dña. Rosa María Romero Sánchez.
  - Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico, D. Juan Antonio López de Uralde Garmendia.
- Presidencia de las Comisiones del Senado:
  - Comisión de Industria, Comercio y Turismo, Dña. Susana Díaz.
  - Comisión de Sanidad y Consumo, D. Modesto Pose Mesura.
  - Comisión de Transición Ecológica, Dña. María Isabel Moreno Duque.
  - Comisión de Despoblación y Reto Demográfico, Dña. Carmen Torralba Valiente.

Mayo 2023

Envío del Informe Anual 2022 del OVM en formato digital, acompañado de una carta firmada por el presidente de UNE, Alfredo Berges:

- Todos los miembros de las Comisiones del Congreso:
  - Comisión de Industria, Comercio y Turismo.
  - Comisión de Sanidad y Consumo.
  - Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico.
- Todos los miembros de las Comisiones del Senado:
  - Comisión de Industria, Comercio y Turismo.
  - Comisión de Sanidad y Consumo.
  - Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico.

Envío del Informe Anual 2022 del OVM en formato físico, acompañado de una carta firmada por el presidente de UNE, Alfredo Berges:

- Presidenta del Congreso de los Diputados, Sra. Dña. Meritxell Batet Lamaña.
- Presidente del Senado, Sr. D. Ander Gil García.
- Presidencia de las Comisiones del Congreso:
  - Comisión de Industria, Comercio y Turismo, D. Joan Capdevila i Esteve.
  - Comisión de Sanidad y Consumo, Dña. Rosa María Romero Sánchez.
  - Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico, D. Juan Antonio López de Uralde Garmendia.
- Presidencia de las Comisiones del Senado:
  - Comisión de Industria, Comercio y Turismo, Dña. Susana Díaz.
  - Comisión de Sanidad y Consumo, D. Modesto Pose Mesura.
  - Comisión de Transición Ecológica, Dña. María Isabel Moreno Duque.
  - Comisión de Despoblación y Reto Demográfico, Dña. Carmen Torralba Valiente.
- Tribuna del presidente de UNE, Alfredo Berges, en Expansión Jurídico: "Más vigilancia de mercado, más seguridad para las empresas y consumidores".
- Difusión de la tribuna en Expansión en RRSS UNE (LinkedIn y Twitter).

Junio 2023

- Envío del Informe Anual 2022 del OVM en formato digital, acompañado de una carta firmada por el presidente de UNE, Alfredo Berges:
  - Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio.
  - A comunidades autónomas (Consejerías de Presidencia).
  - Agentes de la distribución (FECE, ANGED, ASEDAS, ACES, FIAB, ADIME).
- Participación de Dña. Isabel Linares, responsable de negocio de Industria y Equipamiento de UNE en el Webinario "El Observatorio de Vigilancia de Mercado, un modelo de éxito de colaboración público-privada", dentro de Los Desayunos de EUROLAB-España, organizado por esta última entidad junto con FELAB.
- Difusión del webinario en web y Revista UNE.
- 4 publicaciones sobre el webinario en RRSS (LinkedIn y Twitter).

Julio/Agosto 2023

- Envío del Informe Anual 2022 del OVM en formato digital, versión inglés, acompañado de una carta firmada por el presidente de UNE, Alfredo Berges:
  - DG-GROW.
  - Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor-PE.
  - Comisión Europea.
- Envío del Informe Anual 2022 del OVM en formato digital versión inglés a CEN CENELEC.

Septiembre 2023

- Tribuna de Isabel Linares, Secretaría del OVM de UNE, en la revista de AECIM.

9.2 Reuniones y eventos celebrados durante el ejercicio 2023

En el ejercicio 2023, el Observatorio de Vigilancia del Mercado de UNE ha continuado velando por sus actuaciones y cumpliendo los principios de objetividad, independencia e imparcialidad. Este Observatorio se ha consolidado como un modelo de éxito de colaboración público-privada en materia de vigilancia de mercado, y continúa avanzando y cumpliendo con su finalidad.

La actividad del Observatorio ha conllevado la celebración de varias reuniones y encuentros entre las Autoridades competentes en materia de vigilancia de mercado y las Organizaciones empresariales miembros de UNE. Algunos detalles de las reuniones y eventos celebrados durante el año 2023 se relacionan a continuación:

Febrero 2023

- Reunión 1/2023 Grupo Ad Hoc (1 de febrero). Seguimiento de acciones.
- Artículo en la Revista UNE de febrero junto con la tribuna de D. Nelson Castro *"El OVM continúa avanzando y cumpliendo con su finalidad".*
- Publicación del Informe Anual 2022 de Vigilancia de Mercado.
- Identificación de los contactos a nivel nacional para la difusión del Informe Anual 2022 del OVM a Presidentes del Congreso y del Senado, a los Presidentes de las diferentes Comisiones del Congreso y del Senado y a sus correspondientes miembros, y resto de contactos.

Marzo 2023

- Artículo en la Revista Forum Calidad de marzo sobre el OVM: *"Impulso a la vigilancia de mercado en España".*
- Identificación de los contactos a nivel europeo para la difusión del *Annual Report* 2022 OVM.
- Distribución del Informe Anual 2022 por parte de Consumo a todas las direcciones generales de consumo.

Abril 2023

- Reunión 2/2023 Grupo Ad Hoc (12 de abril). Seguimiento de acciones.
- Disponibilidad de un espacio en la Web de UNE para este Observatorio: https://www.une.org/la-asociacion/observatorio-vigilancia-mercado
- Incorporación en la Web del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo del enlace a este Observatorio: https://industria.gob.es/Calidad-Industrial/Paginas/vigilancia-del-mercado.aspx
- Contactos y reuniones de UNE con el sector de la distribución: ANGED, FIAB, ASEDAS, etc.

Mayo 2023

- Reunión Plenaria 1/2023 del OVM (9 de mayo). Se aprueba en el Pleno el plan de actuaciones del OVM y el plan de comunicación para el ejercicio 2023. Seguimiento de acciones.
- Tribuna en Expansión Jurídico de D. Alfredo Berges: *"Más vigilancia de mercado, más seguridad para las empresas y consumidores".*
- Mención al Observatorio en el Boletín de Información Nº 19 del Ministerio de Consumo.
- Nuevos contactos y reuniones con el sector de la distribución: ACES, FECE, etc.

Junio 2023

- Reunión 3/2022 Grupo Ad Hoc (27 de junio). Se presenta la Guía UNE de Actividades conjuntas de colaboración público-privada con objeto de detectar casos de incumplimiento de productos eléctricos y radioeléctricos (CCE). Seguimiento de acciones.
- Se traduce al inglés el Informe Anual 2022 de Vigilancia de Mercado (*Annual Report* 2022 OVM) con el objeto de dar difusión a nivel europeo.
- Webinario con EUROLAB ESPAÑA (29 de junio) "El Observatorio de Vigilancia de Mercado.
- Un modelo de éxito de colaboración público-privada".

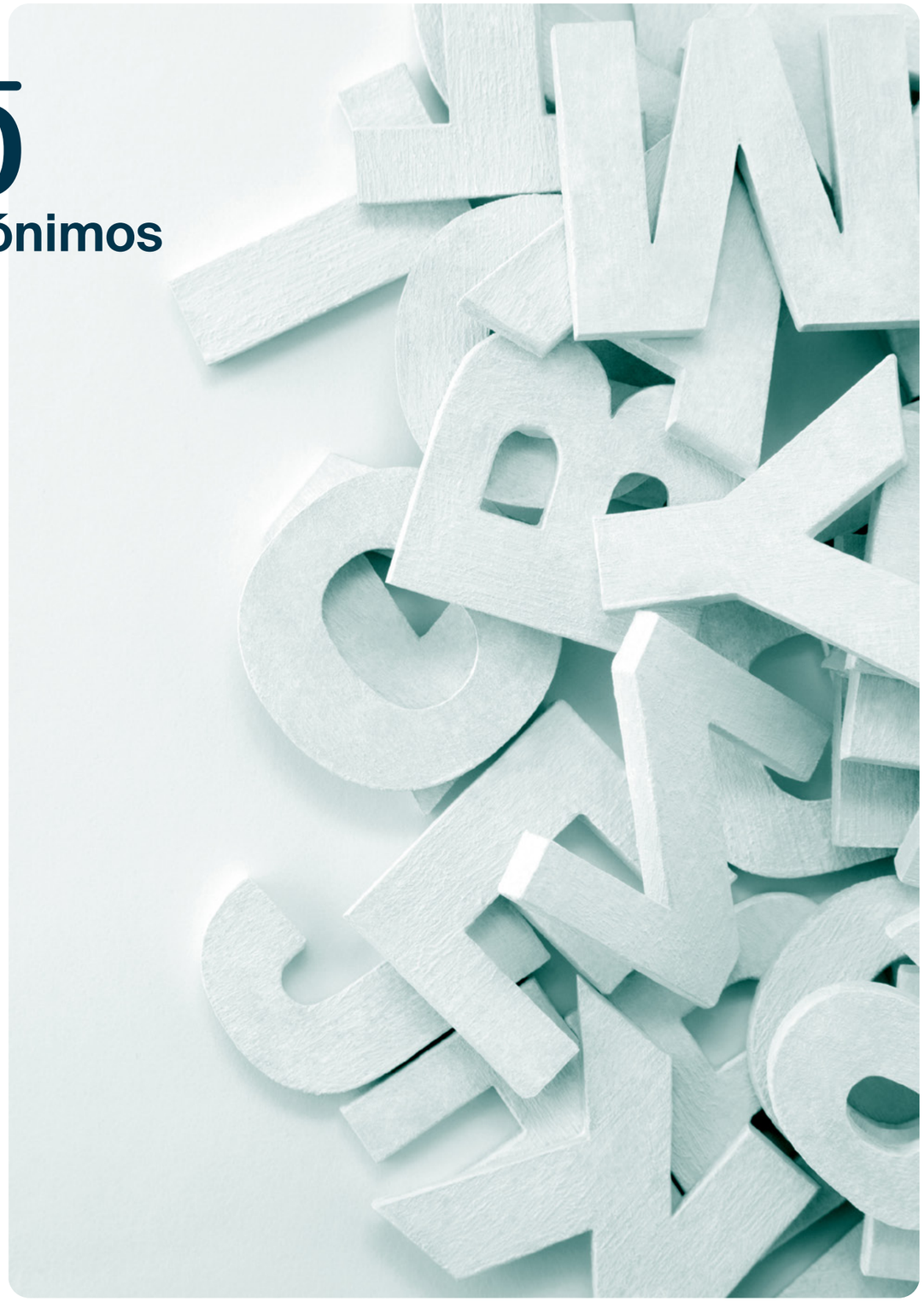
Octubre 2023

- Reunión 4/2023 Grupo Ad Hoc (9 de octubre). Aprobación de la propuesta del Informe Anual 2023 del Observatorio para su presentación a Plenario. Seguimiento de acciones.

Noviembre 2023

- Reunión Plenaria 2/2023 del OVM (6 de noviembre). Aprobación del Informe Anual 2023 del Observatorio para su publicación.
- Plan de publicación del Informe Anual 2023 del Observatorio.

10 Acrónimos



ADELMA	Asociación de Empresas de Detergentes y Productos de Limpieza
AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AECE	Asociación de Empresas de Carretillas Elevadoras
AEFECC	Asociación Española de Fabricantes de Estufas, Chimeneas y Cocinas para Combustibles Sólidos
AEFJ	Asociación Española de Fabricantes de Juguetes
AEFYT	Asociación de Empresas de Frío y Sus Tecnologías
AENOR	AENOR Internacional, S.A.U.
AFBEL	Asociación Fabricantes Equipos Eléctricos
AFEC	Asociación de Fabricantes de Equipos de Climatización
AFME	Asociación de Fabricantes de Material Eléctrico
AGRIVAL	Asociación Nacional de Fabricantes de Grifería y Valvulería
AIDIMME	Instituto Tecnológico Metalmecánico, Mueble, Madera, Embalaje y Afines
AIJU	Asociación de Investigaciones de las Industrias del Juguete, Conexas y Afines
ANAIP	Asociación Española de Industriales de Plásticos
ANDIMAT	Asociación Nacional de Fabricantes de Materiales Aislantes
ANEFHOP	Asociación Nacional de Fabricantes de Hormigón Preparado
ANFACA	Asociación Nacional de Fabricantes de Conductos
ANFALUM	Asociación Española de Fabricantes de Iluminación
ANMOPYC	Asociación Española de Fabricantes Exportadores de Maquinaria para Construcción, Obras Públicas y Minería
APPLiA España	Asociación Española de Fabricantes e Importadores de Electrodomésticos
APPLUS+	LGAI Technological Center S.A.
ASEFAPI	Asociación Española de Fabricantes de Pinturas y Tintas de Imprimir
ASEFAVE	Asociación Española de Fabricantes de Fachadas Ligeras y ventanas
ATEDY	Asociación Técnica y Empresarial del Yeso
CALSIDER	Calidad Siderúrgica, S.L.
CAM	Comunidad de Madrid
CEIS	Centro de Ensayos Innovación y Servicios S.L.
CEM	Centro Español de Metrología
CEPCO	Confederación Española de Asociaciones de Fabricantes de Productos de Construcción
CONAIF	Confederación Nacional de Asociaciones de Instaladores y Fluídos
DG CONSUMO	Dirección General de Consumo
ETIRA	European Toner and Inkjet Remanufacturers' Association
F2I2	Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial
FACEL	Asociación Española de Fabricantes de Conductores Eléctricos y de Fibra Óptica
FEGECA	Asociación de Fabricantes de Generadores y Emisores de Calor
FEM-AEM	Asociación Española de Manutención
FGP - LOEMCO	Fundación Gómez Pardo- Laboratorio Oficial para Ensayos de Materiales de Construcción
MINCOTUR	Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
MITECO - SGEFE	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico / Subdirección General de Eficiencia Energética
OFICEMEN	Agrupación de Fabricantes de Cemento de España
PRYSMA	PRYSMA Calidad y Medio Ambiente, S.A.
SEOPAN	Asociación de Empresas Constructoras y Concesionarias de Infraestructuras
SERCOBE	Asociación Nacional de Fabricantes de Bienes de Equipo
SETELECO	Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales
SOIVRE	Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior
TECNALIA	Tecnalia Research & Innovation
TECNIFUEGO	Asociación Española de Sociedades de Protección Contra Incendios
UNE	Asociación Española de Normalización

11 Documentos de referencia



11.1 Legislación

- Reglamento (UE) 2023/988 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023 relativo a la seguridad general de los productos.
- Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) nº 765/2008 y (UE) nº 305/2011.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1121 de la Comisión de 8 de julio de 2021 por el que se especifican los detalles de los datos estadísticos que deben presentar los Estados miembros sobre los controles de los productos que entran en el mercado de la Unión en relación con la seguridad y conformidad de los productos.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2248 de la Comisión de 16 de diciembre de 2021 por el que se especifican los detalles de la interfaz electrónica entre los sistemas aduaneros nacionales y el sistema de información y comunicación para la vigilancia del mercado, así como los datos que deben transmitirse a través de dicha interfaz.
- Reglamento de ejecución (UE) 2022/1267 de la Comisión de 20 de julio de 2022 por el que se especifican los procedimientos para la designación de las instalaciones de ensayo de la Unión a efectos de la vigilancia del mercado y la verificación de la conformidad de los productos con arreglo al Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Real Decreto 330/2008, de 29 de febrero, por el que se adoptan medidas de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos.

11.2 Directrices y recomendaciones

- Marco Estratégico de Consumo de la Conferencia Sectorial de Consumo (2022-2025).
- Marco Estratégico Nacional General para la vigilancia del Mercado 2022-2025.
- Guía azul sobre la aplicación de la normativa europea relativa a los productos.
- Buenas prácticas de vigilancia del mercado.
- Orientaciones sobre la aplicación del artículo 9 del Reglamento (UE) 2019/1020, relativo a las actividades conjuntas para incentivar el cumplimiento.
- Datos que deben ser introducidos en ICSMS en relación a investigaciones de productos comercializados y productos que entren en el mercado de la Unión cuyo despacho a libre práctica se haya suspendido.
- Denegación del despacho a libre práctica. Información de productos peligrosos/no conformes en ICSMS y en los sistemas aduaneros.

Composición del Observatorio de Vigilancia de Mercado de UNE

ADELMA
Asociación de Empresas de Detergentes y de Productos de Limpieza, Mantenimiento y Afines

AFEC
asociación de fabricantes de equipos de climatización

AFME
Asociación de Fabricantes de Material Eléctrico

ANMOPYC
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN OBRAS PÚBLICAS Y MINERÍA

Calidad Siderúrgica

Asociación Española de Fabricantes de Juguetes

APPLiA ESPAÑA

ASEFAPI
Asociación Española de Fabricantes de Pinturas y Tintas de Imprimir

Comunidad de Madrid

FACEL
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE CABLES Y CONDUCTORES ELÉCTRICOS Y DE FIBRA ÓPTICA

fegeca
FABRICANTES DE GENERADORES Y EMISORES DE CALOR

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

seopan
Asociación de Empresas Constructoras y Concesionarias de Infraestructuras

asefave
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE FACHADAS LIGERAS Y VENTANAS

Agencia Tributaria

FEM AEM
Asociación Española de Manutención

tecnifuego desde 1967

agrival

ANFACA

sercobe
ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE BIENES DE EQUIPO

ATEDY
ASOCIACIÓN TÉCNICA Y EMPRESARIAL DEL YESO

aiju
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE PRODUCTO INFANTIL Y OCIO

VICEPRESIDENCIA TERCERA DEL GOBIERNO
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

tecnalia

ANAIP
Asociación Española de Industriales de Plásticos

andimat
Asociación Nacional de Fabricantes de Materiales Aislantes

anfalum

AIDIMME
INSTITUTO TECNOLÓGICO

CEPCO

ANEFHOP

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

CEM
CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA

F²I²
FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INNOVACIÓN INDUSTRIAL

oficemen
Agrupación de fabricantes de cemento de España

conaif

LOEMCO
Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción

MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030

AENOR
Confía

AFBEL

ETIRA
European Toner and Inkjet Remanufacturers Association
CELEBRATING 20 YEARS
· 2003 - 2023 ·

AEFECC
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE ESTUFAS, CHIMENEAS Y COCINAS PARA COMBUSTIBLES SÓLIDOS

AEFYT
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE FRÍO Y SUS TECNOLOGÍAS

Aece

Applus+

prysma

ceis
centro de ensayos, innovación y servicios

ASOCIACIÓN DE INSPECTORES SOIVRE

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DIGITALIZACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

UNE Normalización Española



UNE

Observatorio
Vigilancia Mercado

une.org